Nº 6

~~1º 2º de Pruebas.~~

Ad 41/4

ARCHIVO NACIONAL
DEL PERU.

7111

SO: AD
CA: 41
DO: 3 -
Fi: 108 (+ carátula) ✓

En 13 de En.o de 1794 presente en el Tribunal el original de este Escrito y se me respondio por los SS. Ynq.res de palabra que en lugar de Juez de lo Civil debe ponerse: Juez de Bienes Confiscados: asi mismo que se exponga las instancias q.e he echo en el Trib.l: que los Patronatos y obras pias no tienen Juez en este Tribunal, y que la peticion de retirar [illegible] llanam.te que surgue conven.te se proveeria. quedaron los SS. Ynq.res con la Petn. Lo que Certifico en virtud de orn verbal de los SS. Ynq.res or y or D. Pedro de Zalduegui.

Juan Dom.o Urizar Srio

N.º 18

M. Y. S.

Docum.to 1.

El Ynq.or Fiscal, Juez de lo Civil dice: Que desde el momento q.e tomó posesion de su ministerio ha dedicado incesante la aplicac.n y desvelo, con q.e se ha dedicado p.a llenar con exactitud, prudencia, y puntualidad los debres de sus respectivas obligaciones. Aunque los graves padecim.tos especialm.te en su salud (q.e era robusta) y debilitadas fuerzas pudieron haverle retraido de alg.n modo, no ha desmaiado un punto de tan interesante cuidado, llevando siempre por norte la perfeccion y cabal cumplim.to de las ordenes de los E.E. S.S. Ynq.res Grales y Sup.mo Consejo.

Asi sus continuas instancias se han dirigido al mas pronto, y justo despacho de las causas, mas aumento y feliz progreso, tanto de rentas del R.l Fisco, como de Patronatos, obras pias y demas ram.s q.e administra este S.to Oficio. Su exactitud, visita, distribucion y seguridad [illegible] formen [illegible] de los E.E. S.S. Ynq.res Grales de S.A., con [illegible] justific.n de V.S. ha expedido muy justas providencias p.a q.e oportunam.te se cumpliesen, satisfag.n con q.e las fianzas de los fallidos y muertos, y se produzcan las respectivas cuentas. El Ynq.or Fiscal penetrado [illegible] de los [illegible] sentimientos [illegible] ocasionados [illegible] atendido [illegible] en esta consequencia q.e algunas razones q.e se han ministrado, tiene encomiendas [illegible] para [illegible] a cubierto de resultas en qualq.a evento de fianzas, cuentas y demas ramos insinuados, pues aunq.e sobre ha reconvenido, se le ha contestado q.e se estan organizando y q.e no se han podido entregar antes por los laboriosos embarazos que les ocupan sus plazas y carg.s.

En este concepto, y en el deseo q.e [illegible] justificado Fiscal por su parte ha de proponer a los mismos fines de seguridad, adelantam.tos y observancia de todas las supremas determinaciones q.e se expresan en sus instrucciones y cartas, le ha parecido indispensable al Ynq.or Fiscal hacer esta gestion en forma a fin de q.e se perfeccione la obra de su continuo desvelo.

Para el efecto pide se mande q.e los Sec.s del Secreto, el Receptor gral y Contador den las razones circunstanciadas de las fianzas, cuentas pendientes, estado, y demas ramos anexos con cabal puntualidad, e individualidad respectiva, q.e siendo V.S. servido podra mandar se execute todo asi, y q.e fho proveerá en su vista, practicar lo correspond.te a su ministerio de Ynq.or Fiscal y Juez de Bienes q.e exerce. Secreto, y Dic.re 23 de 1793.

D. Pedro de Zalduegui

Nota. Vease el auto del Trib.l de 22 de Abril de 1795, q.e se halla en el q.no [illegible] de cuentas de [illegible] en que el nombra Ynq.or Fiscal Juez de lo Civil.

Ynqq.on de Lima, año de 1793.

El Ynqq.or Fiscal sobre la reposicion de fianzs de Recep.ria gral, y demas ramos de la adm.on de Dn Fran.co Garrido.

Muy Ylustre Señor. El Ynquisidor Fiscal Juez de Turno de Bienes dice: que desde el momento que tomó posesion de su ministerio ha sido incesante la solicitud y desvelo con que se ha dedicado para llenar con exactitud, prudencia, y pureza, los deberes de sus respectivas obligaciones. Aunque los graves padecimientos experimentados en su salud (que era robusta) y decaidas fuerzas pudieran haberlo retrahido de algun modo, no ha desmayado un punto de tan interesantes cuidados, llebando siempre por norte la Justificacion, y cabal cumplimiento de las Ordenes de los Excelentisimos Señores Ynquisidor general, y supremo Consejo. Para el efecto le parece indispensable que el Receptor General Interino, Administrador, los Secretarios de Sequestros, y el Contador, le den las razones circunstanciadas de las Fianzas, Cuentas pendientes, Estado, y demas ramos anexos, con cabal puntualidad é instruccion respectiva. Que siendo V.S. servido podrá mandar se execute todo así, que fho protesta en su vista practicar lo correspondiente a su Ministerio de Ynquisidor Fiscal y Juez de Turno que exerce. Secreto y Enero trece de mil setecientos noventa y quatro = Pedro de Zalduegui = Presentada en catorce de Enero de mil setecientos Noventa y quatro = Señores = Matier = Abarca = Vista por los Señores Ynquisidores dixeron que entretanto que en las Oficinas de la Secretaria de Sequestros, y Contaduria pasan quantos papeles y documentos son utiles, y necesarios para adquirir la instruccion y conocimientos que debe tener el señor Ynquisidor Fiscal, de las Rentas fiscales, y de las de los otros Ramos segun el Patronato de este Tribunal, los Ministros oficiales empleados en ellas, franquearan a dho señor en la forma de estilo quanto

pida pa. el fin dho, y aguse presente al señor Ynquisid.r
Fiscal la Vista q.e esta presentada, y demorada en su pod.r del
de Veinte y tres de Abril del año proxmo. pasdo. de mil setecien
tos Noventa y tres, sobre gastos impendidos en las ultimas
obras del Patronato de Mateo Pastor, pa. q. la evaque
con toda brevedad, y se de en esta parte cabal cumplimt.
a las ordenes de los Exmos. señores Ynq.res Gen.s y Supmo. Consejo
(cuia Justificacion sabe q.n expresa) en el norte q.e dirije su o
peracion. y pa. q. todo tenga el devido cumplimto. q.e se
haga saver esta Providencia a los Ministros a quienes
toca = Y lo rubricaron = Dos rubricas = Fernando de
Pielago secretario = En los Reyes del Peru en diez y siete de
Enero de mil setecientos noventa y quatro años hice pre
sente al señor Ynquisidor fiscal Dr. Dn. Pedro de Zalduegui
lo contenido del auto q.e antecede en su persona, lo q.e certi
fico = Pielago = En los Reies en veinte y uno de Enero
de mil setecientos noventa y quatro notifiqué e hice
saver dho auto a D.n Gaspar de Orue lo q.e certifico = Pie
lago = Mui Ylustre señor = El Ynquisidor fiscal Juez de
turno dice q. pa. llenar como devio los deveres de su mi
nisterio solicito en veinte y tres de Dic.e y trece de Eno.
ultimos las razones circunstanciadas q.e expresó en los citad.
pedimtos. a q.e proveyo V.S. con fha catorce del propio Eno.
q.e los Ministros q.e expresa el referido auto, le franquea
sen quantos documtos. pidiese de los q.e paravan en sus oficinas
pa. el fin q.e se propuso, y al mismo tpo. se mandó hacer presen
te al Ynquisidor fiscal, la vista q.e estava pendiente en su poder
sobre los gastos impendidos en las obras del Patronato de
Mateo Pastor pa. q.e la evaquase = La Providencia con
tiene dos partes, en q.to a la primera se le han facilitado pr.
los secretarios de secuestros, y Contador, los documtos. q.e apare
cen de la razon separada q.e acompaña pertenecientes a las
fianzas y cuentas de la Receptoria q.e y Administracion
de Patronatos de este Sto. oficio. Por ella se instruira el tribl.
de la indispensable necesid.d q. hay pa. q.e se den las fianzas
respectivas al Recepr. q.l Dn. Fernando Garrido. Que asi mismo presen
te las cuentas de su cargo a lo menos cada dos años segn.
las repetidas y novisimas orden del Supmo. consejo co
mo tambien q.e el Admor. del Patronato de Mateo Pastor
reponga los fiadores q.e fallecieron. Si al Ynq.r fiscal

Notifique.

Otra

Peticion

se le huvieran dado las Razon.s Circunstanciad.s en la forma q.e solicito en su pedim.tos acaso huviera podido descubrir aq.llos otros resultados p.a representar y proveer lo conveniente; pero como las cuentas y demas Papeles indicad.s q.e ha reconocido son mas ideas desde luego del estado anterior de las Rentas y demas D.ros de este S.to Oficio que del actual q.e es de lo q.e el Ynq.r Fiscal necesitava principalm.te imponerse no ha podido p.r aora adelantar mas con el examen laborioso y prolijo q.e es forzoso emprender p.r el crecido volumen de las Cuentas, Autos y Papeles en la forma q.e los ha reconocido. En atenc.n a la segunda parte del Decreto sobre la vista de la ultima Cuenta de gastos de la fabrica del Patronato de Mateo Pastor de Velasco la ha evacuado el Ynq.r Fiscal cumpliendo puntualm.te seg.n lo proveydo, y si se ha detenido en su pod.r alg.n mas tpo del q.e parecia regular lo han exigido assi las circunstanc.s sobrevenidas desde su principio constantes à Veminencia. Siguiose de ellas la ausencia del Adm.r de dho Patronato D.n Mig.l Arrieta q.e presentó las Cuentas al tpo. de irse al Puerto de Guayaquil, Comisionado p.r el acopio de las Maderas de la S.ta Yg.la Catedral de esta Capital de Consig.te no ha existido aqui cong.n el Ynquisidor Fiscal necesitava contestar algun.s reparos q.e se le ofrecieron antes de estender su dictamen. El Contad.r expresa no estar organizadas con la claridad q.e se necesitava p.a su facil intelig.a siendo necesario aguardar el tpo p.a allanar las dificultad.s con prudencia, [illegible], y hacer prolijas confrontacion.s con el caval juicio y acierto en estas materias, ademas de q.e no era de tanta urgencia como otros muchisimos asuntos en el intermedio ocurridos sin las circunstanc.s insinuadas q.e parecia al Ynq.r Fiscal devia expedirlos prontam.te con preferencia, como lo ha executado siendo todo su objeto llenar con exactitud los deveres tanto de Ynq.r Fiscal como de la Judicatura de turno q.e le ha llevado con el dia los mas q.e son de su cargo, y en la actualidad no tiene exped.te alg.no sin haverlo despachado en su poder, y assi cree q.e el expres.mo y fundado retardo no le ha devido inducir Censura alg.na como lo reconocera Veminencia atendidas las causas insinuadas. Finalm.te p.r separado y con oportunidad hara presente el Ynq.r Fiscal otras Razon.s q.e influiran aq.to se indica en este

y su anterior pedim.tos y concluie recomendan
do todo lo q.e lleba solicitado, y en raz.n de las Cuentas
y fianzas q.e se echan de menos, p.a q.e V.S. se sir
va resolver en Justicia. Secreto y febrero ve
inte y ocho de mil setecientos noventa y qua
tro = D.n Pedro de Zaldunegui = Presentada en
siete de Marzo de mil setecientos noventa y
Auto quatro = Señores Matienzo = Abarca = Y vista pr
d.hos señores Oydores dixeron, q.e respecto
a q.e en este escrito se tocan varios puntos re
lativos a distintos e inconexos asuntos, y suce
sos, el S.r Ag.te Fiscal pida p.r separado lo espe
cificamente, y con la devida claridad, y distin
cion sobre cada uno de ellos lo q.e tenga p.r conve
nien.te, y exprese quales son las razon.s circunstan
ciadas q.e indica no se le han dado, y dice q.e las necesi
ta p.a imponerse del estado actual de las rentas
y derechos de esta Obrapia p.a mandarlas franque
ar con toda brevedad siempre q.e no las solicite
con la generalidad q.e se advierte en el escrito de
trece de Enero. Y p.a q.e d.ho S.r Ag.te no omita pe
dir q.to juzgue oportuno al Aumento y Conservaz.n
de los intereses de la Obra pia de Mateo Pastor
p.r falta de sugeto con q.n contestar los reparos
y dificultad.s q.e se le ofrezcan, seg.n expresa, manda
ron q.e se le haga presente q.e el Adm.or de la Obra
pia aunq.e pasó a la Ciudad de Guayaq.l con
licencia de este R.l Acuerdo a insinuacion
del Ex.mo S.r Virrey, y Ill.mo S.r Arzob.po dexó en
esta con aprobacion del mismo R.l y con los mas
amplios poderes a su herm.no D.n D.n Man.l de Arrie
ta q.n esta encargado durante la aus.a de aquel
de las Administraz.s q.e estan a su cuidado con la obli
gac.n de responder a q.tos reparos y dificultad.s se le pro
pongan devidam.te. Siendo reparable
el q.e sin purificarse los q.e se signi
fican estar pendientes sobre la Cuenta de

Gastos de la Fabrica de Matheo Pastor de haia pre-
sentado el mismo señor Inquisidor Fiscal en el dia
diez consecutivo Su Sª su misma Cuenta conviniendo
y llanamente en que esta se apruebe con gracia, y lo rubri-
Notifican. co = Armando del Pielago Secretario = En los Reyes
del Peru en ocho de Marzo de mil setecientos noven-
ta y quatro años hice presente al Sr. Inqr. Fiscal el auto
que antecede lo que certifico = Pielago

Razon de los Libros que devuelve el Inqr. Fiscal al Con-
tador y al Secretario de Secuestros y son los mismos y Uni-
cos que por ellos se le han franqueado en virtud de lo pro-
veido a su Escrito de trece de henero del presente año de
mil setecientos noventa y quatro

Al Contador

Quatro Libros primera, segunda, tercera, y quarta Cu-
entas del Real Fisco corridas y rendidas por el Recepr. Gral.
interino Dn. Franco. Guerrico y comprehensivas desde Prime-
ro de Maio de mil setecientos setenta y quatro hasta
fin de Abril de mil setecientos ochenta y nueve, y seg-
el auto de aprobacion de su ultima citada Cuenta su
fecha ocho de Febrero de mil setecientos y noventa resul-
taron de alcance a favor de dho Recepr. Gral. docientos y se-
tenta ps. tres y mo. rs. = Ytem otro titulado Cuenta de
Deposito de Concursos comprehensiva desde Veinte de Abl.
de mil setecientos setenta y quatro hasta Catorce de Marzo
de mil setecientos ochenta y cinco con alcance a favor de
este ramo y contra el Recepr. Gral. interino Dn. Franco. Guerrico
de tres mil ciento quarenta y dos ps. dos rs. = Ytem otros
dos titulados prima. y segunda Cuenta del Patronato
de Relaciones Corridas desde primo. de Ocbre. de setecien-
tos setenta y seis a fin de Dice. de mil setecientos
y noventa y dha segunda se halla aprobada
en auto de Cinco de Abril de mil setecientos noventa
y Uno con alcance a favor de este Patronato de

tres mil trescientos quarenta y cinco ps. siete y un q.

que quedan en la caxa de V.M.d = Item otros dos titulados Jornada y segunda parte del Patronato que se liquidaron comprehensivos desde prim.o de Ag.to de mil setecientos ochenta y siete, y seg.n el auto de aprobacion de diez y siete de Diciemb.re de ochenta y siete en esta Ciudad Segunda Cuenta resultan de Alcance a fav.r de esta Adm.on D. Fran.co mil Doscientos Noventa y ocho ps. seis y m.o r.s = Item otro titulado prim.a Cuenta de Bienes de Com.d corrida a cargo del Adm.or D. Fran.co Garrido desde prim.o de Mayo de setecientos setenta y nueve la q.e esta aprobada en Auto de ocho de Junio de mil setecientos y ochenta con Alcance a fav.r del referido D. Fran.co de un mil quatrocientos setenta y dos ps. uno y m.o r.s = Item otro titulado primera Cuenta correspond.te dada por D. Jose Mar.a Morales Recept.r q.e comprehensiva desde el año de setecientos cinquenta y seis al de mil setecientos sesenta y seis = Item un Quad.no q.e contiene la Cuenta de la Fabrica de la Capilla de S.n Pedro Martir de este Lug.r corrida a cargo de D.n Jose Fran.co Morales Recept.r gen.l con [illegible] volumenes de Documentos de su comprovacion.

Folio 10

Libros de la Secretaria de Sequestros

Un Libro de Juntas de Hacienda corrido desde el año de mil setecientos diez y nueve hasta el de setecientos setenta y tres = Item otro de Tom. comprehende desde el [illegible] de setecientos setenta y tres hasta el presente de mil setecientos Noventa y quatro = Item un testimonio de la escritura otorgada ante el escrivano Luque en veinte y seis de Octubre de ochenta y siete de los seis Fiadores de Un mil que propuso D. Fran.co Garrido en la Junta de diez y ocho de Diciemb.re de dho año = Item tres testimonios de otras tres escrituras otorgadas ante el escrivano Pedro Jose Angulo en treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve afianzando Catorce mil ps. p.r D. Miguel Man.l de Noriega Adm.or

Patronato de Mateo Pastor, del del 1.o y 2.do Ing.o Obiaga los diez mil p.s p.r el prim.o y los quatro restantes por el segundo y tercero a razon de dos mil p.s p.r cada uno, y dos p.r catorce fiador.s de a un mil p.s cada uno propuestos en la Junta de veinte y ocho de Marzo de dho año y admitidos en ella segun consta a fojas setenta y siete del segundo Libro de Juntas de Haz.da

Noticia del estado actual de las fianzas de la Recep.ria Gen.l y Administraz.nes de este d.ho oficio de la Ing.n seg.n el Libro de Juntas de Haz.da y otros Papeles q.e se le han franqueado al Ing.d Fiel p.r los Secr.ios de Secuestros y el Contad.r

Fianzas.

En Junta Celebrada en veinte y tres de Nov.e de mil setecientos setenta y seis q.e se halla a fojas diez y seis vuelta de dho Libro Consta haversele admitido a D. Fran.co Garrido los tres fiador.s q.e propuso en ella de a un mil p.s p.a las Administraciones de Barrajon, y Villaquexar q.e recayeron en el, y fuer.n el D.or Fernando Romero, D.n Juan Jose Vidaurre, y d.n Mig.l Simon de Ibarra, pero no se halla Docum.to q.e acredite haverse Verificado dichas fianzas y abrá mas de diez años q.e fallecio uno de los dhos fiad.res propuestos D. Mig.l Simon de Ibarra

En Junta Celebrada en veinte y seis de Sep.e de mil setecientos setenta y siete q.e se halla a fojas veinte y seis vuelta Consta haversele admitido al expres.do D. Fran.co Garrido p.r fiad.r de quinientos p.s a D. Rafael Cornejo en lug.r de D. Lorenzo de la Rosa, pero no se sabe p.r q.e Ramo a cuenta de no hallarse Docum.to de haverse otorgado esta fianza

En Junta Celebrada en diez y ocho de Sep.e de mil setecientos ochenta y siete q.e se halla a fojas setenta y siete Consta haversele admitido al expresado D. Fran.co Garrido p.r fiador.s de a un mil p.s al D.or D.n Fran.co Arias de Saavedra, al Lic.do D. Jose de los Rios, a D. Mig.l de la Cruz y Puente, D.n Fran.co Diaz de Ugalde, D. Joaq.n Benito de Aguirre, y D. Pablo Larrañaga, Cuias seis f.

anzas Constan otorgadas ante el esn.no Fran.co Luque en
veinte y seis de Octub.e de dho año de mil setecientos ochen
ta y siete seg.n el testimonio de dichas Fianzas q.e se halló
en la secre.ria de secuestros = Asimismo Consta p.r lo resuelto en
dha Junta en Acuer.do haversele mandado al expresado D. Fran.co
Garrido renovar las fianzas q.e dió a su ingreso en la Rece
ptoria d.ha en la Cantidad de once mil y quinientos p.s
con los fiadores D.n Jose de Arescurenaga y D. Gaspar de
Orue Secret. del Secreto, D. Andres de Munguruza Alcayde
de las Carcel.s secre.tas D. Fran.co Rivagaza y Numero de este S.to
oficio D. C Alfonso Sanchez Panizo, y D. Cayetano Fernand.z
Maldonado del Comercio D. Jose Vargas Davila hacenda
do en Yca, el D.or D.n Gabriel Moreno, D. Pablo Ruiz, D.
Greg.o Panizo, D. Thomas Querejazu, y D.n Rafael Cornejo;
pero no se encuentra Documento q.e acredite dicha re
novacion ni tampoco las primeras fianzas otorgadas
p.r dhos fiadores, tamb.n Consta p.r la Citada Junta haver
sele admitido al Indicado Recep.r q.l la propuesta q.e hi
zo de dar un fiad.r en cada texto de los subsecuentes
hasta el cumplim.to del total numero con, con expreso a
cuia falta en la suma de mil y ochocientos p.s; ni tam
poco se halla la fianza u oblig.n otorg.da p.r D.a Nar
cisa Gardezabal Mug.r Lex.ma q.e tamb.n se dice
exsistida. De modo q.e siendo la oblig.n del Recep.r
q.l y no inter. afianzar al R.l fisco con diez mil p.s en su
dos q.e hacen p.s diez y nueve mil y trecientos, no se encuen
tra otro Docum.to q.e el de los seis mil p.s afianzados ante el
esn.no Luque como se a dicho ya = De los fiadores q.e se dice
q.e dió a su ingreso en la Receptoria dho D. Fran.co Garrido
han fallecido, D. Jose de Arescurenaga y D. Andres de Mun
guruza hace mas de quatro años, D. Alfonso Sanchez Pa
nizo a mas de dos años, D. Jose Vargas Davila a cinc
años, y D. Rafael Cornejo a mediados del año pas.do de no
venta y tres, y tamb.n se han inhavilitado otros = ni
tampoco se halla fianza alguna p.r lo resp.vo a las Admi
nistracion.s de su cargo

Administracion del Cargo de D.n Mig.l de Zarrieta

En Junta de Haz.da celebrada en veinte y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve a fojas ochenta y siete d.l Libro resp.vo consta haverseles admitido a D.n Mig.l de Zarrieta las catorze fianzas que en ella presento de a un mil p.s cada uno, las diez primeros p.a la Adm.n del Patronato de Mugica Pastor de Velasco que son: el S.r D. Ysidro Abarca Conde de S.n Ysidro, D. Joaq.n de Abarca, D. Cayet.no Maldonado, D. Joaq.n de la Pena, D. [illegible] de la Cruz y Pineda, D. Luis de Alvo, D. Fern.do del Mazo, D. Ramon Cavallero, D. Joaq.n Garcia, y D. Juan Mig.l de Marticorena = Otorgadas p.a el que Administra de el S.r Ing.s Obrajes, y fueron D. Blas [illegible] de telleria, y D. Man.l de Arce, y las tres p.a el q.e Administra de llave, y fueron D. Santiago Fano y D. Mart.n de Olamendi; Cuias catorze fianzas constan Otorgadas en [illegible] [illegible]. De los q.e han fallecido D. Joaq.n de la Pena hace quatro años, D. Joaq. Abarca [illegible] [illegible] y D. Juan Mig.l de Marticorena aora ultimam.te

Cuentas del Cargo del Recep.r G.l D.n Fran.co Garrido

La ultima Cuenta del R.l [illegible] se halla rendida p.r el Recep.r G.l Interino D.n Fran.co Garrido desde prim.o de Marzo de mil setecientos [illegible] hasta [illegible] Ab.l de 1789, consta aprovada en Auto de ocho de feb.o de mil setecientos y noventa Con el alcanze a favor del Recep.r de doscientos y setenta p.s tres y m.o = Item la ultima de Adm.n [illegible] Vendida la de Concentracion corrida desde veinte de Abril de mil setecientos setenta y quatro a catorze de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, y aprovada en Auto de [illegible] de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco con alcanze contra el Recep.r Gen.l Int.no de tres mil Ciento quarenta y dos p.s dos r.s y que quedan en la Caja de Depositos de Consolidacion = Item La ultima Cuenta del Patronato de Zalarieta del Cargo de D.n Fran.co Garrido como Adm.r de el, se halla rendida comprehensiva desde prim.o de Hen.o de ochenta y quatro hasta fin de Dic.re de mil setecientos y noventa y aprovada en Auto de cinco de Abril de mil setecientos

noventa y uno con alcanze a favor del Patronato
de tres mil trescientos quarenta y cinco p.s siete y q.llo rr.s
q.e quedaron en la Caja resp.va en el fuerte = Item la ulti-
ma del Patronato de Villaquiran del Cargo de D.n
Fran.co Garrido como Adm.or del, se halla rendida com-
prehensiva desde prim.ro de Nov.e de setecientos setenta y
siete hta. fin de Oct.re de mil setecientos ochenta y siete
y aprovada en Auto de diez y siete de Dic.e de mil sete-
cientos ochenta y siete y aprovada con alcanze a favor
del Adm.or de mil doscientos noventa y ocho p.s seis y
medio r.s = Item la ultima Cuenta del Patronato
de Torrejon se halla rendida comprehensiva desde
prim.ro de Mayo de mil setecientos setenta y ocho hta.
fin de Dic.e de mil setecientos ochenta y ocho a car-
go de su Adm.or D. Fran.co Garrido la q.e se halla apro-
vada en Auto de nueve de Febrero de mil setecientos
ochenta y nueve con alcanze a fav.r de su Adm.or de qua-
trocientos ocho p.s medio r.l = Item otra de Buenas Me-
morias rendida desde prim.o de Mayo de setecientos seten-
ta y quatro hasta treinta y uno de Octubre de setecientos
setenta y nueve al Cargo de D.n Fran.co Garrido la q.e
esta aprovada en Auto de ocho de Junio de mil setecient(os)
y ochenta con Alcanze a fav.r de d.ho D.n Fran.co de dos mil
doscientos veinte y quatro p.s siete y m.o r.s pero este que-
do minorado en mil quatrocientos sesenta y dos p.s
uno y m.o r.s haviendose librado dos Mandam.tos a su favor
contra la Caja ([illegible]) el primero de la cant.d de seiscien-
tos setenta y un p.s seis r.s contra los Derechos de la Capi-
lla del S.n Pedro Martir, y el otro contra las Buenas
Memorias del S.r Inq.r D.r D.n Xptov.l Sanchez Calderon
de ciento y un p.s p.r el Alcanze q.e en d.ha Cuenta resulto
contra d.has Buen.s Mem.s seg.n consta del citado Auto
de aprovac.n: La noticia de la manif.n q.e van rela-
cionadas son las q.e se ha podido adquirir p.r aora evi-
tando demoras p.a q.e con las completas q.e resulten

70
Redim.

tengan el efecto q.e se indica en el escrito q.e acompa
ña. Febrero y Febrero veinte y ocho de mil sete
cientos noventa y quatro = Al S.or Fiscal = M.y Ilustre
S.or = El Fisc.l Prot.or [illegible] de su
del Corr.to le previene q.e [illegible] parece q.e pida Fisc. se
le conceda [illegible] junta q.e representó
[illegible] de los q.e [illegible] como es la necesidad de q.e
D. Juan [illegible] Recep.r G.l interino de este Edificio y Ad
ministrador de varios Patronatos y Ramos de el q.e
están a su cargo, otorgue las fianzas respectivas y se
[illegible] de [illegible] q.e tiene [illegible] S.or lo ordena
[illegible] Instrucción [illegible] a los [illegible] de los
[illegible] consejo en
[illegible] seguridad de los in
[illegible] estado
[illegible] fianzas q.e
[illegible] acompaño a su último pedimento de
p.r la [illegible]
veinte y ocho de Febrero [illegible]
en el [illegible] q.e corresponde [illegible] respuesto
los [illegible] q.e [illegible] desde su in
[illegible] alcance de Recep.r q.e [illegible] parece
[illegible] solo p.r razón de [illegible] la cantid.
de diez y nueve mil y [illegible] p.s de moneda
corriente para p.r [illegible] el q.e reconoció se hallan
[illegible] desde el año de ochenta y siete
la cantid.d de seis mil p.s con los fiadores de a dos mil p.s
cada uno, y al [illegible] de ellos q.e se dice dio a su ingreso h.ta
la cant.d de once mil [illegible] como lo fue D. José
de Arizmendi [illegible] y D. Andrés de Muguerza
za Alcayde de las cárceles [illegible] sobre quatro an
D. Alfonso [illegible] D. Juan [illegible] Dávila
[illegible] año y D. Rafael Cornejo a mediad.s del proxi mo
pasado de noventa y tres, fueron [illegible] sin haberse q.e
deber reconocerse cada uno [illegible] de este
concepto es necesario q.e dho Recep.r G.l interino y Adm.or
presente las fianzas correspond.tes S.a q.n las ordene
de la Alteza, cuyo cumplim.to [illegible] Suplico

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

dimentar anterior pid. el Sr. fiscal [illegible] Secreto [illegible]
Marzo veinte y quatro de mil setecientos noventa
y quatro = Dn. Pedro de Zaldiagui = Presentada en
veinte y seis de Marzo de mil setecientos noventa

Auto } y quatro = Sumner Martinez Abaria = Vista por
los Señores [illegible] mandaron q. se [illegible] determinacion
de los antecedentes en [illegible] y agregandose a este
escrito se de traslado [illegible] y lo rubri-
caron = Dos rubricas = Fernandez del Rielago [illegible]

Notific. } En la Ciudad [illegible] en veinte y siete de Marzo de mil
setecientos noventa y quatro años, hise saber [illegible]
el decreto [illegible] de la vuelta [illegible] en

Escrito } su persona doy fee. Certifico = [illegible] de Orozco Secret. =
Muy Ilustre Señor = El Recept. [illegible]
en autos [illegible] q. intenta seguir el Sr. [illegible] Fiscal
[illegible] q. se renueven las fianzas q. se otorgaron
al tiempo de mi ingreso al oficio, y presentar nuevos fia-
dores [illegible] fallecen, aumenta, y muestras com-
lo demas deducido, respondiendo al traslado q. se me
Confirio del anterior escrito de dho. Sr. [illegible] Instruc-
[illegible] Señor [illegible] de Veda-
[illegible] no solo
son [illegible] las fianzas q. [illegible]
sin necesidad de aumentarlas por [illegible] y Co-
[illegible] Fiscal en el modo q. [illegible] de Neba-
do [illegible] sino tambien parece [illegible]
mis facultades [illegible] han tenido mis anteces-
sores en el oficio de [illegible] todas las Cantidad-
es q. pertenezcan al Real Fisco, y demas ramos de la
[illegible] y de retenerlas hasta la decision de las respecti-
vas Cuentas en los tiempos oportunos, lo q. es conforme
a derecho, y por las razones q. voy a exponer = [illegible]
te todas [illegible] a [illegible] mi venera-
y respeto [illegible] el Sr. [illegible] Fiscal, y el Conoci-

7

miento deq.e estoy posevido deq.e su determinacion no procede

p.r no espirata y el [illegible] del [illegible] al cumplim.to de la ma

[illegible] de ellos principios aga a obediencia q.e

m. [illegible] protesta deq.e [illegible] y [illegible] explici. y el tiempo de

ra de [illegible] y conet [illegible] de defender d

de [illegible] derecho en cuio sentido y [illegible] se han

de [illegible] mi [illegible] Corregidor y en

mendados [illegible] tercero con igual senti

do [illegible] fundar pedir

[illegible] se a deducido

[illegible] justifica

de [illegible] q.e [illegible] explica [illegible] pedim.to

fiscal [illegible] no haver tenido [illegible] benir

oportuna [illegible] defensa y q.e no

teniendo efecto [illegible] medio [illegible] en

[illegible] conducto q.e no [illegible] del conocim.to de

[illegible] la reconvencion q.e se ex

presan [illegible] judicial o extrajudi

cialm.te [illegible] pedim.to

en el particular [illegible] solo se

[illegible] en debida forma presento

[illegible] aparecen [illegible] fiscal una

vez [illegible] contexte en el [illegible] con q.e no ha

[illegible] reconvencion quedo [illegible] del

[illegible] comisiones [illegible] continuo y e—

[illegible] mandadas [illegible] al Receptor de

Diez mil p.s [illegible] q.e por quince [illegible] quince mara

vedises cada uno componen diez y nueve mil y tre

cientos [illegible] pertenecen los diez mil y trecientos, y de

ellos [illegible] a la Adm.n de Rentas [illegible] tres mil a la

[illegible] Item tres mil a la de Depositaria

de Concursos y los [illegible] tres mil a la de

Pretendientes = Este es el punto q.e [illegible]

quiador Fiscal hà tomado p.r empeño de su ministerio
y p.a llenar con exactitud los deveres de su obligacion lo
que se expresa en su pedimento [illegible] p.r m.ta el q.e
voy a contestar siendo preciso tomar los hechos ante-
del principio [illegible] antes. — Quando desde
el año de mil setecientos setenta y [illegible] se manifestò
devil el Recep.r q.e fue propiet.o D.n [illegible] Morales se
dignò vuestra [illegible] elegirme p.a [illegible] p.a
recoger los [illegible] conductor de Canon
q.e [illegible] venia
[illegible] Casimiro [illegible] q.e se exerci-
eron [illegible] en los Comandantes y Receptores foran.
[illegible] el Congreso en el fuerte
[illegible] Receptoria [illegible] cumplim.to del Exercicio
se pagaron [illegible] alcanzava lo
[illegible] fue separado el propiet.o de la Adm.n
[illegible] vuestra en veinte
[illegible] setecientos setenta y quatro
de [illegible] mil [illegible] cinquenta
llevando [illegible] cinquenta y
quatro [illegible] de la porcion [illegible] dejando
[illegible] restantes p.a [illegible] de su fi-
[illegible] dad q.e [illegible] del secreto de
[illegible] el oficio con toda su
[illegible] integra [illegible] secret.o la ex-
tenta dejandoles [illegible] y no
precision mui digna de referirse p.a q.e el Fiscal
tome en consideracion lo gravoso de este [illegible] y la uti-
lidad q.e hà reportado al fisco de m.s [illegible] por-
q.e cumplidos [illegible] primeros [illegible] de ser-
vir el propietario aquella Comis.n quedando que
a veneficio de este R.l Fisco. Como en la forma
q.e [illegible] el producto de Canon[illegible] se diri-
gia al [illegible] hasta oy subsiste, y q.e los
redichos [illegible] con todos los demas intereses e
anexos a la Receptoria se entravan a su

respectivo al Caso no huvo jerezision de asien
tam [illegible] materia de gravedad y di
[illegible] hallar [illegible] pero vine a verifica
la [illegible] de mil setecientos setenta y [illegible]
la con quince mil p.s [illegible] Contra [illegible] instrumento
quete [illegible] Caso [illegible] uno, y dos, otro
[illegible] con seis mil
setenta [illegible] otorgado
ante [illegible] en diez y ocho de
[illegible] setecientos [illegible] siete p.r mi Ma
ger D.a Narcisa [illegible] que la mi
[illegible] seg.n a su a
[illegible] obligaz.n
[illegible] con seis mil
[illegible] Vaso del [illegible] y con
pesos mas [illegible] fiadores [illegible] un de otro
[illegible] el Indicado [illegible] en veinte
y [illegible] del mencionado año de [illegible] setecientos
ochenta y [illegible] quatro [illegible] llegaron
a componer veinte [illegible] mil y setenta p.s uno
[illegible] cientos y
[illegible] Reg. [illegible] setenta se falli
de Diez [illegible] quinientos y setenta
[illegible] diez y seis mil quinientos [illegible] que se
[illegible] se demuestra [illegible] el
presente Vaso el num.o quatro [illegible] causado en
que desde el Suceso de [illegible] antes de
tomar los medios [illegible] se ha echo
a [illegible] de los asun
entran [illegible] preguntandome [illegible] instru
que se me [illegible] importancia
[illegible] menor [illegible] me ha ordenado lo mas
Combeniente [illegible] la continuacion
de fianzas con motivo de haverse tenido
por la Supocision [illegible] de

Ynstrucion de acordada por el Govno de la Hazda me [illegible]
tome la Licencia de proponer a vueseñoria el medio [illegible]
dar [illegible] formandose los Reglamentos de [illegible] do ulo
Comparatarios de el Contr. [illegible] pues [illegible] dando el
exim. [illegible] de todos [illegible] sobre el [illegible]
tos en la Junta de [illegible] se sabra lo [illegible] pagando
de, y [illegible] Vueseñoria [illegible] Correinte por
que [illegible] con el [illegible] Initalo
[illegible] de [illegible] y las [illegible] el seguro
de la Hazda como [illegible] admite
el medio propuesto [illegible] Lleteza de
lo que no hallare [illegible] a mi [illegible] libertad
me [illegible] en la [illegible] hallo el
[illegible] de aque
[illegible] Corresponde
[illegible] hoy [illegible] el [illegible]
[illegible] aquellos
[illegible] independiente [illegible] conveng
q. emanen los intereses [illegible] y el
[illegible] (sin embar
[illegible] en las [illegible] Cir
go de la [illegible]) peri
[illegible] pueda [illegible] eng. e alterad
los terminos [illegible] Sub
[illegible] hasta [illegible]
[illegible] pormi
[illegible] Receptor de este [illegible] ha sido el
Depositario de la Confianza e intereses [illegible] todos estos
Caudales [illegible] por su mano [illegible] exigiendo
[illegible] y [illegible] de todos [illegible] los Contri
[illegible] Suprema de Censos [illegible]
[illegible] y Conservado para cumplir los
[illegible] y Vueseñoria ha sido
[illegible] Reservandome el [illegible] hasta el
[illegible] dando Cuenta puntu
[illegible] ha [illegible] y se han
al [illegible] ha [illegible]
Depositado en Arcas, y fuerte de este oficio ——

Assi se han manejado todos los Recep.res q.e me
han precedido y de esto han dado la fianza Co
[illegible] [illegible] establecidas, se han renovado de
[illegible] [illegible] y se ha negado otra en lug.r de
[illegible] [illegible] y aumentos, pero si esto se
al [illegible] [illegible] como es de manifiesto q.e
[illegible] de [illegible] [illegible] resultan los grava
menes [illegible] [illegible] la [illegible] Administra
[illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] su quiebra de
[illegible] [illegible] oportunam.te p.r la quiebra de
[illegible] [illegible] [illegible] caudales a Co
[illegible] [illegible] p.r [illegible] de Canongias su
[illegible] [illegible] en [illegible] Tribun.l p.a ale
[illegible] la [illegible] Este mandato y Cumplim.to
[illegible] Ministros no ha cesado p.r q.e los libra
mientos [illegible] [illegible] y en dora
[illegible] [illegible] [illegible] paso a
[illegible] [illegible]. Ablando
con [illegible] q.e [illegible] [illegible] [illegible] contig.te
al [illegible] Minist.o [illegible] y a las San
[illegible] [illegible] volviese la Recep.n al estado en
[illegible] [illegible] [illegible]dad de ase
[illegible] q. [illegible] [illegible] Propiet.o se
quexan los Caudales con la quiebra [illegible]
[illegible] ha sucedido [illegible] [illegible] Justificadas pro
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] su rigor
[illegible] y observancia. Vuestra Ex.a [illegible] tienen los Di
[illegible] me ordena [illegible] manda agregar
[illegible] [illegible] [illegible] de tener su Verda
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Estoy reducido a
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ala Co
[illegible] Cobrado [illegible] [illegible]
[illegible] la pongo en el [illegible] Vuestra Ex.a me lo manda
[illegible] [illegible] [illegible] hasta el tercio q.e se apro
[illegible] [illegible] del Mandam.to de Sueldos y
[illegible] [illegible]
de mas [illegible] de que [illegible] en quatro meses
[illegible] [illegible] de lo Cobrado y gastado exi
[illegible] [illegible] el Sobrante en el fuerte

y Caxa pr. orden dela Junta de Hazda. q.e p.a esto
se Celebra [illegible] principios delos Meses Enero, May
y Septiemb.e de cada año. Claro [illegible] estos incontesta
bles hechos q.e son notorios a [illegible], y no se es
conden al lector Ing.r [illegible] podra preguntar, sin
falta en nada [illegible] modestia, p.r q.e me pediran
devera dar fianzas de Diez y nueve mil y tresci
entos pesos. [illegible] p.r el Caudal del Sen
Buenas Mem.s Capellan.s y Pretend.tes q.e se admi
nistran [illegible] p.a reparar el detrim
q.e pudieran haver en ellos con q.e [illegible] no ago di
recta[illegible] la [illegible] sino les en
un modo [illegible] material e imperfecto, y no re
tengo este Caudal [illegible] q.e [illegible] corre alu
[illegible] ad relacion Jurada: Que en mi pod.r no ex
te [illegible] al [illegible] de Capellanias p.q.e estando concl
[illegible] todos se halla depositado en la ar
ca [illegible] Que los Depositos de Pretend.tes no ha
Contribuido [illegible] p.r q.e inmediata m.te
[illegible] lo paso a la Caja con advertencia de C
[illegible] Fiscal y los [illegible] Actuarios, y q.e
[illegible] p.r mandado de Vuestra Señoria
[illegible] q.e el Libro [illegible] y el de Buen.s Mem.s
[illegible] misma Solemnidad q.e [illegible] son al prin
tiempo me han ido [illegible] q.e Porq.e
en treinta mil Novecientos y cinquenta p.s [illegible] en la Junt.a pedida
[illegible] la Tercera fianza, [illegible] q.e tenre cha
sino [illegible] devere pedir a Vuestra Señoria q.e solamente
celen las q.e estuvieren otorgadas y q.e pueden [illegible] se dichas [illegible]
[illegible] corresponden al [illegible] te: Desde a
[illegible] nombrado
ra [illegible] X.to me [illegible]
p.r Vuestra Señoria en Calidad de [illegible]
[illegible] todos y no pudiendo
ser [illegible] Don Jose [illegible] de Mora les
p.r las Cuentas q.e [illegible] cargo [illegible] subintrar
yo a la propiedad de [illegible] quando me
[illegible] años sirviendome p.a ello de nuevo

merito en servicio, pero no lo. alcanse antes de mi
nombram.to y el q. despues tengo echo a satisfac
cion de Vecindario y con el [illegible] poco menos
q. imposible del medio sueldo, pero mi esperan
za [illegible] vana. h.ta el pres.te e continuado
en mi [illegible] con esmero, con exactitud y lo q.e
es mas [illegible] satisfac.n de Vecindario como se a
dignado [illegible]: Como pu
el se podra pretender q. yo ocupa todo el grabe
men q.e aun el desonor q. tube en mi ministerio
q. siempre de esto se me quiera [illegible] otro q.e
me es insoportable en las Circunstancias: Como
se puede pretender q. [illegible] al tera
[illegible] regl.n [illegible], y q.e continu
en sin [illegible] los [illegible]
que [illegible] y fundacion de ellas estan prescri-
tas y mandadas [illegible] este solo prin
[illegible] Confesar [illegible] hablando de
[illegible] aplicable a las Circunstanc. del dia
[illegible] confesado y confesar [illegible] mandadas
[illegible] deven verificarse [illegible] contradixo el q.
[illegible] mandadas por el caso pres.te como tengo ex
plicado [illegible] la libre administrac.n
[illegible] la superioridad
[illegible] de fianzas y yo no lo repugnare
[illegible] de mi buena volunt.d y
[illegible] en la Cam.a [illegible] sino
[illegible] siendo mi conducta viendo
[illegible] no [illegible] puesta q.e no teme abra confian
[illegible] pero q.e [illegible] la Ley
[illegible] de quedar las favorables como si
[illegible] puede caver en la piedad y
[illegible] Antes de pasar a individualizar
los [illegible] q. estan [illegible] aeste
Tribunal q.e sobre los gravamen.s [illegible] indicado, y
(no parece puede caver) [illegible] del medio suel

[illegible] q. cobra m.te [illegible] en los veinte años de len
[illegible] mil quinientos quarenta y tres p.
seis r.s Correspondiendome treinta y tres mil y ocho
zientos siete p. y quatro r.s Circunstancia mui dolorosa y
tanto que [illegible] huvieran tenido otros descansos p.a ver
[illegible] con mayor desahogo algunos suplementos q.e
tengo hechos [illegible] de mi [illegible] se reducen a de
[illegible] de Conceptos de [illegible] administrac. de
[illegible] al primero nada hay
que dar pues no haviendo alguno pend.tes es ocu
[illegible] q. vacare. Del segundo sucede quan
[illegible] hoy [illegible] q. no haviendo en
trado [illegible] a mi poder [illegible] inmediata
mente [illegible] los quales [illegible] procederia con
el [illegible] de nada soy respon
sable. Del [illegible] tan lejos estoy de ser
deudor [illegible] el contrario soy acre
hedor hasta en la cant.d de tres mil novecientos y
cinquenta [illegible] Esto proviene de [illegible] tan
[illegible] facil de concevirse, pues se hacen inde
fectiblem.te todo [illegible] tiempo
cumpliendo [illegible] la quota prefinida [illegible] falla pe
ro si la [illegible] de las fincas en q.e e
stan impuestos [illegible] ninguno se encontrara a
[illegible] en este [illegible] q.e paguen
[illegible] en el dia [illegible] despues de cumplido
el plazo pero [illegible] todos deven
[illegible] son estas q.
[illegible] anualm.te lo q.
todos las saven.
importa la Celebracion de ellas, y como no me paga
las fincas en q. estan impuestas [illegible]
he de alcanzar como [illegible] alcanze y p.r con
siguiente no hay resto q. [illegible] ni de
deva dar [illegible] De lo dicho [illegible] se con
cluie [illegible] q. haviendo [illegible] desde mi
greso [illegible] empleos (por [illegible]) Inter

el [illegible] q.e me mandó [illegible] hacerme en veinte de Abril
de mil setecientos setenta y quatro como Minist[illegible]
Titulado Portero de Camara de [illegible] oficio desde M[illegible]
zo de mil. de mil setecientos setenta y ocho este
[illegible] deducidas veinte y seis años quatro meses
veinte y siete mil y ochenta y un p.s [illegible]
zas como Cantidad de los quatro [illegible] citado y sore
[illegible] en esta razon. [illegible] Diezmil
y quinientos [illegible] de las Muertes y [illegible] han
quedado en diez y seis mil quinientos y setenta y dos
uno y medio [illegible] benido a la
Decision [illegible] Ventas Fis
cales q. [illegible] de dichos de
Censos, el primer [illegible] el Real y el
segundo [illegible] del Ministerio.
Que el [illegible] conducido a Esplica
[illegible] de Veintenas, y [illegible] Caudal que
[illegible] depositado en su Caxa.
Que el de Pretendientes q. llaman ha quedado en mi po
der, [illegible] en la suya. Que el de Buen. Mem.
q.e administro desde mi ingreso [illegible] y ha de ser
deudor respecto de lo q. [illegible] Que p.a el Cau
dal de redictos de censos q. entra en mi pod.r p.r el
[illegible] media de uno [illegible] sobrante en
[illegible] de [illegible] q. Que p.a no ha
ver conocido [illegible] depositos de Pretendientes en mi
pod.r [illegible] en poder de mi an
tecesores. [illegible] sacadas las fian
zas q.e tengo [illegible] subsisten) p.a respon
der [illegible] libertarme del Con
tinuo Caudal q.e anualmente entra y sale de mi po
der con la mayor celeridad p.a librarm. de
Veintena q.e son los unicos [illegible] q.e me res
guardan. Por consiguiente [illegible] q.e no hay p.a

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

que adelantarlos, y renovarlos, ni subrroga a la Ca

pr. presentar este al Cura pa. el [illegible] dela

Superioridad. Demas alle[illegible] q.e de nuebo Ver

tera pr. dar las fianzas en la cantidad

que pide el Sr. Yng.r Fiscal, bajo la precisa Condicion

de q.e se renuncie el ministerio de Recep.r a los Ver

tiene, Cinq. lo han tenido todos mis antecesores

Concluir el [illegible] Cumplim.to a lo pedido pr. el Sr.

Yng.r Fiscal Cinq. el Combenga, verificandose la Con

dicion en toda la extension de sus terminos, y e

esto = A Ve. m.ces pido y suplico q.e haviendo

pr. presentado los documentos en el Instrum.to

(Como dicho pedido) citados con la [illegible] q.e esquela de

fianzas al Sr. Yng.r Fiscal se sirva mandar Como

dicho pedido pr. ser de Justicia = Francisco Garrido

Presentado en beinte y tres de Abril de mil setecien

Auto

tos Noventa y quatro = Señores Mazienzo = Abar

Zavala y Vr. Señores Ynquisidores q.e dixeron q.e hav

sien [illegible] pr. presentada Con el testimonio

de la Ynformacion, Van, y esquela q.e acompaña, y

mandaron dar Vista al Señor Yng.r Fiscal y a

Rubricaron = Dos Rubricas = Fernando del Vier

[illegible]

Razon delas Fianzas q.e ha dado D. Fran.co Garrido desde

que principio el oficio de Recep.r Gl. interino q.e fue en tr

ze de Abril de mil setecientos setenta y quatro hasta

veinte y seis de Octubre de mil setecientos ochenta y si

te = Por Testimonio otorgado ante el Sno. Pub.co Fran.co Co

rdigue en doze de Junio de mil setecientos setenta y cinco

se recivieron las siguientes

El Marq.s de [illegible] Alegre del [illegible] ---- 100

D. Jph. Azcarraga ---- 100

D. Gaspar de Ruiz ---- 100

D. Agustin de Magnacio ---- 100

D. Juan Felipe de Urachi ---- [illegible]

50

Por la de enfrente [illegible] D 4500 p.

D. Alfonso Sanchez Pamo [illegible]	D 2000 p.
D. Cayet.no Sera.n Maldonado [illegible]	D 1000 p.
D. Josef Juan Maxtro [illegible]	D 0 500 p.
D. Pedro Pastor [illegible]	D 0 300 p.
D.n Rafael Cornejo p.r D. Vicente de la [illegible]	D 0 500 p.
D. Ma. de la Vega Davila [illegible]	D 1000 p.
D. Diego de Cordova p.r D.n Tomas Cordova su Padre [illegible]	D 1000 p.
	33000 p.

[illegible] por otro instrum.to otorgado ante el mismo
esc.no con la misma fecha de doce de Mayo de
mil setecient.s setenta y cinco [illegible]
no entraron todos en aquel [illegible]
obligaron a mi favor los siguientes

D. Bernard.no Fern.z [illegible]	0 1000 p.
D. Juan Fran.co Riva Gaza [illegible]	0 1000 p.
D. Don Cay.no [illegible]	0 2000 p.
[illegible] ante el mismo esc.no Juan Fran.co Lugue en veinte y	15000 p.

seis de dic.e de mil setecientos ochenta [illegible]
[illegible] los siguientes [illegible]

El D.r Don Fran.co [illegible]	0 1000 p.
D. Josef de los Rios [illegible]	0 1000 p.
D. Miguel de la Cruz [illegible]	0 1000 p.
D. Juan Diez Ugalde [illegible]	0 1000 p.
D. Ag.n Bern.do de Aguirre [illegible]	0 1000 p.
D. Pedro Larzanaga [illegible]	0 1000 p.
	D 1000 p.

De estos se [illegible]
[illegible] el [illegible]

D. Josef Arzalaunaga [illegible]	1000	Pagado [illegible]
D. Andres [illegible]	1000	
D. Josef Felix [illegible]	500	
D. Alfonso Sanchez Pamo [illegible]	2000	
D. Pedro [illegible]	[illegible]	
D. Rafael Cornejo [illegible]	3000	
D. Jph. Vargas [illegible]	1000	Cerrado acá [illegible]
D. Tomas de Cordova [illegible]	[illegible]	
D. Bern.no Fern.z [illegible]		
	9500 p.	

Rebajados delos veinte y un mil p.s afianzados
desde mi ingreso hasta el pres.te nueve mil y
quinientos p.s delos q.e se han muerto, quedan
exsisten onze mil y quinientos p.s y rebaja
do D.n Fran.co Benito de Aguirre p.r la quie
bra pub.ca queda la fianza en diez mil y
quinientos p.s [illegible] D 10500 p.s

Item p.r instrum.to otorgado ante el ess.no [illegible]
lenzia de [illegible] en diez y ocho de[l]
mes de Junio de mil setecientos ochenta y
siete [illegible] D.a Maria Nepomuzena de Guar
dia [illegible] y [illegible] mug.r
se obligo [illegible] [illegible] [illegible]
p.r derechos [illegible] [illegible]
[illegible] importando el [illegible]
doze mil ciento y quarenta [illegible]
seg.n consta del instrum.to otorg.do ante el [illegible]
[illegible] [illegible] D. 6070 p.s

D 16570 p.s

De manera q.e segun consta de lo relacionado y manifestad[o]
con los instrumentos citados tengo afianzada la Ad
ministrac.n de Intereses Reales desde mi ingreso hasta
el presente con veinte y siete mil quinientos p.s uno [y]
medio r.s pero respecto de los q.e han muerto y de
uno mas vivo q.e ha quebrado se han reducido aque
llas cantidad.s a diez y seis mil quinientos y seten[ta]
p.s uno y m.o r.l como se manifiesta de las Dem[os]
traciones [illegible] [illegible] veinte y
tres de mil setecientos noventa y quatro = Fran.[co]
Garrido = Señor D.n Domingo Garrido = Amigo Estimad[o]
[illegible] me de una razon [illegible] del estado
actual de todas las fianzas establecidas como de
todos los demas ramos q.e administra p.a mi cabal
inteligencia y mandando a su [illegible]
Razonero = Mui Ilustre Señor = El Recept[or]
gral. interino de este S.to Oficio [illegible] ante Vuestra [illegible]

Esquela del Sr. Ynq.or Fic.l al Receptor

Recivo del Receptor

y Digo: q.e recomendado p.r m.n d.n Man.l Tixau vecino
y del Comercio de esa Villa en virt.d de n.ra amistad y armonio-
sa correspondencia p.a q.e fuese uno de mis fiadores
en la Contaduria a favor de este R.l Fisco p.r los
intereses q.e le [illegible] ha venido en hacerme este
beneficio de q.e le estoy agradecido remitiendome p.a
el efecto el pod.r q.e en devida forma presento otor-
gado en prim.o de Marzo de este año ante D.n Man.l
Perez Ess.no de Cavildo. Este sugeto es uno de los prime-
ros de aquella Ciu.d tanto p.r su representac.n co-
mo p.r sus bienes y caudales sin embargo de lo q.e ten-
go contestado al pedim.to del S.r Inq.r Fiscal y de
lo q.e pueda resolverse p.r V.S. sobre punto de
fianzas, convengo en q.e si no se le halla embarazo
alguno se sirva V.S. agregarle a los fiantes por m.i te-
ngo dados p.a cumplim.to de las q.e pudieran fal-
tar [illegible] de modo q.e aunq.e p.r ahora no sea nece-
saria [illegible] quede preparada p.a subrrogn.
la en la porcion q.e faltare = y p.r tanto = A V.S.
[illegible] q.e haviendo p.r presentado el
referido poder se sirva admitirle y q.e se agre-
gue el [illegible] q.e corresponda en los terminos que van
expresados p.r ser de justicia q.e pido. Y. = Francisco
Garrido = Presentada en trece de Mayo de mil
setecientos noventa y quatro = Señores Matien-
zo = Abarca = Vista p.r dhos señores Inquisi-
dores mandaron q.e se agregue a los anteced.tes y
q.e corra la vista al S.r Inq.r Fiscal y lo rubrica-
ron = dos rubricas = Fernando Ortiz Delgado Secre-
tario = Señor D.n Pedro de Zaldugui = Mui señor mio
quando verifica mi pecho p.r una esquela Su.a se me
[illegible] del Estado actual de todas las fianzas de [illegible]
[illegible] como de todo lo demas [illegible] q.e admi-
nistro y su caudal sin la q.e me hallaba en la ocupa-
cion de [illegible] por la paga del tercio de
primero de este presente mes con la formaz.n

Auto

Esquela del Re-
ceptor al S.r Inq.r
Fiscal

de Relacion Jurada y su Copia p.a remitirla al Ex.mo Con-
sejo. Sin embargo de un encargo tan importante y
justo que hize a V. Señoria en distintas ocasiones de que
el Revedor D.n Jose Maria [illegible] devè existir en el
Oficio de Secuestros, y no en mi poder pero considerando
p.r mas plena satisfaccion q.e V. Señoria solicita he manda-
do al escrivano Angulo q.e administra en despacho el Oficio
de dicho Lugar haga buscar p.r un oficial desde el año de
mil setecientos setenta y quatro de mi ingreso al empleo el
numero de piezas q.e ocupe y hasta el present.e no han
[illegible] o concluido la operacion y conociendo q.e tengo
necesidad de reponer los q.e han muerto [illegible] atrasando la
diligencia de solicitar amigos q.e se dignen obsequiarme
con esta confianza q.e es urgentem.te [illegible] pero aumen-
taré la [illegible] con [illegible] de dichas fianzas p.r entero
gozando solam.te media renta en tan dilatado tiempo pero
este fundam.to [illegible] algun [illegible] q.e
mi m.r seguridad consistia en gozar de la renta p.r
entero y no q.e mitad [illegible] habian de continuar
hasta el fin de mi [illegible] pero sea lo q.e
fuere de mi suerte yo iré proporcionando [illegible]
las fianzas q.e me faltan p.r el [illegible] q.e V. Señoria so-
licita p.a llenar las obligaciones de su oficio q.e considero
muy justas y pido a dios que [illegible] p.r mi Causa no se fa-
[illegible] y q.e a V. Señoria muchos
años [illegible] quanto que [illegible]
do [illegible] Juan Manuel Garrido = No-
viembre Catorce de mil setecientos Noventa y quatro

[illegible] del S.r
Juez y Fiscal
7

Muy Ylustre Señor: El Juez y Fiscal en vista de la Con-
testacion del Recep.r Gral. D.n [illegible] Garrido en el
Expediente sobre fianzas que devé dar p.r el Ramo de
[illegible] y demas q.e administra Dice: Que no
solo se [illegible] cumplir con lo q.e esta
mandado p.r el Ex.mo Consejo en [illegible] y ex-

hechas q. ordenó acerca del asunto con arreglo a lo que
pidió el Sr. Fiscal [illegible] la conven.te sino q. en su respuesta de
q. [illegible] el mismo [illegible] q. se declaró con expre
sa pronunciacion q. no solo son insuficientes las fianzas q. ha
que tiene dadas y exhibidas sino q. se le deven chancelar
sufriendo unicamente las q. corresponden al seguro de redictos
de censos q. cobra directam.te a menos q. no se le reintegre
en todas sus facultades q. supone con propiedad de un Recep.r
Gen.l propietario — No es menester mas q. el seguir aun
de la misma contestac.n del Recep.r G.l p.a convencer su irregu
laridad, y de consiguiente deven [illegible] en todas sus par
tes. Entra en ella negando q. lo haya estimulado como se
intentó a cumplir con sus fianzas y negando comprovar
su negativa presenta la cigüela de [illegible] quarenta y siete
en la q. se pidio raz.n de las fianzas del Recep.r G.l y demas ra
mos q. administran. Antes de la cigüela ya el Sr. Fiscal
havia hecho una [illegible] insinuacion acerca del
asunto y de las cuentas q. devia haver presentado se
gun consta del expediente q. corre por separado. Se desen
tendió de todo, y despues q. [illegible] el Sr. Fiscal en
cumplim.to de su ministerio [illegible] resolvió la
respuesta de la citada cigüela q. [illegible] Nov.e Uno de
los secret.s actual.te [illegible] verdad de ha
verla leido no [illegible] al sig.te dia ha
verla entregado a la q. [illegible] contestó
el Recep.r G.l y es la misma [illegible] fecha catorce de
Dic.e [illegible] manifiesta el Sr. Fiscal. Aunq.e su re
[illegible] de la reconvencion y en
ella se [illegible] las fianzas q. le
faltan p.a llenar la obligacion de su oficio graduandolas de
[illegible] no solo no dan las
fianzas [illegible] q. se le chancelen las q. tie
ne [illegible] las fianzas de Rece
ptoria q. y demas ramos [illegible] de su cargo
fuera de los [illegible] q. administra
deven ser desde luego de diez y nueve mil y trescientos p.s
que los productos de las rentas fiscales [illegible] se dirigian

desde su ingreso al oficio de [illegible] hasta el dia subsi-
te el mismo metodo q.e se [illegible] en su Cargo y que d
[illegible] presentado [illegible] de te m.s pero q.e
ha [illegible] el año de Setenta y cinco es decir uno des pu
es de su Nombram.to le verifico con la Cant.d de quince mil p.
[illegible] el año de ochenta y siete Esto es a los do
ze años en q.e ya eran muertos muchos de los fiadores
Volvio a afianzar con seis mil y setenta p.s seno y m.s [illegible]
en Din.o de Instrum.to de su Muger [illegible] su Dote C que
no consta se huviese aceptada con [illegible] ni q.e motivo hi
permanecido en pod.r del mismo [illegible] Que dio otros
seis fiadores [illegible] en el propio año de ochenta y siete
de que resulta todas las partidas [illegible] Diez
mil y quinientos p.s de Diez fiadores muertos y otros m
[illegible] componen la cant.d de Diez y seis mil quinient
y setenta p.s [illegible] segun todo aparece de la rel.n y
Documentos q.e se demuestra [illegible] entendido q.e en esta Can
tidad [illegible] al ingreso al
Cargo y en [illegible] de ocho de septiem
bre del año pasado de ochenta y siete se le mandaron re
novar lo q.e no ha verificado ni tampoco ha propor
cionado el completo de los demas fiadores q.e desde aquel
tiempo le faltaron y prometio presentar en cada ten
[illegible] de la Citada Junta. Tiemo. dice q.e propusi
[illegible] medio q.e media [illegible] de ellos, que se le
denego y despues [illegible] donde ocurrio con la propia
pretension. [illegible] antecedentes concluye q.e
no insiste en el presente y esta pronto a dar las fianzas
q.e son [illegible] como lo q.e maneja intereses
[illegible] teniendo la condicion de q.e se aclarara
despues [illegible] ingenua
[illegible] Confesion del [illegible] q.e en el Cuerpo de Tri
bunal [illegible] desde luego con ponerla en el Exor
dio de el q.e se ha puntualizado pero mucho mas con lo
que se sigue exponiendo q.e no obstante no conviene

8º en q.e alterados los terminos, y modos amplios dela Administrac.n subsistan en su valor y fuerza los gravamenes dela primitiva institue.n Para esto supone q.e el Recep.r ha sido Deposit.o de todas las confianz.s, e intereses del Ofisio, corriendo p.r su mano sin limitac.n, teniendo p.a cumplir los Libram.tos y reservando el resto h.ta la Direcc.n de Cuentas en q.e se piden los Alcanzes, y Depositan en cajas, pero q.e esto se halla alterado como tiemp.n el Ofisio y de consiguiente no pueden existir los gravamenes pues en consequencia delas orden.s del Trib.l todo esta reducido a q.e los Libram.tos vienen al mismo directam.te y endozados p.r uno de sus Secret.s al Recep.r no hace el mas q.e proceder ala Cobranza del din.o, y q.e si se le manda lo pone luego en Arcas h.ta el tercio prox.mo de paga de sueldos, y en él mismo da una relac.n jurada delo cobrado, y gastado, poniendo el sobrante en el fuerte p.r ord.n de la [illegible] Administrac.n p.r lo tocante al Fisco y no delos demas ramos, y Patronatos = Estos son en substancia todos los fundam.tos en q.e pretende el Recep.r g.l verse libre delas fianz.s q.e se le estan mandadas dar, y renovar las existentes, pero p.a demostrar las equibocaciones con q.e pretende, no es neces.o mas q.e reflexionar sobre lo mismo q.e asienta, y confiesa el propio en su escrito = En efecto si todo el q.e maneja intereses agenos, principalm.te Fiscales, y dela grave naturaleza de q.e se trata es indispensable q.e de fianz.s como no niega el Recep.r g.l siendo este gravamen es igual tanto en los de su clase como en los Propietarios q.e tampoco puede dudarse: siendo baxo de el ante[illegible] el destino de q.e se trata: si a consequencia de ello empezó luego a otorgar las fianz.s q.e estan prevenidas desde el año de setenta y cinco: si en aquel t.po corrian las cosas baxo del propio metodo y eran de dirigirse los Libramientos directam.te a favor del Trib.l si a pretexto de esto pretendio libertarse dela Direc.n

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

de Fianzas, y aun con otras mayores parecan con q.e de
proprio no solo se le denegó p.r el Trib.l sino tamb.n p.r
el Sup.mo Consejo de Ind.s el q.e ocurrio seg.n el mismo llana-
mente lo dice: Si se le ha admitido a q.e complete, y renueve
tras Fianzas, si cumpliera todo esto y q.e ha devido dar-
las: siempre en la esquela fecha catorce de En.o prome-
te hacerlo graduando esta obligac.n de Instit.o: no es
cosa estraña e incomprehensible, q.e q.do el Ing.o [illegible]
cal Auto Judicialm.te de q.e cumpla con sus promesas
y obligaciones a consequencia de las expedidas ordenes
superiores del Asunto, avance el Recep.r g.l a interpre-
tarlas con la expresion de q.e no son aplicables a las cir-
cunstanc.s, y contradiciendo q.e estan mandadas dar p.a
el caso presente, sin reflexionar ni aun sobre lo mismo
q.e tiene confesado q.e la misma superiorid.d le denegó an-
teriormente igual pretencion? La q.e nuevam.te en-
tabla p.r incidencia acerca de q.e se le confiera libre la
Administrac.n dela Recep.ria g.l colocandolo en la clase, o con
Sueldo, y hacer ser Recep.r g.l propiet.o con la omni-
moda y casi independ.te Adm.on de intereses q.e supo-
ne le pertenecen, de cuio modo dice no repugnaria fa-
cilitar todas las fianzas h.ta en mayor cant.d dela
prevenida. Si pudieren advertirse arregladas es-
tas solicitudes substanciadas deverian remitirse a la
superiorid.d propendiendo con eficacia a q.e se le acu-
toda la gracia o equidad posible aqui, y halla res-
tivam.te en las ocasion.s oportunas. Padece tamb.n equi-
bocacion en q.to juzga q.e un Receptor aunq.e sea
propiet.rio tenga como tal esa facultad absoluta
q.e le atribuye de cobrar los intereses del R.l fisco y
retenerlos en su poder sin noticia del Trib.l todo el
t.po q.e milita h.ta la dacion de Cuentas, lo q.e es
contrario alo mandado, cerca del modo, cant.d y t.po
en q.e los Recep.res puedan mantener en su poder
el din.o q.e cobran delas rentas del R.l fisco, q.e es
muy limitado, y mas q.do ning.na delas Cuentas
se dan a su devido t.po. Lo cierto es q.e no

haviendo arbitrio ni facultad. pa. relebar al Re
cep.r gl. Int.no del Otorgam.to delas fianzas tampo
co lo hay pr. q.e se deje de expurgar la Ydoneidad
delos fiador.s Existentes pareciendose el m.r cui
dado en los que subroguen el lug.r delos muertos
ó insolbes. Esta precaucion como inherente al
Oficio en nada rebaja el onor, y apreciables cir
cumstancias del Recep.r gl. Int.no aquien siendole
mui facil como lo afirma el proporcionar las fianz.s
no deve desdeñarse del Cumplim.to q.e la Ley le
impone a su Administracion. Los fiadores es
preciso q.e sob.re la notoriedad ó Justificac.n de su
abono, disten de toda relacion ó dependencia con el
Ynal. pues mediando estos enlaces es indispensable á
lo menos el retardo delas Cobranzas pr. q.e asi lo
dicta la raz.n de orden.n q.e puede influir en per
juicio delos Ramos administratorios = Por todo
concluie insistiendo en q.e el Ynal. espida eficazes pro
videncias pa. q.e el Recep.r gl. Int.no D.n Man.l Garrido dé las
fianzas integras y estas prevenidas, tanto del R.l
Fisco como de Patronatos, y demas Ramos q.e Adminis
tra con informac.n de abono, renueve las dadas
como está mandado, y pr. dever hacerlo asi cada tres
años, segun todo lo tiene pedido el Ing.r Fiscal en su
escrito de foja once q.e reproduce y lo demas q.e
se refiere en lo pertenec.te al asunto. Sobre to
do se serviria V. Señoria resolver lo comve
niente en Justicia = Secreto y Junio catorce de
mil setecientos noventa y quatro = Otrosi
dice = Que se ha mandado agregar a este expe
diente el escrito del Recep.r general
dela fianza q.e tiene otorgada D.n Maximo

Tiran vecino de la Ciud.d de Yca en cant.d de
un mil p.s q.e no admite reparo siendo abo-
nado el fiador, pero como quiera q.e no conste
esta calidad a fav.r de un sugeto residente en otro
territorio podra V.S.a si fuere servido a-
provarla precediendo su informac.on de abono q.e
podra executar el comisario de d.ha Ciud.d o
algunos recien venidos de ella; pide ut supra
Zalduegui = Presentada en diez y siete

Auto

de Junio de mil setecientos noventa y quatro
Señores = Matienzo = Abarca = Zuvita p.r d.hos
Señores Ynquisidores en lo pral, y otro si
mandaron q.e se lleve a Junta de Hacienda
p.a su determinacion = lo rubricaron = dos ru-
bricas = Fernando del Pielago Secretario =

Escrito del Recep.r g.l

Muy Ylustre Señor = El Receptor general Inte-
rino de este S.to Oficio y Depositario de Preten-
dientes como mejor proceda de d.ro, paresco ante
V.S.a y Digo: Que estando en precision de
reponer las fianzas q.e oy faltan p.r razon de los
sugetos q.e han fallecido correspond.tes a las Admin-
istraciones de la Recep.r gen.l, Buenas Memor.s
Concursos, y Pretendientes, he representa-
do antes a V.S.a q.e las q.e h.ta oy existen
eran suficientes respecto de las circunstancias
con q.e tengo exercidas estas Administraciones des-
de mi ingreso a ellas hasta el
dia en que no se refieren por
no ser del caso presente q.e por a

[illegible] la [illegible] de [illegible], y V.S. q.e en mi an-
[illegible] presente Vastantemente men-
[illegible] mandado [illegible] llebar a Mi
[illegible] de [illegible] de Vesuelto lo q.e como
gar. Considerando q.e p.r la Administrac.n de De-
[illegible] de Retenc.n devo [illegible] tres mil p.s
Vesuelto p.a hacer [illegible] expedible la Consecuencia de
ellas renunciarla como en efecto la renuncio. Los
Sueldos y Derechos [illegible] q.e se sirven se han
[illegible] del Gravamen
[illegible] para obtenerlos y espedirlos y
[illegible] de Retenc.n el de afianzar tres mil p.s
una labor en la presente Circunstanc.a mas q.e de
[illegible] virtud de [illegible] con un Derecho muy
Cierto hablando con el devido respecto devo repre-
sentar p.r los fundamentos siguientes = Ante toda
cosa protesto [illegible] q.e no apetezco q.e los
depositos queden en mi poder como se ha ve-
rificado con las [illegible] anterior en virtud de la fi-
anzas otorgadas p.a retener las Cantidad.s q.e re-
civia. Como [illegible] del oficio desde Ve-
[illegible] de Abril [illegible] setenta y quatro
[illegible] mediante la carpe-
[illegible] consiguiente q.e todos y cada uno de los Mur-
[illegible] se hiciesen cargo de ella. [illegible]
[illegible] de Sueldo y [illegible] las partidas q.e
tiene cada Deposito de los concluidos y p.r concluir
como fondos de la Cuenta general q.e [illegible] Cuio
[illegible] Substancian [illegible] de aprovar
[illegible] deben separar-
se, aplicandole a cada uno lo correspond.te conforme
a su partida, depositada con [illegible]
de España p.a las informaciones en los lugares de su na-
turaleza y reconocim.to el dos p.r Ciento [illegible]

vale el travajo referido, y [illegible] de tres
mil ps. de fianzas. Y pa. qe. V.S.ria pueda
formar cabal concepto de esta admon. conbiene
decir qe. en los veinte años qe. la he servido han
entrado en la Caxa treinta mil quinientos y
cinco ps. su dos porciento ha importado seiscientos
y diez ps. unos qe. divididos entre los veinte añ
os han correspondido a cada uno treinta ps. qua
tro rs. unica asignacion qe. contribuye este ramo qe.
aun no compensa el travajo material de abri
y cerrar las puertas del [illegible] pa. depositar las
entradas y sacar las partidas qe. se libran por
su mandado en esta ciudad. A V.S.ria pido y
sup.co qe. haviendo por renunciada la administrac
de la Depositaria del Real Tribunal se sirva nombrar
sugeto qe. reciva el caudal qe. se halla depositado
en la Caxa, estando pronto a proceder a
lo demas qe. sea conveniente en Justicia qe. espero de
la piedad de V.S.ria = Francisco Garrido =
Presentada en catorce de Agosto de mil setecientos
noventa y quatro = Señores = Matienzo = Abar
Auto | ca = Iturria pr. dhos Señores Inquisidores manda
ron qe. se agregue este expedte. al de fianzas y qe.
se de vista al Sr. Inqr. Fiscal pa. qe. prontamte. se
evaque asunto tan interesante como lo tiene si
gnificado, y lo rubricaron = Dos Rubricas =
Vista del Sr. y Inqr. Fiscal | Fernando del Pelago Secretario = Muy Ilus
tre señor = El Inqr. Fiscal a la vista qe. se le a
8 | dado del escrito del Recepr. el Lizdo. D. Francisco
Garrido en el qe. renuncia la Deposit.

de Dictad.s q.e le esta a su Cargo p.r el gravamen de
Fianzas y Cuentas q.e le ocasiona p.r ella. Dice: Que dicho
Recep.or q.e le Contribuyo en obligacion desde su ingreso
a cumplir su administracion q.e devera dar las fian-
zas correspond.tes lo q.e no a podido conseguir el Ing.r
cal. hasta el dia sin embargo de los embargos de los
medios con q.e a [illegible] siempre p.r q.e dho D.n Ignacio
Cumpla como q.e esta expresam.te mandado en las
Instrucciones y Cartas ordenes del sup.mo consejo
como consta de los expedien.tes de [illegible] de Cuentas y
Fianzas q.e en este ultimo se a vuelto, esta nueva soli-
citud inadmisible a la verdad especialm.te en
las circunstanc.s presentes. Las administraciones
de Patronatos q.e estan puestas a su cargo p.r los señores
Patronos q.e confieren a los Administrador.s las faculta-
des subordinadas reservando en si lo q.e van expresan-
do los titulos, las amplian q.e dimanan dela Volunt.d de
los Patronos y Testag.s de su Legit.m y con la qual pro-
ceden, pero p.a aceptar aprovacion de Cuentas ti-
enen demas dispuesto, y alterar lo conven.te S. A.
q.e ordena como se manejen sus fondos a manera de
los del R.l Erario. Este concepto guardo los Secret.s
del Exmo S.or Mar.s [illegible] y D.n Gaspar de [illegible]
p.a la uniformidad y incompatibilidad los demas
[illegible] de Patronatos y obras pias q.e administravan
[illegible] Patronos inmediatam.te le admi-
nistracion las Temporalidades nombrando en ellas a dho Ga-
[illegible] con las mismas calidades q.e las anteriores
y gravamen de Fianzas y Cuentas atendiendo a
ser Portero de Camara y despues encargado
dela Recepturia Gen.l q.e obtiene Juntam.te

dela q.e igualm.te q.e los subalternos Ministros ofi-
ciales propietarios no pueden ser vendidos ni sus-
pendidos sin delito [illegible] causa substancia-
da, ni admitirse los depositarios como se les admi-
tio a los [illegible] de Patronato sus anterio-
res q.e los nombraron. De estos se deriva de los se-
ñores [illegible], y aquellos [illegible] los de Recep.r
Gen.l Depositario [illegible] q.e estaran
a cargo de [illegible] q.e desde luego el Conta-
dor [illegible] por ciento q.e [illegible] el va-
lor del [illegible] con atencion ala Corte en tra-
se [illegible] q.e [illegible] se compensa
con los demas del R.l Fisco [illegible] y otros [illegible]
q.e corren a su cargo y q.e [illegible] por
tará [illegible] Vendan a [illegible]
[illegible] con diez por ciento, siendo mu-
constante [illegible] q.e pueden admi-
nistrar [illegible] los intereses Reales demas R.-
mos y Patronatos, los q.e pudieran [illegible]
[illegible] presentando las cuentas del R.l Fisco y
todas las demas [illegible]. Por lo q.e mi-
entras no [illegible] de las demas no de-
ve admitirse [illegible] pues p.a la so-
[illegible] del [illegible] se ofrecen [illegible]
lograr un Ministro tambien q.e no sea oficial, u
otra persona adequada con las [illegible] fianzas p.a
el depositario [illegible]
quien puede [illegible] pretendientes vi-
q.e [illegible] como [illegible] adorna-
dos [illegible] Calidades q.e [illegible] otorgando
las fianzas = Por otra parte el Recep.r G.l [illegible]

tercero entró enel der.no del propietario D. Jos
ef Fran.co Morales enla Recep.ria y demas Ramos q.e ad
ministraua aquel obligandose Voluntariam.te co
mo lo executaron desde inmemorial t.po los Recepto
res anteriores delo q.e se dió Cuenta ala Superiorid.
q.n toca proveer estos empleos, y respondió orde
nando q.e continuase; p.r lo q.e hasta el dia se ha man
tenido en esta poses.n y en la Renuncia indicada
q.e oy hace aunq.e sola de un Ramo de mas gravam.n
y menor Utilidad deveria Verificarla con el ex
pediente en man.s del Yllmo. S.r y R.l Sup.mo
Consejo p.a q.e le admitan, ó aumenten la asignac.n
dando antes todas las Cuentas, y fianzas perten.tes
de su Cargo = En atenc.n alo insinuado si fuere
V. Señoria servido podrá denegar p.r aora la So
licit.d del referido D. Fran.co Garrido ordenando q.e
cumpla con otorgar las fianzas como repetidas ve
ces tiene pedido el Min.o Fiscal q.e reproduce sus
anteriores = Socorro y Nov.re ocho de mil setecient.
noventa y quatro = Otrosi dice q.e aunq.e consta
de catorze de Junio ultimo q.e precediendo informa
cion de abono se aprobase la fianza q.e otorgó D.n
Maximo Vivar p.r el Recep.r g.l int.no y no se ha ac
tuado: oy con nueva inspeccion delos Autos ha ad
vertido en el testimonio de foja quarenta y ocho
q.e este fiador se titula Recep.r del d.ho oficio en la
cuia relacion ofrece los inconvenien.tes q.e entonces se
puntualizaron p.a la escrupulosa admision
delas fianzas lo q.e recomienda el Min.o Fiscal
p.a q.e V. Señoria resuelva sobre todo en Justicia
ut supra = Ladiuqui = Presentada en catorce

de Octubre de mil setecientos noventa y quatro
señor = Ausente solo por indisposicion de su Colega =
Autos
Y visita por dho señor ynqr mando en lo principal
y otro si qe se lleve a Junta de Hazda. y qe se tenga
presente en la primera qe se celebre y lo ru
brico = Una rubrica = Fernando del Pielago
Secretario = Muy Ilustre Señor el Recepr gl In
terino de este Santo oficio paresco ante Vueseño
ria y Digo: Que por la razon de fojas quarenta
y cinco de estos autos relativa a los instrumentos de
fianza qe he dado por el empleo de Recepr qe ejer
zo interinamente desde Veinte de Abril de mil
setecientos setenta y quatro y corre de fojas diez
y siete a fojas quarenta y quatro aunqe han
muerto muchos fiadores en el curso de veinte a
ños contado existe afianzada la Admn hasta
oy en quince mil quinientos setenta ps excep
tuando la de Dn Gaspar de Erice qe fallecio en Ju
nio de este año = No obstante lo qe expuse a V
Señoria en mi respuesta de fojas doce alegando
lo qe por entonces parecio conveniente a mi Dro, co
mo mi objeto es llenar las obligaciones de mi car
go he facilitado la voluntad de dhos sugetos cono
Escrito del Recepr gl
cidos qe cada uno me afianza por mil ps y componen
ocho mil, los qe agregados a los quince mil quinientos
y setenta ps asciende todo a veinte y tres mil qui
nientos y setenta ps = Las fianzas qe devo dar
conforme a lo qe su alteza ordena de diez y nue
ve mil y trecientos ps por lo respectivo a la ad
ministracion de la Recepturia Buen. Mem

Concursos y Pretend.tes y aunq.e los Veinte y tres
mil quinientos y setenta p.s excedan a los diez
y nueve mil y trescientos p.s en quatro mil dosci
entos y setenta p.s estos quedan de aum.to p.a absol
ver qualq.r escrupulo q.e pueda ocurrir. Y
si alg.n reparo ocurriere devere decir desde ao
ra q.e en el modo q.e corre esta Adm.n se deve Con
siderar q.e toda la Cant.d afianzada viene respon
dirse en su to.d Unicam.te del R.l Fisco p.r q.e los otros tres
Ramos los dos de ellos q.e son el de Concursos y Pretend.tes
sus Caudal.s existen entre Cajas y estas se hallan
Custodiad.s en el Fuerte, de donde no sale Cant.d
alguna sin el Mandam.to q.e se libra y su impor
te se cuenta con asist.a del s.r Ynq.r Fiscal y
Ministros q.e concurren a esta operacion. El ter
cero q.e es el de Bien.s Mostr.s desde mi ingreso h.ta
el pres.te lo e alcanzado en Cant.d sep.r y al p.te
en mas de quatro mil p.s y p.r q.e lo alcanzo he dho
q.e no devería afianzarlo pero aun siendo mi
deudor lo afianzo en tres mil p.s con q.e viene a verse
la amplia llaneza con q.e cumplo las orden.s de la
superiorid.d = Si se considera con un poco de atenc.n
el manejo con q.e se llevan los intereses Fiscal.s se
deverian tenerse p.r suficientes las fianzas q.e
existen como lo tengo expuesto en mi respuesta de
fojas doze, pero sin embargo de todo lo representado
he resuelto afianzar como lo ago, y exhibiendo
realm.te en cada tercio el sobrante de reditos
y Canongias despues de haber llenado cum

plenam.te toda Obligacion. de este R.l Of.o En la Baze de este hecho incontestable qualquiera Ministro de los de la Junta conocera q.e el riesgo de mi Adm.on permanece p.r solo quatro Meses, p.r q.e en el ultimo dia produzco la relacion Jurada quedando fenecido el cargo con la Data, comenzando nueva tarea p.a el sig.te tercio= Aun me resta dar otra fianza q.e dobla la seguridad de estos intereses aunq.e no me sea decorosa, y es q.e quando en el intermedio de cada tercio se acopie de la Cobranza de reditos cant.d considerable la traere al fu cate, y quedando antepuestos hasta el dia en q.e cumplen los terc.s se extraera de alli para la paga de salarios= De lo producido de Canongias nada hay q.e añadir de lo mandado p.r V.S.ria muchos años hace y q.e es Constante en Autos, p.r q.e las cobranzas y fletamentos vienen de los Comisar.s y Recep.res foraneos al R.l q.e entregandoseme Judicialmente p.a su recaudac.n hago la debida Constancia quedando esta en el proceso p.r Docum.to y prometiendome de la benig.d de V.S.ria q.e se sirva admitirme p.r fiadores a los sugetos q.e se nominan en la razon q.e acompaño. P.r tanto= A V.S.ria pido y suplico q.e haviendola p.r presentada la nota con los ocho fiadores de a mil p.s cada uno q.e componen ocho mil y Juntos con los quince mil quinientos setenta y q.e existen de las fianzas an

teriones hacen veinte y tres mil quinientos
y setenta pr. lo q.e excede a los diez y nueve mil
y trecientos ps. agregandose tambn. a esto las cir
cunstancias q.e resultan de los fundamentos ex
puestos contra los ramos, de Concursos, Pretend.tes
y Buen.s Mem.s se sirva aprobarlas y en su con
sequencia declarar q.e he cump.do con lo mandado
en este Asunto si fuere del agrado de V. Señoria
en Justicia etcetera = Fran.co Garrido = Presentada
en quince de Diciemb.re de mil setecientos nov.ta
Auto } y quatro = Señores Matienzo = Abarca = Y Vista
pr. dhos Señores Inquisidores dixeron q.e havian
y huvieron pr. presentada la razon mandaron
q.e se agregue a los anteced.tes y se de Vista al
S.r Inq.r Fiscal y lo rubricaron = Dos rubricas
Juan Bap.ta de Arizar Secretario =

Razon de los Sugetos q.e p.r mil ps. cada uno
afianzan a D.n Fran.co Garrido p.a Recep.r
Gral Inter.no de este S.to Oficio

D.n Fran.co de la Fragua ...	1000
D. Claudio Fern.z Prada ...	1000
D. Baltazar de Lauya ...	1000
D. Fran.co Fern.z Sierra ...	1000
D. Ant.o Alburua ...	1000
D. Maxim.no Mirau ...	1000
D. Viz.te Larriva ...	1000
D. Eugenio Ibarrola ...	1000
Lima y Diciembre trece =	$ 8000 ps

Vista del Sr.
Ynq.r Fisc.

de mil setecientos noventa y quatro = Fran
cisco Garrido = Mui Ylustre Señor = el Yn
quisidor Fiscal visto el expedte. de fianzas pro
movido por el, y escrito ultimamte. presentado
por Dn. Franco. Garrido Recepr. gl. y Ynor. en que a
compaña una razn. de ocho fiadores de a mil
pesos cada uno que expresa estar promptos a otor
gar a su favor las referidas fianzas Dice: Q
Que dha razn. no se halla firmada por los e
nunciados fiadores y de consigte. solo consta de
su allanamto. por que el mismo asienta, ignoran
do lo que expiten en el dia sin adicion algno.
y si en las anteriores fianzas se huviere practi
cado lo mismo y no huviera el Ynqr. Fiscal
puesto reparo algno. para que tomar aquellas
se admitieron y aprueven estas sin que tengan la
relacion que insinuo en su antr. pedimto., pues
no teniendo esta escrupulosidad pueden re
dundar mayores perjuicios en los intereses ad
ministratorios. Tambn. combendria mucho
se presentase una razn. circunstanciada de los
fiadores antiguos, para que se remueven sin fianzas
precedida el examen de ellos por este Tribl. =
Aunque el Recepr. gl. interno. alegara que el
total de las fianzs. es de diez y nueve mil y tres
cientos ps. advierte el Ynqr. Fiscal que segun la
razon. de las que dio el Recepr. Gl. Morales a su
ingreso al empleo deven ser diez y nue

de mil ochocientos cinq.ta y tres p.s dos y m.o y
cuia diferencia convendra aclararse p.a la
intelig.a como si son ocho mil p.s las fianzas q.e
deve dar p.r los Patronatos, mandando su Exce
ne Señoria se escriva q.e el Recep.r g.l Inter.no
expida como queda dho la razon firmada p.r la q.e
conste la renovac.n de las fianzas antiguas a fin
de q.e agregadas a la q.e aora presenta pueda en
su vista aprovar las q.e se hallen corrientes,
presentando a su tpo en el Trãl los resp.bos instru
mentos p.a su reconocim.to y dandose raz.n co
rrespond.te en la Junta de Haz.da y exped.te = Y
como en este no aparece la cantidad fixa a q.e
deve ascender el tot.l de las fianzas del Recep.r
y Adm.r q.n expresa le sobran algun.s miles
con las q.e anteriorm.te tiene dadas, parece pre
ciso p.a evitar nuebos articulos y dilacion.s
q.e el Trãl mande al Contad.r de el, y Secret.o
en sequestros pongan en este exped.te puntual
y exacta razon de las fianzas q.e otorgo y q.e
deve dar dicho Recep.r p.r tod.s los ramos de su
administrac.n, las q.e tenga corr.tes en el dia, y desde
q.e tpo, las relacion.s insinuadas q.e comprehen
dan a los antiguos, y nuevos fiador.s a fin de q.e
aora se den integras, y abonadas, renueben y
ratifiquen con arreglo a las orden.s de Su
altesa, y ni se le grave con exceso en caso
q.e lo haya seg.n supone, pues lo contrario

Crei el Ynqor. Fiscal = Ponlo qe respectiv
alo demas qe simulo el Recepr. en su escrit
ya tiene insinuado el Ynqor. Fiscal lo oportuno
en su pedimentos y en su ultima vista de
catorce de Junio, y ocho de Novre. qe reproduce
pa. qe se entiendan con la parte. y Vseñoria con
reconocimto. de todo determine en Justicia
lo qe fuere de su agrado = Secreto y Febrero d
ez y nueve de mil setecientos noventa y
cinco = Zaldueguí = Presentada en Vein
Auto) de Febo. de mil setecientos noventa y cinco = S
ñores = Matienzo = Abarca = Vista por dhos S
ñores Inquisidores pidieron los autos y
haviendolos visto mandaron qe se lleve a Junt
de Hazda. en donde se resolvera si son admisib
o no los sugetos propuestos por fiador. y en
su consequencia lo demas qe se tenga por conve
niente y lo rubricaron = Dos rubricas = Juan
Escrito de Dn. Franco. Garrido) Bauptta de Urizar secretario = Mui Ylustre S
ñor = Dn. Franco. Garrido Admor. del Patronat
de dn. Martn. de Zelaieta del orn. de Santiag
rezco ante Vseñoria y Digo: Que siendo de mi
cargo a fianzar la Admn. de las rentas de esta
obra pia en la Cantd. de treinta mil ps. lo execu
to con los tres sugetos qe aparecen en la adj
nota, pa. qe siendo del agrado de Vseñoria s
admitan a la fianza, se otorgue el instrum
recipo. deviendo advertirse por mi parte qe au
qe con mi ingreso a esta Admn. lo executé; el d
funto escrivno. Franco. Luque (q) se encarg

formalizar la Escritura omitió extenderla
en el Registro p.r lo q.e aun q.e se ha solicitado no
se encuentra y p.r tanto = A Vueseñoria pido
y sup.co q.e haviendo p.r presentada la Nota de los
tres fiadores q.e me afianzan p.a la Adm.n de esta
Rentas se sirva aprovarlos, y en su consequen-
cia declarar q.e he cumplido con renovar la
de los primeros q.e di a mi ingreso mandando se
otorgue el instrum.to y q.e compulsandose el ins-
trum.to se entregue en esa Secret.ria de Secuestros
donde quedará archivado en resg.do del referido
Patronato, o como Vueseñoria se dignase resolber-
lo en Justicia etcetera = Fran.co Garrido = Pre-
sentada en diez y siete de Dic.e de mil setecientos
noventa y quatro = Señores = Matienzo = Ab-
barca = Vista p.r dhos Señores Jueces dijer.n
q.e havian, y huvieron p.r presentada la

Auto

Raz.n y mandaron q.e se agregue a los anteced.tes
y corra la Vista mandada dar en Dec.to de quin-
ce del corr.te y lo rubricaron = dos rubricas = Ju-
an Camp.ta Urizar Sec.rio =

Razon de los Sugetos q.e me afianzan p.a
la Adm.n de las Rentas del Patronato de D.n Mart.n
de Zelayeta del Ord.n de Santiago q.e corre a mi cargo

D.n Man.l de Arrecurrenaga	1000 p.s
el D.r D.n Jose Pando y Bohorques ..	1000 p.s
D.n Fern.do del Pielago Sanchez Calderon ..	1000
Lima y Diciemb.re diez y seis de mil	3000 p.s

setecientos nov.ta y quatro = Francisco Ga-

Vista del Sr. Ingr. Fiscal

10.

rrido = Mui Ylustre Señor = el Sr. Ingr. Fiscal en el expedte. de fianzas al escrito del Receptor gl. Interino D. Franco. Garrido en qe. como Admr. del Patronato de Dn. Martn. de Zelayeta presenta una razn. de tres fiadores de a dos mil ps. cada uno pr. el gravamen de esta Admon. Dice: Que dicha razon, y no viene firmada de los fiadores, y de consiguiente solo consta de su allanamto. pr. el simple relato del Recepr. qn. devera verificarlo en forma; pero pa. evitar mas articulos y dilaciones si los fiadores fueren abonados aun sin las relaciones insinuadas en las anteriores Vistas de la materia deveran otorgarse las fianzas luego qe. pr. este Trial se aceptasen pa. la correspte. seguridad; pues no consta qe. en el espacio de veinte años poco mas ó menos qe. tiene la Administracion dho Garrido las haia otorgdo. deviendo desde su ingreso pa. obtenerla. Y evaquado qe. fuese se compulse el respvo. instrumto. manifieste en este Tribunal y archive en la Secria. de Sequestros poniendose tambn. razn. en la Junta de Tem. y en este expedte. pa. su constancia, y se produce el Ingr. Fiscal sus pedimtos. y escritos anteriores pa. qe. con puntual arreglo a las instrucciones y cartas acordadas de Su Alteza con qto. insinuo acerca del asunto qe. recomienda se sirva V. Señoría providenciar lo convente. en Justicia. Secreto y Febrero once de mil setecientos noventa y tres = Zaldugui = Presentada en veinte de febo. de mil setecientos

26

noventa y cinco = Señores = Matienzo = Abarca

Auto | Yrrta. pr. dhos. Señores Ynquisidores mandaron que se guarde lo proveydo oy dia dela fecha al escrito Fiscal sobre fianzas del Patronato de Dn. Martn. de Zelayeta, y q.e se agregue pr. mi el presente secretario certificacn. q.e acredite si la razn. de fianzas antiguas presentada en este espedte. pr. el Recepr. q.l fue es legma. o no, y fa. comprobante con las matrizes o escrituras q.e deven parar en la ofizna. de secuestros y lo rubricaron. Dn. Andres de Albun Baupta. de Arizar secretario =

Certificacn. — En cumplimto. de lo mandado pr. el Tribunl. de este Sto. oficio en el Auto q.e antecede Certifico: Que haviendo reconocido los once quadernos de escrituras q.e existen en la oficina de secuestros y el q.e se esta formando con el numr. doce he hallado en este ultimo una escritura otorgada en veinte y seis de otbre. de mil setecientos sesenta y siete ante el escrno. Francisco Luque de seis fiadores de a un mil ps. cada uno propuestos pr. el Recepr. q.e fue Dn. Franco. Garrido pa. la seguridad de los intereses fiscales q.e lo son el Dr. Dn. Franco. Arias Saavedra, D. Jph. de los Rios, D. Migl. de la Cruz y Fuente, D. Franco. Diez Ugalde, D. Jorge Venito de Aguirre, y D. Pablo Larrañaga los mismos q.e en el tercer sumario de la razn. de fiadores de fojas quarenta y cinco de este espedte. aparecen pr. tales, pero las escrituras de los quince fiadres. q.e constan en el primo. y segundo sumario de dha razn. q.e ascienden a quince mil ps. no existen en dho quaderno sin embargo de q.e en la referida escritura otorgada en veinte y seis de otubre de mil setecientos ochen

ta y siete se hace expresion de haverse D
habido en este Trib.l. Y p.a q.e Conste los efectos
Convenientes doy la pres.te en la Inq.n de los
Reyes a veinte y uno de Febrero de mil se
tecientos Noventa y cinco años = Juan Bau
tista de Oriza D.n Secretario =

Es copia sacada a la letra de los autos originales,
a los que me refiero y lo certifico. Inquisicion
de los Reyes del Peru a nuebe dias del mes de
Noviembre de mil setecientos noventa y cinco
años =

Fran.co Xavier Mrnz Manzanon
Srio.

Fiscal **3**

El S.or Fiscal, atento de haverse dado [illegible] pedim.to de 28 de Feb.o en el q.e dijo q.e pidio en cumplim.to de su ministerio sobre cuentas pend.tes y fianzas q.e deben dar los generales y regentes el Recept.or gral interino y el Adm.or de los Patronatos, demas ramos, e incidentes, haviendose dado V.S. en v.d del cont.do q.e el S.or Fiscal pide por separado sobre cada uno de los puntos con las [illegible] contenidas.

En consecuencia de de el q.e lo dijo pidio los puntos de la materia por dho que consiguio su ultimo escrito pidiendo q.e 13 la razon de fianzas y cuentas pend.tes q.e firmada le acompaño, y lo devuelve con [illegible] q.e dice sus nuevos pedimentos firmados despues de este en el modo que tiene presente, y lo que pide, evitando demoras. Aunque con eso se ha dado cumplim.to [illegible], es indispensable insinuar lo que sigue.

Exigiendo el [illegible] obligacion de su oficio a zelar, representar y proveer [illegible] y demas ydoneos de este Santo oficio, el recibio de [illegible] declarados sobre los puntos indicados de cuentas, fianzas, e incidentes, contenidos en la convencion, diligencias extrajudiciales, pero que tendria a solicitar por tanto del Real Tribunal las razones circunstanciadas; a que proveyo V.S. en su decreto q.e en la ocasion de tratarse [illegible] contenidas motivan quantos papeles y documentos conducentes, y necesarios p.a adquirir la instruccion y conocimiento q.e deseaba tener el S.or Fiscal de los puntos enunciados, y en el mismo proveido se manda hacer saber para su despacho la vista q.e le tenia dada sobre gastos impendidos en las ultimas obras del Patronato de [illegible] presentada p.r su Adm.or.

Cumplio el S.or Fiscal con las dos partes que contenia el auto del [illegible] el [illegible] de [illegible], y deduxo la razon q.e acompaño a su pedim.to de 28 del mismo mes, resultando q.e [illegible] no se rindieron por el Tribunal los Receptores [illegible] el Recept.or [illegible] de las fianzas q.e le faltan [illegible] hasta marzo de 16[illegible] y hasta nueve fiadores q.e [illegible] las cuentas pendientes q.e le corresponde rendir mas [illegible] cada dos [illegible] q.e asi mismo el Adm.or del Patron.to de Mateo Lazar renueve, y reponga las fianzas. Por lo respectivo a la vista de las cuentas particulares, cittadas de las nuevas fabricas de Mateo Lazar, es aquí por separado, y parece a inevitable la contestacion donde se yerra. Este es lo que sustancialmente aparece del expediente, y espera el Inquisidor Fiscal que sobre lo general de su asumpto, que dexa puntualizado, se libraren luego las eficaces providencias, que en su concepto demandava, se le ha devuelto con lo proveido de siete del presente mes, que contiene varias partes, sobre las quales no puede escusarse de exponer lo que cree conducente.

En primer lugar entra diciendo la providencia que en el [illegible] la materia se tocan varios puntos relativos a distintos, é inconexos asumptos, y sugetos, en cuya inteligencia se previene que el Inquisidor Fiscal pida por separado lo que tenga por conveniente. Por la sencilla exposicion hecha en los principios, y razon del asumpto general, parece que este es principalmente reducido al otorgamiento de las debidas fianzas, y renovacion de ellas, y presentacion de cuentas por el Receptor general interino de este Santo Oficio, y Administrador de sus ramos, que assi mismo el de Mateo Lazar renueve, y reponga las fianzas, respecto de estar mandado se pongan en los fondos de los [illegible], y demas asumptos indicados baxo las reglas que los del Real Fisco. Este substancialmente lo que veo un asumpto, aunque virtualmente comprehende varios: el expediente se mueve en general, como regularmente sucede en los de esta clase, que despues en el progreso se particularizan, y forman incidencias separadas, si assi lo exigen las resultas, é incidencias, y el Inquisidor Fiscal estima, que aun quando se estubiere por mas conveniente tratar el negocio con separacion, [illegible] hacerse sin dificultad, librando para ello separadamente, sin exponer a que el Inquisidor Fiscal bolbiere a pedir por separado lo mismo que tiene dicho de una vez, para no dar lugar a que con la demora que esto precisamente ocasiona resultasen perjuicios, y ha pedido con separacion.

Tambien se encarga en la providencia que exprese cuales son las razones, y circunstancias, que indica no haverse dado, y necesitarse para imponerse del estado actual de las rentas del Real Fisco, demas ramos, y derechos de este Santo Oficio, a que expuso en la [illegible] hecha del expediente en sus primeros pedimentos solicitando las razones de ~~la fianza~~ fianzas cuentas y demas q. en ellos se exijan, pero en lugar de dhas razones, remitio de estas Ofas. el Sr. Fiscal los papeles que contiene en la q. el acompaño con el ultimo pedimento, y a primera vista se conoce que ellos no son las razones circunstanciadas q. el pedia. Estas de nueva fueron unas relaciones formadas de los indicados subalternos respectivam.te con puntual expresion del numero, clase y estado de las fianz.s otorgadas para cada ramo circunstanciadas con referencia a los instrumentos respectivos, y de todas las cuentas pendientes respectivas a cada ramo, segun la renovacion dada a las ultimas presentadas y revision de q.e solo por lo tocante al Rl. Fisco esta relacion fuera de quatro ó quatro meses por el Recept.r q.e es interino, que lo es en Renta de Alcav.la, la q.l ha pedido repetidas veces a los Secretarios de Seguros y Contadores para el efecto, y de la Canongia Sup.na de obreguiza le contestan no existe alguna en las oficinas. Del modo indicado y que se formalizan estas relaciones, como se propone el Trib.l mas puntual y facil aparecera el Sr. Fiscal relacion de los demas ramos: de suerte que pueda formar el devido concepto del actual estado de los importantes articulos, sus cargos, e incidencias q.e ellos tengan en la actualidad; y aqui carece de las noticias verbales, que a esta Fiscalia mejor de los Patronatos, y otras pias de que es Conservador para su acierto pedir, representar y proveer en su vista en la parte que correspondiere lo mas conveniente sobre todo lo insinuado, como repite y espera lo prometido para su efecto.

La ultima parte de ella es reducida ha hacer presente al Sr. Fiscal el Poder, diciendo que dejo en esta Ciudad el Adm.or del Patronato de Mateo Pastor de Velasco al tiempo de su ausencia al Puerto de Guayaquil, dejandole las mas amplias faculta.s: ninguno se le han entregado. Al propio tiempo en orden a la cuenta de gastos de las funciones de dho Patronato havia pedido en la Vista que

[illegible] congracias. Cerca dela demora en no ve-
tla cuenta parece la multa [illegible] para
ello, sin q.e hubiere dicho obligado [illegible] con su pena,
+ en ta esta da cuenta, ni en el otro q.e se le dieron gracias
S.M. hace memoria, aunque todavia no ha conseguido
ver el expediente original, y solo tiene noticia casual de
que esta agraviada.

Animoso siempre del hacerlo, y de evitar con ce-
lo y prudencia quantas consequencias pueden ser dan-
sas, concluye el Sr. Fiscal, recomendando a la justificacion
y celo del Tribunal la mas pronta formacion de las razones
indicadas para pedir, deducir y poner en su vista y de los
documentos lo conveniente en los asuntos que se fa-
te de a derecho, guardando lo oportuno secreto. Marzo 24
de 1794.

Taladueguiz

Certifico que se remitio original este entrego en
tribunal y no se proveio [illegible]
Fern.do del Rielo
Srio

Ynqq.on de Lima, año de 1793.

El Ynqq.or Fiscal, sobre las cuentas de la Recep.ria gral, y administracion del cargo de Dn Fran.co Garril

M. I. S.

1 Mui Ilustre Señor = El Inquisidor Fiscal, Juez de Fisco de Bienes dice: Que desde el momento que tomó posesion de su ministerio há sido incesante la aplicacion, y desvelo, con que se há dedicado para llenar con exactitud, prudencia, y pureza los deberes de sus respectivas obligaciones. Aunque los graves padecimientos experimentados en su salud con quebranto, y debiles fuerzas pudieran haverlo retardado de algun modo, no há desmayado un punto de tan interesantes cuidados, llevando siempre por norte la justificacion, y cabal cumplimiento de las ordenes de los Excelentisimos Señores Inquisidores generales, y supremo Consejo = Para el efecto le parece indispensable que el Receptor general ~~[illegible]~~ Administradores, los Secretarios de Secuestros, y Contador, le den las razones circunstanciadas de sus fianzas, cuentas pendientes, estado, y demas ramos anexos con cabal puntualidad, é instruccion respectiva que siendo V. Señoria servido podrá mandar se execute todo asi, que fecho protesta en su vista practicar lo correspondiente a sus ministerios

de Inquisidor Fiscal, y Judicatura el Turno que
exerze. Secreto, y Enero trece de mil setecientos
Presentazn. noventa y quatro = Don Diego de Zaldugui =
Presentada en catorce de Enero de mil setecientos
Auto. noventa y quatro = Señores, Matienzo = Abarca
Y vista por dichos Señores Inquisidores, dixeron:
Que en atencion a que en las oficinas de la Secretaria de Secuestros, y Contaduria paravan quantos papeles, y documentos son utiles, y necesarios
para adquirir la instruccion, y conocimiento que
desea tener el señor Inquisidor Fiscal de las rentas Fiscales, y de las de los otros ramos, de que es Patrono este Trãl; los Ministros, Oficiales, y Empleados en ellas, franqueen á dicho señor en
la forma de estilo quantos pida para el fin dho,
y mandaron se haga presente al Señor Inquisidor Fiscal la vista que esta pendiente, y demorada en su poder desde veinte y seis de Abril del
año proximo pasado de mil setecientos noventa y tres, sobre los gastos impendidos en
las ultimas obras del Patronato de Mateo
Pastor, para que la evaque con toda brevedad, y se de en esta parte cabal cumplimiento a las ordenes de los Excelentisimos
Señores Inquisidores grâles y Suprem

31 2

Con ellos, cuia justificacion (segun le consta) es el Inte-
te que dirige sus operaciones, y para que todo tenga
el debido cumplimiento se haga saber esta providencia
á los Ministros á quienes toca, y lo rubricaron = Dos ru-
Notificacion. bricas = Fernando del Pielago Secretario = En los Rey-
es del Peru en diez y siete de Enero de mil setecientos
noventa y quatro años, hice presente al señor Inquisi-
dor Fiscal Don Pedro de Zalduegui lo contenido del auto
que antecede en su Persona, lo que certifico = Pielago =
Otra = En los Reyes en veinte y uno de Enero de mil setecien-
tos noventa y quatro notifiqué, é hice saber dicho au-
to á Don Gaspar de Orue, lo que certifico = Pielago =
Peticion = Mui Ilustre señor = El Inquisidor Fiscal Juez de Fisco
2 dice: Que para llenar como debia los deberes de su Mi-
nisterio solicitó en veinte y tres de Diciembre, y tre-
ce de Enero ultimos las razones circunstanciadas
que expresó en los citados pedimentos á que proveió
Vuestra Señoria con fecha catorce del propio Enero, que
los Ministros que expresa el referido auto le fran-
queasen quantos documentos pidiese de lo que para-
ran en sus oficinas para el fin que se propuso: y al
mismo tiempo se mandó hacer ~~saber~~ ~~esto~~ ~~traer~~
presente al Inquisidor Fiscal la vista que estava
pendiente en su poder, sobre los gastos impendidos
en la obra pia del Patronato de Mateo Pastor, para
que la evaquase = La providencia contiene dos par-

tes. Enquanto ala primera sele han facilitado por los Secretarios de Secuestros, y Contador los documentos que aparecen dela razon separada que acompaña, pertenecientes alas fianzas, y cuentas dela Receptoria general, y Administracions. de Patronatos de este santo Oficio. Por ella se instruirá el Fiscal dela indispensable necesidad que hay para que se dén las fianzas respectivas al Receptor general interino Dn. Franco. Garrido: que asimismo presente las cuentas de su cargo alo menos cada dos años, segun las repetidas, y novisimas ordens. del Supremo Consejo; como tambien que el Admor. de Patronato de Mateo Pastor, reponga los tres fiadores que fallecieron = Si al Inquisidor Fiscal se le hubiera dado las razons. circunstanciadas, en la forma que solicitò en sus pedimentos, acaso habria podido deducir de ellas otros resultados, para representar, y promover lo conveniente, pero como las cuentas, y demas papeles indicados, que hà reconocido, dàn mas idea desde luego del estado anterior delas rentas, y demas derechos de este santo Oficio, que del actual, que es de lo qe. el Inquisidor Fiscal necesitara principalmente imponerse, no hà podido por aora adelantar mas con el examen laborioso, y prolixo, que ès

forzoso impender por el crecido bolumen delas
cuentas, autos, y papeles enla forma q.e ha ocurrido =
En atencion ala segunda parte del decreto sobre la
vista dela ultima cuenta de gastos delas fabricas
del Patronato de Mateo Pastor de Velasco la
ha evaquado el Inquisidor Fiscal cumpliendo pun-
tualmente segun lo proveido, y si se ha detenido en su
poder algun mas tiempo del que parecia regular lo han
exigido asi las circunstancias intervenidas desde
su principio, constantes, à V. Señoria: siguiose à ellas
la ausencia del Administrador de dho Patronato Don
Miguel Arrieta, que presentò las cuentas, al Pu-
erto de Guayaquil comisionado para el acopio de
maderas dela Santa Iglesia Cathedral de esta
Capital: de consiguiente no ha existido aqui
con quien el Inquisidor Fiscal necesitava contex-
tar algunos reparos que se le ofrecieron antes de
extender su dictamen. El Contador expresa no
estan organizadas con la claridad que se necesita
para su facil inteligencia, siendo necesario aguardar à
el tiempo para allanar las dificultades (con prudencia)
ocurridas, y hacer prolixas confrontaciones para el ca-
bal juicio, y acierto en estas materias, ademas de q.e
no era de tanta urgencia como otros muchisimos

asuntos en el intermedio ocurridos sin las circunstancias insinuadas, porque el Ynqq.or Fiscal debia expedirlos prontamente con preferencia, como lo ha executado, siendo todo su objeto llenar con exactitud los deberes, tanto de Ynquisidor Fiscal, como dela Judicatura de Juez que los ha llevado con el dia los mas que son de su cargo, y en la actualidad no tiene expediente alguno sin haverlo despachado en su poder, y asi cree que el legitimo, y fundado retardo no le ha debido inducir censura alguna, como lo reconocera V. Señoria atendidas las causas insinuadas = Finalmente por escusado, y con oportunidad hara presente el Inquisidor Fiscal otras razones que influien siguando se indica en este, y sus anteriores pedimentos, y concluie recomendando todo lo que lleva solicitado, y en razon de las acuentas fianzas que se hallan en el mismo para que V. Señoria se sirva resolver en Justicia. Secreta, y Febrero veinte y ocho de mil setecientos noventa y quatro = ~~Señores [illegible]~~ = [illegible] Don Pedro de Zalduegui =

Presentaz.n

Presentada en siete de Marzo de mil setecientos noventa y quatro =

Auto

Señores Matienzo Alarcon = Visto por dhos Señores Inquisidores dixeron: Que respecto a que en este escrito se tocan varios puntos relativos distintos, è inconexos asuntos, y sugetos: el Señor Inqq.or Fiscal pida por separado, ò especificam.te y con la debida claridad, y distincion sobre cada uno de ellos, lo que tenga por conveniente, y exprese quales son las razon.s ò circunstancias, que indica no se le han dado; y dice que las necesitaba para imponerse del estado actual de las rentas, y derechos de este Santo Oficio, para mandarselas franquear con toda brevedad, siempre que no las solicite con la generalidad que se advierte en su escrito de tres de Enero: y para que dho Señor Inquisidor Fiscal no omita pedir quanto juzgue oportuno al aumento y conservacion de los intereses de la Obra pia de el Matio Pastor por falta de sugeto con quien conferir los reparos y dificultades que se le ofrecen (segun se explica) mandaron que se le haga presente que el Administrador de la Obra pia aunque paso a la ciudad de Guayaquil con licencia de este Trib.l franqueada à insinuaz.n del Ex.mo S.r Virrey, y Ill.mo Señor Arzobispo, dexo en esta con aprovacion de este mismo Trib.l, y con los mas amplios poderes à su hermano Don Manuel de Armeta, quien esta encargado durante la ausencia de aquel de las administracion.s que estavan à su cuidado, con la obligacion de responder à quantos cargos, y dificultades se le prevengan debidamente

Nota.

Se tendra presente el escrito del Inqq.or Fiscal que se halla con fecha de 24 de Marzo del 94 con el [illegible], y certificado por el Secretario de Secuestros D.n Fernando del Pielago, y su incorporacion con el escrito dado al S.r Inqq.or Fiscal.

siendo reparable el que sin perjuicio proceda los que se significan estar pendientes sobre la cuenta de gastos de las fabricas que el Ilustrisimo Señor se haya presentado el mismo señor Inquisidor Fiscal en el dia de hayer con escrito sobre la misma cuenta conviniendo lisa y llanamente en que esta se apruebe con gracias; y lo rubricaron = Dos rubricas = Fernando del Pielago, Secretario =

Notificacion En los Reyes del Peru en ocho de Marzo de mil setecientos noventa y quatro años hice presente al señor Inquisidor Fiscal el auto que antecede lo que certifico = Pielago = ~~~~~~~~

Razon de los libros que debuelve el Señor Inquisidor Fiscal [illegible] libros que le franquearon [illegible] algunos [illegible] Razon de los libros que debuelve el Inquisidor Fiscal al Contador y a los Secretarios de Secuestros, y son los propios y unicos que por ellos se le han facilitado en virtud de lo proveido a su escrito de trece de Enero del presente año de mil setecientos noventa y quatro =

Al Contador = Quatro libros titulados primera, segunda, tercera y quarta cuenta del Real Fisco, corridas y rendidas por el Receptor general interino Don Francisco Garrido, y comprehensivas desde primero de Mayo de mil setecientos setenta y quatro, hasta fin de Abril de mil setecientos ochenta y nueve, y segun el auto de la aprovacion de la ultima quarta cuenta citada, su fecha ocho de Febrero de

mil setecientos noventa, resultaron de alcanze àfa-
vor dicho Receptor grãl dos cientos setenta pesos
tres y medio reales= Item otro titulado cuenta de
Depositos de concursos, comprehensiva desde veinte de
Abril de mil setecientos setenta y quatro, hasta
catorce de Mayo de mil setecientos ochenta, y quatro
cino, con alcanze àfavor de este ramo, y contra el Re-
ceptor grãl Don Fran.co Garrido de tres mil ciento
quarenta y dos pesos dos reales= Item otros dos titu-
lados primera y segunda cuenta del Patronato de
Zelayeta corridas desde primero de Enero de mil sete-
cientos setenta y seis, à fin de diciembre de mil sete-
cientos noventa, y dicha segunda se halla aprovada en
auto de cinco de Abril de mil setecientos noventa
y uno, con alcanze àfavor de este Patronato de tres mil
trescientos quarenta y cinco pesos siete y un quartillo reales
que quedaron en la caja depositaria= Item otros dos titu-
lados primera y segunda cuenta del Patronato de Vi-
llaquiran comprehensiva desde primero de Noviem-
bre de mil setecientos setenta y cinco, à fin de Oct.re
de mil setecientos ochenta y cinco, à fin de Octubre de
mil setecientos ochenta, y siete y segun el auto de apro-
vacion de diez y siete de Diciembre de ochenta y siete
en la citada segunda cuenta resultaron de alcanze
àfavor de su Administrador Don Francisco Garrido
mil dos cientos noventa y ocho pesos seis y medio rs.

Item otro titulado primera cuenta de Buenas Memorias y corrida à cargo del Administrador Don Fran.co Garrido, desde primero de Mayo de setecientos setenta y quatro à treinta y uno de Octubre de setecientos setenta, y nueve, la que està aprovada en auto de ocho de Junio de mil setecientos ochenta, con alcanze à favor del referido Don Fran.co de mil quatro cientos sesenta y dos pesos, uno y medio reales = Item otro titulado primera cuenta de pretendientes, dada por Don Josè Fran.co Morales Recept.r gral, comprehensiva desde el año de setecientos cinquenta y seis à el de mil setecientos setenta y tres = Item un quaderno que contiene la cuenta de la fabrica de la capilla de San Pedro Martir de esta Inq.on corrida à cargo de Don Josè Fran.co Morales, Recept.or gral con dos volumenes de los documentos de su comprovacion = A los Secretarios de Secuestros lo siguiente = Un Libro de Junta de Hacz.da corrido desde el año de setecientos diez y nueve hasta el de setecientos setenta y tres = Item otro de Idem comprehende desde el año de setecientos setenta y tres hasta el presente de mil setecientos noventa y quatro = Item un testimonio de la escritura que otorgaron ante el escribano S que en veinte y seis de Octubre de ochenta y siete, los seis fiadores de a un mil pesos que

Fe
propuso Don Fermin Garrido en la Junta de diez y ocho de Septiembre de dicho año = Item tres testimonios de otras tres escrituras otorgadas ante el Escribano Pedro Josè de Angulo en treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve afianzando catorce mil pesos por Don Miguel Manuel de Arrieta, Administrador de los Patronatos de Mateo Pastor, el del Señor Inquisidor Obiaga, y de Echave, los diez mil pesos por el primero, y los quatro mil restantes por el segundo, y tercero, à razon de dos mil por cada uno, y todos por catorce fiadores de à un mil pesos cada uno propuestos en la Junta de veinte y ocho de Marzo de dicho año, y admitidos en ella segun consta de f. 22. del segundo Libro de Juntas de Hacienda - - - - - - - -

Noticia del estado actual de las fianzas, y cuentas de la Receptoria general, y Administraciones de Patronatos de este Santo Oficio de los Inqq.ores segun el Libro de Juntas de Hac.da y otros papeles, y cuentas que se le han franqueado al Inquisidor Fiscal por los Secretarios de Secuestros, y el Contador.

Fe
Fianzas

En Junta celebrada en veinte y tres de Noviembre de mil setecientos setenta y seis que se halla à fojas diez y su buelta de dicho Libro, consta haverse admitido a D.n

Fran.co Garrido los seis fiadores que propuso en
ella de a un mil pesos para la real Administracion de
Tocaima, y Villaguiran que recayeron en el, y fueron
Doctor Don Fernando Roman, Don Juan Ygnacio
Uldaurreta, y Don Miguel Simon de Ybarra; pero
no se halla documentado que acredite haverse verifi
cado dichas fianzas, y haver mas de dos años que falle
cio uno de los dichos fiadores propuestos Don Miguel
Simon de Ybarra, pero no se halla documento que
acredite haverse verificado una. En Junta celebra
da en diez y ocho de Septiembre de mil setecientos
ochenta y siete que se halla á fojas setenta y siete,
consta haverse admitido al expresado Don Fran.co
Garrido por fiadores de a un mil pesos al D.or Don Fran
cisco Arias de Saavedra, al Licenciado Don Jo
se de los Reyes, à Don Miguel de la Cruz y Puerta,
Don Fran.co Diez de Ugalde, Don Joaquin Beni
to Arguelles y Don Pablo Lezcanogas cuias
fianzas constan otorgadas ante el Escriba
no Fran.co Luque en veinte y seis de Octubre de d.ho
año de mil setecientos ochenta y siete, segun el tes
timonio de ellas que se halló en la Secretaria del Segu
ros. Asimismo consta por lo resuelto en dicha
Junta de Hac.da haverse mandado al expresado D.
Fran.co Garrido renovase las fianzas que dió de su
ingreso en la Receptoria hasta en la cantidad de

de once mil y quinientos pesos con los fiadores
Dn. José de Arescurenaga, y Dn. Gaspar de Orue,
Secretario del Secreto, Don Andrés de Munguruza
Alcayde de las carceles secretas, Don Franco. Riva
Goroz, Nuncio de este santo oficio, Don Alfonso
Sanchez Panizo, y Dn. Cayetano Fernandez Mal-
donado, del Comercio, Don José Bargas Davila, Ha-
cendado en Yca, el Doctor Don Gabriel Moreno,
Don Pedro Ruiz: Doctor Don Gregorio Panizo: Don
Thomas Querejazu, Don Rafael Cornejo: pero
no se encuentra documento que acredite dicha
Renovacion: ni tampoco las primeras fianzas otor-
gadas por dichos fiadores. Tambien consta que la
citada Junta haverle admitido al indicado Rece-
ptor gral. la propuesta que hizo de dar un fiador
en cada tercio de los subcesivos hasta el cumplimi-
ento del total numero con ellos, cuia falta se
suponia de mil y ochocientos pesos, ni tampoco se
halla la fianza, ú obligacion otorgada por Doña
Narcisa Gandarabal, su legitima muger, que
tambien se dice ofrecida: De modo que siendo la
obligacion del Receptor gral. interino afianzar
al Real Fisco con diez mil pesos ensayados que
hacen pesos diez y nueve mil trescientos, no se

encuentra otros documentos q.e de los seis mil p.s
afianzados ante el Escribano Luque, como se ha
dicho; y de los fiadores q.e dio à su ingre
so en la Receptoria dicho Don Fran.co Garrido han
fallecido Don Josè de Altamiranaga, y Don And
de Alquiza, ha mas de quatro años, Don Alfon
so Sanchez Lanizo à mas de dos años, Don Josè
Burgos Davila de cinco id. y Don Rafael Cor
nejo a mediados del año de 83, y tambien se han
inhavilitado otros. Ni tampoco se halla fian
za alguna por lo respectivo a la Administra
cion de su cargo ——————

Administracion del Cargo de D.n Mig.l Arrieta.

En Junta Celebrada en veinte y ocho de Marzo
de mil setecientos ochenta, y nueve à fojas ochen
ta y siete del Libro respectivo consta haverse
admitido a Don Miguel de Arrieta los ca
torce fiadores que en ella presentò de a un mil p.s
cada uno, los diez primeros para la Administracion de
Patronato de Mateo Pastor de Velasco que fue
ron el Señor Don Isidro de Abarca, Conde de S.
Isidro, Don Joaquin de Abarca, Don Cayeta
no Maldonado, Don Joaq.n de la Vena, Don Di
go de la Guerra y Piedra: Don Luis Albo; Don

[illegible] Don Fernando del Moro, Don Ramon Caballero, Don Joaquin Garcia, y Don Juan Miguel de Marticorena: otorgados para el que Administra del Señor Inquisidor Obiaga, y fueron D. Blas Ignacio de Telleria, y Don Miguel de Arlep; y los otorgados para el que Administra de Olano, y fueron Don Santiago Tano, y Don Martin de Otanbeb, cuias catorce fianzas constan otorgadas ante el Escribano Luque: De los que han fallecido Don Joaquin de la Vena habra quatro años; Don Joaquin Albarca tres años; y Don Juan Miguel de Marticorena ara ultimamente. — s.

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

Cuentas del cargo del Recep.r gral D.n Fran.co Garrido.

La ultima cuenta del Real Fisco se halla rendida por su Recep.r gral int.o Don Francisco Garrido, corrida desde primero de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, a fin de Abril de mil setecientos ochenta y nueve, la que consta aprovada en auto de ocho de Febrero de mil setecientos noventa, con alcanze a favor del Receptor de doscientos setenta pesos tres y medio reales= Item se halla rendida la de Comunes desde veinte de Abril de mil setecientos setenta y quatro a catorce de Mayo de setecientos ochenta y quatro, y aprovada en auto de tres de Marzo de mil

setecientos ochenta y cinco, con el alcanze contra
el Recep.r g.ral interino de tres mil ciento quaren
ta y dos pesos dos reales que quedaban en Casa de de
posito de Concurso = Item la ultima cuenta del
Patronato de Zitlayepa del cargo de Don Fran.co
Garrido, como Administrador de el se halla rendida
comprehensiva desde primero de Enero de ochenta
y quatro, hasta fin de Diciembre de setecientos
noventa y uno con el alcanze de a favor del Patro
nato de tres mil trescientos quarenta y cinco pesos
siete y un quartillo reales que quedaron en la Caja
respectiva en el Fuerte = Item la Ultima cuenta
del Patronato de Jocoapan se halla rendida, compre
hensiva desde primero de Mayo de mil setecientos
setenta y ocho hasta fin de Diciembre de mil sete
cientos ochenta y ocho a cargo de su Administra
dor Don Francisco Garrido, la que se halla apro
bada en auto de nueve de Febrero de mil setecientos
ochenta y nueve con el alcanze a favor de su Adm.or
de quatro cientos y ocho pesos medio real = Item
otra de Buenas Memorias corrida desde 1.o de
Mayo de setecientos setenta y nueve al car
go de Don Fran.co Garrido la que esta aproba
da en auto de ocho de Junio de mil setecientos

ochenta con alcanze à favor de dicho Dn. Fran.co de dos mil doscientos veinte y quatro pesos siete y medio rs. pero este quedo minorado en mil quatro cientos setenta, y dos pesos uno y medio reales, haviendose librado dos mandamientos à su favor, contra la Casa el prim.o de la cantidad de seis cientos sesenta y un pesos seis rs. contra los derechos de la Capilla de San Pedro Martir, y el otro contra las Buenas memorias del señor Inquisidor Doctor Don Christoval Sanchez Calderon de ciento y un pesos por el alcanze que en dicha cuenta resulto contra dhas Buenas memor.s segun consta del citado auto de aprovacion = Las noticias de la manera que van relacionadas son las que hà podido adquirir por ahora estando en moras para que con las completas que resulten tengan el efecto que se indica en el escrito que acompaña. Secreto, y Febrero veinte y ocho de mil setecientos noventa y quatro = Zaldegui ------

Peticion 3 — Ylus.mo Ylustre Señor: El Inquisidor Fiscal dice: Que para el buen orden de los intereses del Real Fisco, Patronatos, demas ramos y derechos de este santo oficio, conviene que las cuentas sean presentadas con la oportunidad que previenen

los Excelentisimos Señores Inquisidores grale-
y su Alteza. Penetrado de estas obligaciones ha
estimulado muchas veces para su observancia, y
al fin resultan tan indispensable necesidad de promo-
ver expediente en juicio formal clara del asunto
y otros incidentes. Con este conocimiento ha veni-
do V. Señoria en siete del Corriente mes, que
pida por separado lo que tenga por conveniente,
y repite haciendo presente al Tribunal, que el Re-
ceptor gral interino, y el Administrador, no ha pre-
sentado las cuentas del Real Fisco desde fin de
Abril del año de ochenta y nueve, lo que se deduce
claramente de la extensa razon que acompaña
al pedimento de veinte y ocho de Febrero. Tampo-
co lo ha executado con las de los Patronatos
y demas ramos que administra en los tiempos
devidos, pues segun las presentaron la ultima
del Patronato de Zelayeta se presentó hasta fin
de Diziembre del año de noventa = La de
Villaguiran hasta Octubre de ochenta y siete =
La de Terasson hasta Diziembre de ochenta y
ocho = La de Conversos hasta catorce de Mayo
de ochenta y nueve = En esta virtud adquiriendo

las noticias mas cabales sobre todas, y ocasionando la omision, y negligencia q. se ha advertido V. Señoria mandará se libren eficaces providencias para q. dho Receptor gral. interino y Administrador Don Fran.co Garrido, cumpla con la presentacion de cuentas, empezando por la del Real Fisco y Concursos, en el termino justo, procediendo segun lo prevenido en los articulos del asunto, cuio cumplimiento reproduciendo sus pedimentos anteriores, pide el Inquisidor Fiscal. Secreto y Marzo veinte y quatro de mil setecientos noventa y quatro = Don Pedro de Zalduegui =

Presentaz.n Presentada en veinte y seis de Marzo de mil setecientos noventa y quatro = Señores, Ascarrunz, y Abarca =

Auto Y vista por dichos Señores Inquisidores mandaron que se agregue a los antecedentes, y se dé traslado al Receptor general interino, ordenandole responda sin perdida de tiempo, y lo rubricaron = Dos rubricas = Fernando del Pielago Secretario =

Notificaz.n En los Reyes del Perú en veinte, y siete de Marzo de mil setecientos noventa y quatro años notifiqué, é hize saber el auto de la buelta á Don Fran.co Garrido en su Persona, lo que certifico = Juan Bautista de Arrizar, secretario —

Pedim.to del Rec.r g.l int.o Muy Ilustre Señor = El Recep.r gral. int.o de este Santo Oficio, y Administrador de algunos de sus Patronatos, respondiendo al traslado del pedimento Fiscal de veinte y quatro de Marzo de este año, en el que se pide presente las cuentas de mi cargo, digo: Que estoy pronto de presentarlas en los terminos que expondré á Vuestra Señoria = El señor Inquisidor Fiscal penetrado de los estimulos de su ministerio siento que ha estimulado muchas veces para la observancia de este importante objeto, y no viendolo cumplido, lo reusa en juicio formal. Yo (hablando con el debido respeto) carezco de la noticia de estas insinuaciones, por no saber por quien las ha dirigido el Señor Inquisidor Fiscal, para con esta instruccion proceder, como lo he practicado al desempeño de mi encargo = Las cuentas del Fisco, que debo formar, son cinco: La de Arrendamientos y Buenas memorias = Concurso = Pretendiente &c.ª y Patronato de Zelayeta = Aun sin los estimulos que expresa el Señor Inquisidor Fiscal tengo presentadas, por lo comprehensivo hasta fin de Diz.re de mil setecientos noventa y tres las de Buenas memorias, y la que corresponde a una de Concurso, que esta del embargo, y deposito de los Caudales de Doña Maria Rosa Mau

ón viuda de Don Pdro Larrilla: haciendo presente
à V. Señoría, que en esta actualidad no hay concurso al-
guno pendiente, à lo porque no se puede hacer cuenta general
de ellos. El Señor Inquisidor Fiscal [illegible] previno, que an-
tes huvo cuenta de este ramo discurrió, que debía ha-
cer hoy: Como de diversa naturaleza que las otras
se concluirán quando se acaben de cobrar por ser paga-
dos sus acreedores, ó sus administradores descu-
biertos, como el Don Juan Esteban de Peña, y
Dn. José Franco. de Morales, de quienes pende la solu-
cion de crecida suma de pesos, que consta de las respec-
tivas liquidaciones. = Las de Pretendientes
se han dado generalmente [illegible] corto de mil y
mas ps. entregados de [illegible] &c. que en prorrata han
de sufrir los interesados en ellas; y porque se advirtió lo
mas conveniente, se determinó, que la cuenta particular
de cada uno se forme quando se concluyesen las informacio-
nes, y por esta regla las voy dando sucesivamente,
y si de ella resulta sobrante à favor del interesado, se li-
bra contra tesorería donde existen los caudales, que
jamas han entrado en mi poder = Solamente me fal-
tan dos cuentas, que producir al Tribunal que son la
del Patronato de Don Martin de Zelayeta,
y la de Receptoría general = La primera estará
comprehensiva hasta fin de este inmediato me-

de Junio, en que completa termino fijo, y la segunda
hasta fin del presente año por no ser cuenta particular
y de ligero momento, como otras, que se pueda evacuar
con la ligereza, que quisiera mi buen deseo. Ella es
comprehensiva de diferentes ramos, è induce del pro-
ducto de todas las Canongias supresas, y reditos de
censos, con la distribucion de pagos, y gastos diversos
segun sus clases. Cada una de estas partes ès
una cuenta formal, y de sumo trabajo por el pre-
reconocimiento de autos, que se van formando, com-
partiendo el mas preciso, y graves ocupaciones
que hè de practicar personalmente en el des-
pacho de pedimentos, traslados, contestaciones
personales, correspondencias con Receptores
foraneos, Comisarios, y Secretarios en los
Correos ordinarios, y extraordinarios para la
puntual paga de los tercios del año; y por estas verda-
deras circunstancias me fijo el termino de este
presente año, en que se evacuaran varios asuntos
concernientes à esta cuenta. En los principios
de Enero, Mayo, y Septiembre de cada año doy
una relacion jurada de lo cobrado, pagado, y gastado
en las obligaciones de este Real Fisco, y exhibi-
endo en el acto la cantidad que contra mi re-
sulta se pone en la arca de Receptoria

general, que esta en el Fuerte, a que asiste el
Sr. Inquisidor Fiscal con la llave de su pertenen
cia, y save q.l hay en ella de estos sobrantes quatro
mil ocho cientos cinquenta y dos pesos, siete y tres
quartillos reales. Lo expuesto manifiesta à
V.Señoria la certidumbre delo practicado en cum-
plimiento de mi obligacion, y que lo que me resta por
evaquar son las mencionadas dos cuentas, no demandan
tanta necesidad, como se pide, para que V.Señoria mande
librar contra mi eficaces providencias, por haverse conce
vido erroneamente en crecido numero de cargos, que no
hay, por mas que se vean abultados en la especiosa rela
cion delos antecedentes alos pedimentos por separado
del Señor Inquisidor Fiscal de fojas once, y fojas doce.
Por tanto à V.Señoria pido y suplico que en virtud
delo referido se sirva declarar que delas cinco cuentas
de mi obligacion respectivas al Real, tengo evaquadas
las tres dellas: que en la de Abintestatos mi mor.
deposito delas cosas embargadas del difunto Don Pedro
Lamilla alcanzo en cantidad de p.s que en la del ter
cer ramo de Pretendientes, que se van formando quan
do son acavadas las informaciones, los alcanzes q.
puedan resultar, han de ser contra la casa, por no ha
ver quedado jamas cantidad alguna en mi poder:
y para la formacion, y razon dela de Zelayeta, y Nicer.

general se sirva tambien V. Señoria conceder-
me el termino que llevo pedido, y espero alcanzar

Presentaçn — dela piedad de V. Señoria = Fran.co Garrido = Pre-
sentado en veinte y tres de Abril de mil setecientos noven-
ta y quatro = Señores [illegible] Atienzo = Abarca =

Auto. — Y visto por dichos Señores Inquisidores mandaron
dar vista al Señor Inquisidor Fiscal, y lo rubrica-
ron = Dos rubricas = Fernandez del Pielago = Se-
cretario ———

Escrito del Inqq.or Fiscal — 4 — Muy Ilustre Señor = El Inquisidor Fiscal, de este
Reyno, en vista de este expediente, con lo expuesto por
el Receptor general interino Don Fran.co Garrido di-
ce: Que aunque el intento de este ministro es muy
ageno de toda morosidad en la dacion de las cuentas
de su cargo a que se le excita, y ha conducido sin el me-
nor estimulo, las razones que produce, no cubren su
debito: Demasiado notable es que carezca de la noticia
de las interpelaciones extrajudiciales repetidas que
se le han hecho con empeño, por parte del Ministerio
Fiscal, y luego de la Judicatura del Reyno, aun por
medio de algunos subalternos; tambien se hace repa-
rable la nomenclatura que forma de las cuentas
reduciendo su numero, y pidiendo nuevas dilaciones
para presentarlas que supone restantes. Las cuen-
tas que refiere ser de su cargo en su escrito son

co, á saver: La de Receptoria gral. Patronato de Zelayeta: Buenas memorias: Concursos, y Pretendientes; de las quales afirma que solo le restan dos q.e son: la de Receptoria gral. y de Zelayeta, prometiendo evaquar esta en el mes de Junio, y aquella al fin del año por los embarazos, y ocupaciones que le gravan. No se duda del acierto del Receptor general interino, en quanto á la presentacion de las cuentas que indica, mas como no se le hàn pasado en vista para su examen, y reconocim.to, talvez por el preciso paso de informe del Contador para la substanciacion que lo haya impedido, se excusa justam.te baxo del concepto expuesto. Lo cierto, é innegable que tambien consta és, que quando el Inquisidor Fiscal presentó sus pedimentos de veinte, y tres de Dic.re del año pasado de noventa y tres, y catorce de Enero siguiente, no se havian producido semejantes cuentas; y que todavia ninguna de ellas hà logrado ver el Inquisidor Fiscal, que de continuo hà estado en expectativa, y conviniendo para el efecto: Aunque en los Juicios de Concurso no se trate de raciocinio hasta su ultima decision, dicta la misma naturaleza de estos negocios, que despues de liquidados los creditos en nada se sobresea en su execu.n;

y cobro para su cabal Administracion.
Asi parece reparable, que liquidados los descu-
biertos de los inmediatos Receptores grales
fallidos Doctor Don Juan Esteban de la Peña,
y Don José Franco de Morales, que enunci
el Receptor general interino, no proceda por todo
rigor de dro y por quantos medios, y modos se han posi-
bles a la defensa de estos derechos, pesquiza de los
bienes de los deudores, executando igualmente a los
fiadores hasta verificar el reintegro de todos
los crecidos alcances. Las providencias expedi-
das por el supremo Consejo y el Tribl sobre
las quiebras de estos Receptores con sus incidencias,
y posteriormente en el particular de Morales,
respondidas hasta el año de mil setecientos ochen-
ta y dos son las mas estrechas, y no advirtiendose
el efecto que hayan producido en los ultimos
años executa su puntual cumplimto por las
resultas que pueda ocasionar qualesquiera omi-
sion, ó disimulo y para su final conclusion =
No son solo las cuentas del Patronato de
Zelayeta, y del Real Fisco las que deben pro
cirse supuesta la ereccion de la que nomina
sino tambien las demas que le correspond

y no se hace memoria. Por la pretericion, y
el retardo, aun de las del Recep.ria gral en los
años que han corrido desde la ultima que presentó
en el de mil setecientos ochenta y nueve, no puede me-
nos que agitar el Inquisidor Fiscal; pues debiendo
presentarse cada año, ó quando menos cada dos, para
remitirlas al Supremo Consejo por bienios, con-
forme a las cartas acordadas de los Excelentisim.os
Señores Inquisidores generales y de S. A., ni hay
motivo porque se haya olvidado de su deber, y del
arreglo de las cuentas oportunamente = En atenci-
on a lo insinuado, y reproduciendo sus anteriores
pedimentos, para que se compela al Receptor general
interino dentro de un breve termino a la presentacion
de las expresadas cuentas, empezando precisamente
por la del Real Fisco mas importante, y principal
que las otras juntas, V. Señoria resolverá sobre es-
to, y lo demas pedido, lo que estime de Justicia. Secre-
to y Junio siete de mil setecientos noventa y quatro =
Don Pedro de Zaldunegui = Presentada en once
de Junio de mil setecientos noventa y quatro =
Señores = Mathienzo = Abarca = Autos:
Vistos por dichos Señores Inquisidores pidieron
los autos = Fernando del Pielago Secretario =

10 Presentaz.on

Auto

En la Inquisicion de los Reyes del Perù en doce de Junio de mil setecientos noventa y quatro, los Muy Ilustres Señores Inquisidores Doctor Don Fran.co de Matienzo y Licenciado Don Francisco Abarca, estando en su Audiencia de la mañana haviendo visto los Pedimentos del Señor Inquisidor Fiscal que corren de fojas primera à fojas seis, lo respondido por el Receptor general interino Don Fran.co Garrido en el suyo de fojas siete, y lo expuesto ultimamente por dicho Sr. Inquisidor Fiscal à fojas nueve, mandaron que el Receptor general interino Don Fran.co Garrido cumpla sin excusa con lo mandado en las instrucciones del Santo Oficio, y cartas acordadas relativas a su ministerio, y que en el termino de quatro meses contados desde la fecha presente la cuenta de Receptoria general de su cargo con apercibimiento: Y que el Señor Inquisidor Fis.l pida por separado lo que tenga por conveniente sobre cada uno de los Comisarios que expresa de los Reyes Dr. Dn. Juan Esteban de la Peña, y Josè Fran.co de Morales, para que de este modo proceda con la claridad y distincion debida, y evitar toda confusion, y para que lo mandado tenga el debido cumplimiento se haga presente al Señor Inquisidor Fiscal y hazer al Receptor general interino, y lo rubricaron = Dos rubricas = Fran.co del Pielago, Secretario =

Notificaz.n En los Reyes del Perú en doce de Junio de mil setecientos noventa y quatro años hize presente al Señor Inquisidor Fiscal Don Pedro de Zalduegui, el auto de la buelta en su persona, lo que certifico = Pielago =

Otra. En los Reyes en veinte y uno de Junio de mil setecientos noventa y quatro años notifiqué, é hize saver el auto de la buelta à Don Francisco Garrido en su persona, lo que certifico = Pielago = ----------------

Escrito del S.or Inq.r Fiscal 5

Mui Ilustre Señor: El Inquisidor Fiscal dice: Que con motivo de haver promovido desde el año de su ingreso sobre que Don Fran.co Garrido, Recep.r g.ral interino y Administrador produjese las cuentas del Real Fisco, ramos, Patronatos, fianzas, y demas incidencias correspondientes a sus cargos, tocó enunciativam.te en unos de sus ultimos pedimentos el retardo, y en tiempo en que se hallaron los concursos de los Receptores generales Doctor Don Juan Esteban de la Peña, y D.n José Fran.co de Morales; y aunque Useñoria proveyó que el Receptor general interino cumpliere sin excusa alg.a con lo mandado en las instrucciones del Santo Oficio, y cartas acordadas relativas a su ministerio, y que en el termino de quatro meses presentase la cuenta el actual Receptor g.ral, que ha tiempo paso tambien este termino, y no ha cumplido, pero en el mismo proveido se añadió se hiciese presente al Inquisidor Fiscal pidiese por separado lo que tuviese por conveniente, sobre cada uno de los expresados Conceptos que enunciaba allí = En estas circunstancias no puede el Inquisidor Fiscal prescindir de poner en la consideracion de V.S.ria que el decreto que hizo en su citado pedimento de siete de Junio de mil setecientos noventa y quatro acerca del entorpecimiento y postergacion en que se hallaban los mencionados Concursos de Peña, y Morales, solo fue por incidencia del expediente de cuentas del Receptor g.ral interino Don Francisco Garrido, y por un oficio de zelo para excitar al cumplimiento de las ordenes superiores, y que se agitasen y promoviesen aquellos concursos, segun correspondia al atraso en que se hallaban, importantes de mas de ciento y cinquenta mil pesos, y con vista de estos dos concursos pendientes, y por haber entrado crecidos intereses del primero en poder de Morales. Nunca consideró que aquella incitativa, lo pusiese en necesidad de hacer pedimentos, y es ce el Fiscal en los enunciados concursos, inhabilitandose de ese modo para hacer de Juez, que es lo que le corresponde, y practicó en el de Morales, como privativo de los Concursos, respecto de que en la actualidad lo ha sido en el Trienio prox.mo pasado, y en los casos, y tiempos que le tocaren lo subcesivo. Este Caracter, y representacion que tiene veda una privativa intervencion en calidad de Juez, bien en Juicio, suplica, ó en la prosecucion de las que hubiere sentenciado definitivamente, representando, y consultando tambien lo que creyere conveniente al Tribl, y a la Superioridad= Bajo de estos principios conceptua el Inquisidor Fiscal que teniendo tan considerables intereses en aquellos Concursos el Fisco, deben agitarse, y promoverse, haciendose todos los pedimentos, y diligencias, que se hallen conformes a derecho, y necesarios para el giro de esas causas por el Receptor gral interino, dirigido del Abogado del Fisco. Este concepto es fundado en las mismas disposiciones, y ordenes de S.A. por las que esta prevenido que siempre que en los negocios, y concursos tenga algun interes el Fisco, no se de traslado al Inquisidor Fiscal sino a los referidos Receptor, y Abogado del Fisco, siendo el objeto de esta justa resolucion que no se implique el Inqor.

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

Fiscal para exercer el cargo de Juez en esos negocios de su inspeccion peculiar = Teniendo pues a la vista todo este conjunto de reflexiones, sobre procedio el Inquisidor Fiscal en aquel pedimento, haciendo presente, como Colega, por incidencia el estado de esos concursos para evitar qualesquiera resultas perjudiciales, y q.e estimulasen asi a los Ministros subalternos al mas exacto cumplimiento de sus deberes, y a que practicasen los pedimentos, alegatos, y diligencias que respectivam.te les correspondieren. En esta virtud parece que el negocio se halla en estado de que se les haga saber para que agiten, y promuevan aquellos Concursos, con la mayor eficacia, interponiendo separadamente los recursos que sobre cada uno de ellos sean mas conformes à Justicia, y estimen necesarios p.a su mas feliz y pronta finalizacion, de cuio modo se verificaran los designios que tuvo el Inquisidor Fiscal en aquel pedimento, y se cumplira sustancialmente el Estado prevenido, en orden à q. se pida por separado lo conveniente sobre cada uno de los expresados Concursos, y quedara salva, y expedita la jurisdiccion del Inquisidor Fiscal sin implicancia en lo actuado, y para conocer en ellos en calidad de Juez, teniendo asi mismo p tentes la carta acordada de S. A. de seis de Abril de mil setecientos y treinta y siete que se halla à foxas quarenta, y dos del quaderno diez y seis de la real supremo Consejo, quanto expuso el Inquisidor Fiscal en los insinuados expedientes de cuentas, fianzas, y en el auto difinitivo que proveio en diez y ocho de Diciembre proximo pasado en la instancia que el S.r ~~Inquisidor~~ Arrabal, Regente de la Real Aud.a de Chile, siguio en este Juzgado de Bienes, para que se le paguen tres mil, y sesenta pesos su decima, è intereses, como resto del importe de las bodegas del Callao, debidos por Morales al Cavallero Don Juan Fran.co Micheo, sacandolos de aquellas Cajas en virtud del mandamiento que para el efecto solicito, y substanciada esta causa con audiencia de Morales y del Receptor general interino, se denegò por el Inquisidor Fiscal, Juez de Bienes, la ~~[illegible]~~ pretension à dicho Señor Arrabal por no estar cubiertos el Real Fisco de esta Inquisicion, è interesados preferentes, y mandò pasar Villete al Ill.mo Señor Virrey à efecto de que se digne ordenar se trasladen al Fuerte de este Santo Oficio nueve mil setenta y tres pesos cinco reales existentes en las Cajas del Juzgado de Bienes de difuntos de treinta mil y mas pesos destinados à favor de este concurso de Morales, para pagarse à los Acreedotambien otros baxos de fianza del secuestramiento, con las demas providencias que contiene dicho auto, continuando en desembargamiento de bienes, y otros objetos conducentes al mejor exito dela materia = sobre todo V. Señoria resolvera, lo que estime mas de Justicia. Secreto, y Marzo veinte y seis de mil sete cientos noventa y tres = Dr. Rodriguez = Presentada en ocho de Abril de mil setecientos noventa y tres = Señores = Matienzo = Abarca = Y vista por dichos Señores Inquisidores mandaron que el Recepr. gral interino Don Franco. Garrido en el termino perentorio de veinte dias presente la cuenta gral del Rl. Fisco con apercivimiento, de que no verificandolo se procedera a lo que haya lugar en derecho: Y en lo demas para mejor proveer, el Señor Inquisidor Fiscal exponga el estado delos Concursos de Peña, y Morales, y las causas, y motivos en que consiste el retardo, entorpecimiento, y postergacion en que dichos se hallan, haciendo presente lo reparable que es, el que haviendo cesado la Judicatura delo Civil en el ultimo verano, y entendido por ella, segun expresa, en el Concurso de Morales, y pedido providencias del mismo modo en el de Peña lo que tubiese por conveniente, segun el estado, y naturaleza dela causa, no hubiese tenido discernimiento, actividad, y celo, tratando de remover los

Presentacn.

Auto

Nota

Se tendra a la vista el expediente del Sor. Inqq. Fiscal del Bue Dic.e de 93 que se halla con el Nº y certificado por el Secro. del Secuestros Ortiz, y del original seguido por los Sres. Inqq. Matienzo y Abarca, sin que se les provea por desolver-lo, esforzandose para retraerlo, y que se compruevan las ins-tancias anteriores que hizo en los escri-tos posteriores que se [illegible] causas, y motivos de los expresados, retardos, entorpecim.tos y postergaz.n; y lo rubricaron = Dos rubricas = Fr.co Fernando del Pielago Secretario =

Notificaz.n

En la ciudad de los Reyes del Perù en diez y seis de Abril de mil setecientos noventa y cinco años notifiquè è hice saber el auto q.e antecede al Receptor gral interino Don Fran.co Garrido lo que certifico = Pielago =

Otra.

En los Reyes en diez y seis de Abril de mil setecientos noventa y cinco hice presente al señor Inquisidor Fiscal Don Pedro de Zalduegui el auto que antecede, lo que certifico = Pielago =

Escrito del S.or Inqq.or Fiscal

6

Muy Ilustre Señor = El Inquisidor Fiscal dice: Que en escrito de veinte y seis de Marzo proximo pasado reservò V. Señoria proveer se exprese el estado de los Concursos de Peña y Morales, y las causas, y motivos del retardo, entorpecimiento, y postergacion, en que el dia se hallavan aquellas causas, y que al mismo tiempo se le insinuase lo reparable que era, que haviendo exercido la Judicatura de lo Civil en el bienio proximo pasado y entendido por ella en el Concurso de Morales, y pudiendo providenciar del mismo modo en el de Peña, no hubiese tratado de remover las causas, y motivos de aquel retardo. Consideradas las circunstancias le es sobre manera sensible verse en necesidad de hacer este expreso de escritos: Sus miras y empeños desde su ingreso no han sido otros, que llenar en todo q.e ha podido cumplidamente los deberes de sus cargos, promovió, concurrir y providenciar de palabra y por escrito pª la mas pronta, y acertada expedicion de las sentencias pendientes, feliz exito de los intereses del Trãl, y precaver qualesquiera daños, y resultas perjudiciales. = Con este preciso objeto expresò aun en mis pedimentos anteriores, que los Ministros subalternos en desempeño de sus obligaciones agitasen, y promoviesen aquellos Concursos haciendo los recursos, y diligencias que fuesen necesarios. Tambien represento que por razon de su ministerio no podia hacer por si mismo los pedimentos, porque teniendo el Caracter de Juez se implicaria, i inhavilitaria en lo actuado, y para exercerlo en todos los casos que le correspondieren, si huviera de promover en calidad de Fiscal. Aunque volvio à insinuar el retardo, y postergacion que havia advertido en los Concursos de Peña, y Morales, no le es posible en el estado de las cosas puntualizar las causas, y motivos de que esto haya dimanado. Como en los Concursos siempre hay incidencias que por su naturaleza exigen demoras, suelen dilatarse mas, quando las partes interesadas no las promueven con eficacia; de este principio suelen nacer à veces el entorpecimiento, y postergacion de las causas de esta clase. Pero los designios del Ynquisidor Fiscal no hàn sido entrar en esta investigacion, sino propender con anhelo a que se diese el mas pronto giro à estos negocios, contraerse su intencion, a que se les estimulasen al Receptor general interino, y demas subalternos, a quienes corresponde por sus oficios hacer los recursos, alegatos, operaciones, y diligencias que fuesen necesarios, para en tantos años finalizar estos Concursos de gran interes al Real Fisco, sea qual fuere la causa de que no se hayan terminado en tan dilatados años, que ahora serà plausible al Tribunal el logro de se mover las causas, y reintegrarse justamente, como se espera. El Ynquisidor Fiscal, como Juez de Bienes con motivo de la instancia promovida por el Señor Recabal, previno, y librò quantas providencias le parecieron mas oportunas, y conducentes à el mejor exito del Concurso hasta ponerlo en terminos de que se trate luego de recogèr los nueve mil y tantos pesos en dinero que se hallan en el Juzgado mayor de bienes de difuntos pertenecientes à dicho Morales, como ultimo resto de la crecida suma que se fuè aplicada en el Concurso de Comin, q.e hà tiempo parece se logrò sacar por otros diversos interesados con notable perjuicio del Real Fisco, y demas ramos de este Tribunal. Igualmente dispuso se embargasen

à Morales dos mil ps.s en esta direccion general
de Tabacos q.e se le hàn denunciado, mandando luego
pasar los respectivos oficios al Excelentissimo
Señor Virrey, quien en su virtud hà expedido
las respectivas providencias al Juzgado de Bienes
de difuntos, y Direccion gral. para los efectos in-
dicados, segun la noticia que hà adquirido el
Inquisidor Fiscal = En el del otro Recept.r gral
Peña, en que desde luego hà pedido dàr providencias
como Juez de Fuero, no hà logrado el Inquisidor
Fiscal se le hayan pasado las razones circunstancia-
das que tenia pedidas, y que desde luego estimò nece-
sarias para su cabal instruccion, atendiendo su genio,
como en otros se tiene, V. Señoria se sirvio preve-
nir se le franquearan los documentos que existian en las
oficinas de Secuestros, y Contaduria, pero no produ-
ciendo estos ministros la luz que apetecia el In-
quisidor Fiscal, con respecto al actual estado de las
cosas, no avanzò el esclarecim.to que con menos tiempo
y trabajo le hubieran suministrado las circuns-
tanciadas razones que havia pedido repetidas veces
desde el año de 90, y en el actual de noventa y
quatro, ademas de que este Concurso es en cierto
modo dependiente del de Morales por haver-

entrado en poder de este cantidades que eran respectivas ala masa de aquel en que remezclan tambien los bienes de los Señores Inquisidores Calderon, y Onda, embargados afavor de este Rl Fisco, que teniendo presentes estas relaciones mandó notificar al Receptor gral interino los autos que constan, y no se han cumplido para deducir de alli tambien el estado del otro Concurso de Peña, afin deque asi mas facilmente se pudiese proceder seguidamente con orden, y si apesar suio no han correspondido enteramente los efectos a sus desvelos, ni ha apurado mas escritos, y providencias ha sido por creer debia reunir con el celo una prudencia moderada y paciente, considerando al mismo tiempo los varios negocios urgentes que les ocurrian = sobre todo debiendo tratarse en ygl. los concursos se adelanten y que se vaya haciendo efectivo el reintegro delo que se esta debiendo al Real Fisco, y demas ramos, el Inquisidor Fiscal ha creido llenar sus deberes con los pedimentos, instancias, y autos que tiene executados que los reproduce, é insiste en que se notifique al Recepr gral interino, practique sin la menor demora los recursos, con consulta, y acuerdo del Abogado del Fisco, como esta prevenido conforme alas ordenes de su Alteza, que interesando sobre toda expresion su cumplimiento no puede prescindir el Inquisidor Fiscal. Secreto, y Mayo trece de milsetecientos noventa y cinco = Zaldueguí =

Es copia de sus originales, a que en caso necesario me refiero, y saqué de orden verbal del Sr. Dr. Ynqr. Fiscal, en el estado que manifiestan. Asi lo certifico. Ynqon. de los Reyes del Perú a diez y seis de Mayo de mil setecientos noventa y cinco años =

Franco. Xavier Mrnz. Marañon
SS.o

Ynqq.on de Lima, año de 1794.

El S.or Inqq.or Fiscal sobre sacar à remate los frutos de la Canongia sup.sa de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de

Arequipa.

4. Muy Ylustre Señor. El Ynquisidor Fiscal dice: Que en el expediente sobre perjuicios q. experimenta la canongia supresa del obispado de Arequipa perteneciente a este Sto. Offo., expuso dilatadamente su dictamen con fha veinte y siete de Febrero del presente año, no solo pr. lo respectivo al punto principal para que se le dio la vista si no tambien cerca de los demas incidentes q. se versan en los propios autos, de que no pudo en su concepto desentenderse el Ynqqor. Fiscal, sin faltar a los estrechos deberes de sus oficios = El Trãl con reconocimiento de todo mandó pasar el expediente a Junta de Hacienda, y en ella solo se resolvio el asunto sobre daños que experimenta dicha Supresa en el repartimiento de frutos, mandando que se sobre sea tambien en el asta las resultas de cierto expediente que pende en Junta Superior de Real Hacienda promovido entre el Cabildo, é Ylustrisimo Sor. Obispo de Arequipa; y encargado este cuydado, ó aberiguacion al Receptor Grãl interino de este Sto. Oficio, pa. q. oportunamte. lo abise al Trãl = Aunq. la misma Junta conocio la importancia de los puntos incidentes que toca el Ynqqor. Fiscal en su citada vista, nada resolvio sobre ellos, si no que por separado los bolbiese a proponer al Trãl, y cumpliendo con aquella resolucion lo executa repitiendo a la letra: Que no le parece al Ynqqr. Fiscal extraño q. se tentase el medio de poner en remate sus productos, de cuyo modo si es cierto q. las demas canongias de aquella Yglesia asienden a quatro mil ps. como dice el Receptor Grãl interino refiriendose a lo que comunmente se oye, pudiera acaso adelantarse mucho verificandose en algun sujeto, y mejor de los mismos Porcionistas habonados de aquel coro que afiansen, y asi tambien se conseguiria q. el propio Canonigo Porcionista (que en la Supresa no padeciera los desfalcos que en la suya por fallas, y muchas veces involuntarias) cuidase de que a la supresa no se le repartiesen los frutos mas despreciables, y de dificil colectacion, como se dice sucede actualmte., y siempre se han quexado de lo mismo los Receptores segun aparece de distintos parajes del expediente. Y añade q. si la Canongia Supresa, segun el Plan de asignacion anual que se carga a fojas setenta y una del quaderno tercero de estos Autos paga doscientos setenta y ocho pesos de subsidio al año debe gozar actualmente liquidos netos mas de quatro mil seiscientos treinta y tres ps., pr. que la pension del subsidio es un seis por ciento sobre el producto liquido, y computo infimo de las canongias; pues los Canonigos de Lima contribuyen de subsidio baxo el supuesto de dos mil doscientos ps. Stipendo liquido y libre de mil seiscientos Lo qual se tendra presente para quando llegue el caso del remate, cuya providencia se pudiera estender a otras Supresas, que padezcan semejantes quebrantos: Es punto transcidental a los q. se tocaron en la citada vista; pues si con perjuicios, y grabamenes produce a cada Canonigo igual partisipe que la Supresa los quatro mil seiscientos treinta

y tres ps, a consequencia luego qe el Cabildo gane, como se espera su puesto recurso citado en la Junta, valdrá poco mas o menos seis mil ps anuales: V.S. sobre esto y lo demas insinuado se servirá resolver en Justicia. Secreto y Junio diez y ocho de mil setecientos noventa y quatro = Zaldueguí =

Presentacion

Presentada en veinte y cinco de Junio de mil setecientos noventa y quatro = Señores Inquisidores = Marienzo = Abarca =

Auto

Rubrica por dhos Sres Inquisidores mandaron que se saque copia certificada del escrito de veinte y siete de Febrero ultimo, y que uniendose a estos, se dè traslado al Receptor Gral interino; y lo rubricaron = Dos rubricas = Fernando del Pielago Secretario = En los Reyes en diez y nueve de Julio de mil setecientos noventa y quatro, notifique, è hize saber el auto de enfrente al Receptor Gral interino Dn Franco Garrido, lo qe certifico = Pielago =

Peticion

El Muy Ylustre Sor = El Ingqr Fiscal ha vuelto a ver estos Autos, con lo que ha expuesto el contador a su pedimento, y dice: Que aunque en el primero que hizo pa fundar su dictamen le pareciò combeniente averiguar antes el efectivo producto de la Canongia supresa de la Sta Yglesia Cathl de Arequipa regulado pr un quinquenio, a fin de deducir de aqui el perjuicio, ó agrabio qe por esta parte recibe el Rl Fisco, y otras noticias conducentes a la mayor ilustracion del importante punto de que trata el expediente, no se ha conseguido esto con aquel informe. En el no hace mas el contador que referirse a lo estampado en las relaciones Juradas que cada quatro meses presenta en la Junta de Hacienda el Receptor Gral interino, donde se supone que el producto anual de dha Canongia es de mil ochocientos treinta y cinco ps, y qe en cinco componen el total de nueve mil ciento setenta y cinco ps. Esta noticia ya la tubo bien presente el Ingqr Fiscal quando solicitò que el contador puntualizase las cantidades producidas en el ultimo quinquenio, y tambien quanto cerca del asunto expone el Receptor Gral interino de este Sto Offo respondiendo en veinte y uno de Enero inmediato al traslado qe se le confiriò. Alli manifiesta este qe lo qe asta aqui han remitido los Receptores de Arequipa como productos de la Canongia supresa asciende a dos mil y quinientos ps poco mas ó menos; pero que frequentemte se oye qe su valor es de quatro mil ps; y en los mismos Autos aparece a fojas ciento treinta y tres del Quaderno segundo qe el nuevo Receptor de Arequipa Dn Franco de Arauzo acaba de otorgar la fianza de dos mil setecientos ps y se expresa qe esta es la cantidad en que se regula la renta de la Canongia en cada un año, que parece debe entenderse sin incluir el partido de Moquegua. Por esta variedad qe se advierte deseaba el Ingqr Fiscal, que se formase pr el contador del Trãl el computo, o liquidacion qe correspondia segun lo que resultase del expediente, y demas noticias, que pudiera tener en razon de su oficio, de fin de no haventurar tanto el dictamen que se le pide por el Tribunal, pero ya se vé en necesidad de extenderlo sin aquel auxilio por el motivo que lleva insinuado = Reconocidos pues los Autos se encuentra que la ultima cuenta liquidada por lo respectivo al Receptor Comisario de Arequipa ya Difunto Doctor Dn. Antº Gonzalez del Ribero, y a las hijuelas qe. tubo a su cargo en especies, comprehende unicamente hasta el año de ochenta y nueve que la del Tesorero de aquella Mesa Capitular Dn. Antº Luna, tambien finado pr. los diezmos rematados a plata, solo llega asta el de ochenta y ocho, y lo perteneciente a manuales asta el mismo de ochenta y nueve, sin qe. se hayan producido las siguientes asta el proximo pasado de noventa y tres, en que ingresó el referido Arauzo, ni menos las del Comisario de Moquegua Dn. Lorenzo Bizcarra, pues aun qe. este ha remitido el importe de las hijuelas respectivas a los tres ultimos años de noventa, noventa y uno, y noventa y dos, no consta que lo haya verificado en los de ochenta y ocho y ochenta y nueve = Los dos mil doscientos sincuenta y dos ps. que dho Dr. Ribero remitió por lo respectivo a los años de noventa, y noventa y uno posteriores a su citada cuenta, segun aparece a fojas sesenta y sinco, y fojas siento y sinco del propio quaderno segundo, no pueden cubrir el cargo de este tiempo, y su ultima disposicion testamentaria manifiesta los estimulos de su conciencia sobre la adminis[illegible] de la Canongia supresa, pr. lo qe. previene con laudable sinceridad [illegible] efecto qe. pa. subsanar el daño se entreguen a este Santo [illegible] dos mil [illegible] fuera del cobro, y recojo qe. tambien encarga se haga de lo que [illegible] sujetos que estan obligados al pago de otras varias cantidades que indica, segun se reconoce de las clausulas qe. corren en copia simple a fojas ciento quarenta y ocho del quaderno segundo, ya remitido el actual Receptor Arauzo = Con estos antecedentes, y deseando el Ynqqr. Fiscal acercarse a conocer con la posible exactitud el verdadero valor que tiene esta Canongia, se ha tomado el trabajo hasta reconocer menudamente las partidas remitidas segun las cuentas particulares del Receptor Ribero y Luna, y tambien del Comisario Receptor de Moquegua Bizcarra en los sinco años de ochenta y sinco, ochenta y seis, noventa, noventa y uno, y noventa y dos, y lo que resulta de esta operacion es que el primero remitió liquidos en su cuenta de ochenta y quatro, a ochenta y ocho, la cantidad de seis mil quatrocientos setenta y nueve ps. seis rs., el segundo en la suya de ochenta y quatro, a ochenta y ocho, la cantidad de seis mil quatrocientos setenta y tres ps. dos y medio rs. pr. razon de manuales, y qe. el tercero remitió pr. hijuelas de su enunciado quinquenio tres mil doscientos sincuenta y ocho ps. siete rs. cuyas quatro partidas componen el total de once mil trescientos cincuenta y ocho ps. dos rs. qe. sacados a un año comun corresponden al producto de dos mil doscientos setenta y un ps. dos rs. sin incluir los restos pendientes de este mismo tiempo rezagados en poder del Tesorero Luna, y de que son parte los un mil ps. qe. acaban de recogerse de su viuda, ni todo lo de mas

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

a q.e hace referencia la clausula testamentaria del finado Receptor Comisario Rivero = Ha traido [illegible] a consideracion el Ynqq.or Fiscal estos datos p.a radicar sobre ellos el conocimiento de que la renta anual de la Canongia Supresa de Arequipa, no solo no baja de dos mil y quinientos p.s sino q.e debe exceder muy considerablemente de este importe, como debe prometerse. El Receptor Gral interino en su contextacion al traslado q.e se le dió manifiesta la desproporcion del repartimiento de frutos a la Canongia Supresa, y la necesidad de que se repare el desorden p.r medio de oficios q.e se pasen al Ylustrisimo S.or Obispo, Venerable Dean y Cabildo, p.a q.e el Contador de Diezmos execute las distribuciones con igualdad, y el buen orden que corresponde, lo mismo que reproduce el Ynqq.or Fiscal, añadiendo, q.e semejante oficio será tambien conveniente se pase a la Junta unida de Diezmos de aquella S.ta Yglesia, q.e tiene jurisdiccion en primera instancia, y p.r apelacion de la Junta Superior de Real Haz.da de Lima, y al S.or Governador Yntendente de Arequipa, q.e goza alli el Vice Patronato R.l conforme a lo prevenido en la respectiva ordenanza; haciendo presentes los perjuicios que sufre la Canongia Supresa aplicada a este S.to Oficio p.a salarios de los S.res Ynquisidores, y sus ministros; Si aun no bastan estos medios suaves, y atentos podrá el Tribunal dirijir el villete que corresponda al Ex.mo S.or Virrey p.a el mismo objeto, respecto de estarle ordenado por S. M. la proteccion de este S.to Oficio, y de gozar el Vice Patronato por excelencia sobre los demas Vice Patronos de su Distrito, y precidir la referida Junta Superior de Lima, pues por aora combiene preferir estos medios de atencion, a otros mas rigurosos sin embargo de las facultades q.e tiene esta Ynquisicion p.a proceder directam.te en esta razon contra los Cabildos, y Contadores = En quanto al punto incidente del estado, y atraso de cuentas de los Receptores de Arequipa se hace indispensable q.e p.r la justificacion de V. S. se estrechen sus providencias, a fin de que tanto el resto que corresponde satisfaga la Testamentaria del Receptor D.r D.n Antonio Gonzalez Rivero, como tambien la del Tesorero Luna se verifique sin retardacion formandose los respectivos cargos a los Albaceas del valor de las hijuelas, y repartimiento de los años de ochenta y ocho, y ochenta y nueve, en que se dieron las ultimas cuentas de Luna asta su fallecim.to, y disponiendo asi mismo, que las presente el testamentario hasta el de noventa y tres exclucibe en que se encargó de este Ramo D.n Fran.co Arauzo, admitiendose las partidas y de cargos que fuesen de legitimo habono, y purificado asi el resto, se proceda a su cobro por los terminos de D.to sin la menor omision = Ygual diligencia debe practicarse con D.n

Lorenzo Vizcarra p.r el balor de las hijuelas de los años de ochenta y ocho y ochenta y nueve del partido de Moquegua q.e aun no se han remitido, pues segun se reconoce de lo expuesto p.r el Receptor Gral. Interino en su cuenta, y ultima cuenta aun no quedó del todo cubierto el año de ochenta y siete, y no parece otra remesa posterior de los Autos. De ellos si consta a fojas setenta y ocho del quaderno segundo, q.e refiriendose la consulta ó cuenta presentada con fecha veinte y siete de Ag.to de noventa y uno a la hijuela del año de noventa, suponiendolo solo pendiente el de ochenta y nueve, se omite el de ochenta y ocho con el ultimo resto pendiente de ochenta y siete cuyo importe regulado p.r los tres ultimos de noventa, a noventa y tres ya averiguados no puede bajar de mil y doscientos pesos = Para que todas estas cuentas se lleben en lo subcesivo con el metodo y claridad q.e facilite su pronta inteligencia, y q.e al tiempo de la sustanciacion, y reconocimiento no ofrescan la dificultosa labor, y perjudiciales daños, que de lo contrario se experimentan, parece que siendolo V.S. servido se le prevenga al Contador de la Mesa Capitular de Arequipa remita cada año una copia legalizada del repartimiento, y demas derechos pertenecientes a la Canongia Supresa pagandole el pequeño costo q.e importe este duplicado trabajo material, y que el Receptor Comisionado dirija igualmente instruida la cuenta de su producto a fin de que se examine, y compruebe como es debido, sin permitir nunca el atraso, confusion, y retardo que tanto perjudican a los intereses de este R.l Fisco, cuyas providencias en los terminos que se indican, y fueren adaptables, será muy combeniente que se extendieran, asi mismo con respecto a los demas Ramos y Canongias Supresas. El principal objeto de esta idea conduce a que teniendo el Tribunal un conosimiento anticipado y fijo de los documentos de cada contaduria de Diezmos, en que constan presisamente las porciones q.e en especies, y dinero efectivo corresponden a la Supresa segun los diversos establecimientos de cada paraje se les pueda formar a cada Receptor un Libro de Cuentas corrientes de los frutos, ó caudales repartidos a fabor de la Supresa en los quadrantes generales, é hijuelas particulares. Por este medio se sabrá el Cargo lexitimo de los Receptores, y habonado a estos en ~~esta~~ sus propias cuentas el valor de los productos q.e resulten de su Administracion, y remitan a este S.to Officio puntualizando al año que corresponde como tambien los gastos lexitimos q.e en ella se causen, habra siempre un constante y arreglado metodo, p.r donde saber con seguridad, y de pronto el estado del ramo en cada Canongia, el cargo q.e resulta contra los Receptores, el atraso q.e se observe en los que por omicion, u otras causas no embien oportunamente sus cuentas: el tiempo en que deben ser extrechados a que las rindan antes q.e el transcurso, ó dilacion lleguen a obscurecer ó imposibilitar el cobro de los alcanses, y ultimam.te se sabrá con puntualidad el verdadero anual producto de esta privilexiada renta recomendada de los Soberanos Pontifices, Reyes Catolicos, y Supremo Consejo p.r sus ordenes, cedulas Reales, y cartas acordadas; sentado esto, y volviendo a la particular Canongia Supresa de Arequipa, no le parece al Inquisidor Fiscal extraño que se tentase el medio de poner en Remate sus productos, de cuyo modo si es cierto que las de mas Canongias de aquella Yglesia ascienden a quatro mil ps como dice el Receptor Gral interino refiriendose a lo que comunmente se hoye pudiera acaso adelantarse mucho, verificandose en algun sugeto y mejor de los mismos Porcionistas habonados de aquel Coro qe afianzen a satisfaccn, y asi tambien se conseguiria que el propio Canonigo Porcionista (que en la Supresa no padeciera los desfalcos qe en la suya pr fallas, y muchas vezes involuntarias) cuidase de que a la Supresa no se le repartiesen los frutos mas desapreciables, y dificil colectacion, como ~~se dice~~ sucede actualmente, y siempre se han quejado de lo mismo los Receptores segun aparece de diversos parajes del expediente = Este es un punto sobre que el Ynqqor Fiscal interpela la alta justificacion, y autoridad del Tribunal a fin de que represente, indague y exsida serias providencias en caso de qe no nazcan las suabes que debe con esmero antes preferirse pa qe la distribucn se haga a la Canongia Supresa con igualdad a los de mas participes, colocandola pa el repartimiento en el lugar qe le corresponde, como se executa en esta Capital, y no despues de los Racioneros, segun parece se ha verificado una ú otra vez en Arequipa principalmente si la variacion del lugar influye en la distribucion de mas o menos bondad de Frutos, y utilidades = El Ynqqor Fiscal ha insinuado lo que concibe propio de su Ministerio en lo principal, é incidentes del interesante asunto de que trata el expediente, y por ultimo no puede menos que hacer presente, que haviendo solicitado el Receptor Gral interino a fojas ciento quarenta y nueve, quaderno segundo, que los dos mil ps qe en las clausulas a que se refiere y se han citado, de la disposicion testamentaria del Dr Dn Antº Gonzalez Ribero deja este pa el Tribunal se libren pr la Albacea Da Juana Calderon a Madrid contra Dn Jose Pedruesa, se ha resuelto consiguiente a lo propuesto pr el referido Receptor; pero el Ynqqor Fiscal advierte segun el tenor de las denunciadas clausulas qe corren a fojas ciento quarenta y ocho de dho Quaderno segundo, que los Pesos indicados aun que los tubo el indicado Ribero en poder de Pedruesa, ya no lo estan por haberlos percivido su sobrino el Dr Dn José de Irigoien, Abogado de sobresaliente credito en esta Rl Audiencia, en virtud del Poder especial qe aquel le confirió pa el efecto, y cobró en Madrid el encargado de este Dn N. Corbalanza, baxo de cuya inteligencia dispuso el Dr Ribero que del expresado su sobrino Dr Irigoien se cobrase la cantidad indicada que en la segunda clausula declara ser de quatro mil ps, y de los quales dos mil quiere que se entreguen a la citada Da Juana Calderon tambien Sobrina del finado, y los otros dos a esta Sta Ynquisicion. Siendo esto lo que dan a entender las referidas clausulas en su sentido literal, parece qe el arbitrio propuesto pr el Receptor Gral interino a mas de la larga demora que prepara pa la contextacion, es muy habenturado, pues Pedruesa reconvenido que fuese tiene muy facil salida para estrecharse legitimamente al pago con el tenor de la misma disposicion segun queda puntualizado: Por esto estima el Inqq.^or^ Fiscal que aqui debe tratarse sin perdida de tiempo del recojo de los dos mil p.^s^ mandados entregar a este S.^to^ Off.^o^ compeliendo p.^a^ ello a la Testamentaria del finado D.^r^ Rivera, antes que la dilacion ponga acabo los bienes que dejo, entrando el que se pierdan, y se pierda, ó se dificulte un cobro que hoy puede ser asequible, que para la mas segura inteligencia podrá antes tratar el Receptor Gral interino con el D.^r^ Yrigoien el asunto. Sobre todo V.S. resolverá lo que conceptuare mas combeniente, y de Justicia a favor del R.^l^ Fisco. Secreto y Febrero veinte y siete de mil setecientos noventa y quatro = Zalduegui

Es Copia literal de su original, a que me remito. Certifico = Fernando del Pielago Secretario

Peticion — Muy Ilustre S.^or^ El Receptor Gral interino de este S.^to^ Off.^o^ en los Autos de la canongia supresa de la S.^ta^ Yglesia de la Ciudad de Arequipa, y demas deducido Digo: Que de la respuesta del S.^r^ Fiscal de diez y ocho de Junio de este presente año se me ha dado traslado, y p.^a^ responderlo se ha de servir V.S. mandar que el S.^r^ Ynquisidor Fiscal se sirva exponer con mayor extencion el concepto de no parecerle estraño, que se tentase el medio de poner en remate los productos de esta canongia, respecto de que yo no puedo comprehender qual es el sentido evidente del medio q.^e^ propone el S.^r^ Ynquisidor Fiscal sin explicarlo; pues de otra suerte ignorando yo el modo de hacer la tentativa no podré con la solidez necesaria, responder al traslado pendiente, por recaer en un asunto delicado, y de importancia, en que media el privilegiado interes del Real Fisco = por tanto =
A V.S. pido y suplico, se sirva mandar, como llevo pedido, y que en el interin no me corra terminos: pido Justicia &.^a^ = Fran.^co^ Garrido = Presentada en veinte y tres de Ag.^to^ de mil setecientos noventa y quatro = Señores

Proveid.^o^ — Matienzo = Abarca = Y vista por los S.^res^ Inquisidores mandaron que el S.^r^ Ynquisidor Fiscal exponga, como lo pide el Receptor Gral interino, y lo rubricaron = Dos rubricas = Fernando del Pielago, Secretario =

Vista del S.^r^ Ynqq.^or^ Fisc.^l^
12

Muy Ilustre Señor = El Inqq.^or^ Fiscal, visto la presente representacion de D.^n^ Francisco Garrido Receptor Gral interino de este S.^to^ Off.^o^ en que solicita exponga con mayor extension el concepto de no parecerle extraño que se tentase el medio de poner en remate los productos de la Canongia supresa de Arequipa, segun pidió el Inqq.^or^ Fiscal en veinte y siete de Febrero, y diez y ocho de Junio proximo pasado dice: Que es verdaderam.^te^ extraño que d.^ho^ Receptor no entienda unos tersos terminos, puestos en la Lengua nativa Castellana, y mas siendo facil haber salido de la duda con registrar el Diccionario tan bulgar de ella, en la palabra tentar, donde habria hallado luego buscandola al intento, que es lo mismo que explorar, experimentar, probar, la posibilidad de algun negociado p.^a^ hacer juicio de su facilidad, y modo de su consecucion. Baxo de este principio es muy clara la inteligencia de lo que quiso expresar el Inqq.^or^ Fiscal en d.^ha^ vista, que seria demasiado molesto explicar

y tres p.s, a consequencia luego q.e el cabildo gane, como se espera, su justo
recurso citado en la Junta, valdrá poco mas o menos seis mil p.s
anuales: V.S. sobre esto y lo demas incinuado se servirá resolver
en Justicia. Secreto y Junio diez y ocho de mil setecientos noventa
Presentacion y quatro = Zaldueguí = Presentada en beinte y cinco
de Junio de mil setecientos noventa y quatro = Señores Inquicidores
Auto = Matienzo = Abarca = Y vista por dhos S.res Inquicidores
mandaron que se saque copia certificada del escrito de veinte y siete de
Febrero ultimo, y que haviendose a esto se dé traslado al Receptor Gral
interino; y lo rubricaron = Dos rubricas = Fernando del Pielago Secretario
= En los Reyes en diez y nueve de Julio de mil setecientos noventa
y quatro, notifiqué, é hize saber el auto de enfrente al Receptor Gral
Peticion interino D.n Fran.co Garrido, lo q.e certifico = Pielago = Muy Ilustre S.or =
El Inqq.r Fiscal ha vuelto a ver estos Autos, con lo que ha expuesto
el contador a su pedimento, y dice: Que aunque en el primero que hizo
p.a fundar su dictamen le parecio combeniente averiguar antes
el efectivo producto de la Canongia supresa de la S.ta Yglesia [illegible]
de Arequipa regulado p.r un quinquenio, a fin de deducir de aqui
el perjuicio, ó agrabio q.e por esta parte recibe el R.l Fisco, y otras
noticias conducentes a la mayor ilustracion del importante punto
de que trata el expediente, no se ha conseguido esto con aquel
informe. En el no hace mas el contador que referirse a lo estampado
en las relaciones juradas que cada quatro meses presenta
en la Junta de Hacienda el Receptor Gral interino, donde se supone
que el producto anual de dha Canongia es de mil ochocientos
treinta y cinco p.s, y q.e en cinco componen el total de nueve
mil ciento setenta y cinco p.s. Esta noticia ya la tubo bien presente
el Inqq.or Fiscal quando solicitó que el contador puntualizase
las cantidades producidas en el ultimo quinquenio, y tambien
quanto cerca del asunto expone el Receptor Gral interino de este
S.to Off.o respondiendo en veinte y uno de Enero inmediato al traslado
q.e se le confirió. Alli manifiesta este q.e lo q.e asta aqui han remitido
los Receptores de Arequipa como productos de la Canongia
supresa asciende a dos mil y quinientos p.s poco mas o menos; pero
que frequentem.te se oye q.e su valor es de quatro mil p.s y en los
mismos Autos aparece a fojas ciento treinta y tres del Quaderno
segundo q.e el nuevo Receptor de Arequipa D.n Fran.co de Arauzo
acaba de otorgar la fianza de dos mil setecientos p.s y se expresa
q.e esta es la cantidad en que se regula la renta de la Canongia
en cada un año, que parece debe entenderse sin incluir el
partido de Moquegua. Por esta variedad q.e se adbierte deseaba el
Inqq.or Fiscal, que se formase p.r el Contador del Trib.l el computo,
o liquidacion q.e correspondia segun lo que resultase del expediente,
y de mas noticias, que pudiera tener en razon de su oficio, a

Real Hacienda y tambien en las Yglesias Catedrales en sus Diezmos. Bien que la administracion privada suele ser alguna vez conveniente mas ventajosa, y util, aunque sea medio extraordinario, y quando la necesidad y circunstancias lo exijan, conviniendo que los frutos de unas Supresas se rematen, y de otras se administren = En este estado no se parece irregular tentar un medio tan comun, que formando un plan bien ajustado, por el Receptor Gral, y Contador, del modo, y cantidad conque deben realizarse en los frutos de las Supresas, por ser notable la diferencia entre el beneficio, y verdadera renta que debia percibirse, y gozan los Canonigos de Arequipa contrayendose a ellas, no obstante iguales perjuicios que dicen causarles les causa su Ilustrisimo Prelado en la eleccion de frutos, pues aun los Racioneros reportan mas renta de la que percibe este Tribunal por la Supresa segun el computo de la relacion Jurada, pudiera probarse a su tiempo por uno o dos años para ver si se mejora, que sin duda jamas será inferior a dho computo, sino que rendirá quando menos mas que el doble = Las reglas que han de servir para mayor seguridad, y utilidad de aquellos remates se hallan difundidas, y estampadas en muchos expedientes, que existen en las oficinas de este Sto. Oficio, y podrá enterarse el Receptor en un punto de vista, de suerte que hagan exequibles y fructuosas dichas subastaciones = Los comisarios deberan remitir copia legalizada por sus notarios de las hijuelas de frutos luego que fuesen entregadas, y consiguientemente las posturas de los solicitadores a este Trál. De los precios que valen y ofrecen, para ordenarles procederan al remate en el precio designado, o tomen otras providencias que fuesen mas convenientes, afianzando el subastador a satisfaccion del Comisario y Receptor para pagar a los plazos estipulados en la forma que observan las Yglesias. Asi se verificaba tambien en aquella Ciudad de Arequipa por los años de mil setecientos cincuenta y ocho, segun se vé aun en los Autos de la Canongia Supresa de fojas cincuenta y nueve, a fojas sesenta y tres del Quaderno quinto que corren tres remates originales, rendidos de aquella Ciudad, de tres clases de frutos, y por ellos podrá imponerse el Receptor Gral interino para sentar su dictamen, teniendo presente la abundancia de cosechas, y mayor valor de frutos en todos los Obispados en el dia de hoy, y que la Supresa de Lima, que no se debe rematar, pasará este año de tres mil ps. sin embargo de que el Comercio libre perjudica a la de Lima, y aumenta el valor de las demas Canongias Supresas, y que la cantidad en que se hiciesen ha de ser libre de toda pension para este Tribunal, a excepcion de los auxilios y proteccion necesaria que pueda en las providencias para executar por los subastadores, los derechos y recaudaciones de frutos, pues con este estimulo entraran con mas ventajas en los remates = Los Receptores y Comisarios deberan informar puntualmente a este Tribunal del importe de la hijuela, las posturas que intenten hacer o a habido segun las distancias, circunstancias, y calidad de los sujetos para que especulando con la prolixidad que exige un interes tan importante, y perplexidad, se les prevenga para acrecentar, y asegurar el producto de las hijuelas, formando inmediatamente una razon exacta de los precios a que corren los frutos, a fin de que al mismo tiempo que se asegure la cantidad que importe, pueda darsele el mayor precio mediante los habitos, noticias, y diligencias conducentes. En consideracion a lo insinuado, sustanciado el expediente con el Receptor Gral. interino, y Contador, podrá

V. S. se sirva disponer, se prevenga a los Comisarios, y Receptores de las Supresas instruiendolos anticipadamente con el objeto y fines de este expediente de la manera que le pareciere mejor para que informen sobre los modos y medios que sean mas utiles al Tribunal cerca del remate ó administracion, pidiendo al mismo tiempo informes reservados a los Sres. Obispos, é Yntendentes, recomendandeles tambien la materia a lo que contribuirá con el mayor anelo y eficacia el Ynqqor. Fiscal en lo poco que pueda = Cree el Ynquisidor Fiscal seria muy util se suplicase al Yllmo. Sor. Ynqqor. Gral, y Supremo Consejo, q.e a favor de los Comisarios, y Receptores de las Ciudades donde hay Canongias Supresas, y tienen la Comision de administrar, y actuar lo concerniente a ellas, se dignen impetrar de S. M. los recomendase a los Sres. Governadores, y Obispos, y los distinguiese por una Real Orden a fin de que como en esta parte manejan la Hacienda Rl., se les guardasen todos los fueros, no solo de Ministros si no aun de Oficiales asalariados, que con semejantes privilegios aceptarian con esmero, y grandes ventajas, pues aun para familiares suele no parecer animoram.te en aquellos Obispados, y observarian lo prevenido acerca de la administracion y manejo en las Supresas, y las fianzas diligencias, y cuentas con solo el seis por ciento que les está señalado, aumentandoles en los viages, segun su dificultad respectivamente, y caso de no cumplir conforme a Derecho, fuesen responsables a los daños y perjuicios, por su omision, poca veracidad o mala versacion, q.e se les justificase, y removidos oportunam.te nombrando a otro en su lugar, bajo las mismas calidades = De esta suerte tendria tal vez mejor exito que p.r medio de los Oficiales Reales, que p.r no ser Ministros dependientes del Sto. Offo. dejan de ejecutar con atencion, celo, y esmero las diligencias de este Tribunal, lo q.e no es tan factible suceda, con los q.e son inmediatamente subordinados a él = En suma recomienda a V. S. el Ynqqor. Fiscal quanto tiene insinuado en sus vistas anteriores, y particularm.te en la presente cerca de los puntos que se tocan para que en beneficio del Fisco se digne providenciar en Justicia lo que juzgase mas conforme a ella. Secreto y Febrero once de mil setecientos noventa y cinco = Zaldueγui = Presentada en veinte de Febrero de mil setecientos noventa y cinco = Sres. Matienzo = Abarca = Vista por los Sres. Ynquisidores mandaron, que corra el traslado con el Receptor Gral interino, segun esta mandado por decreto de veinte y cinco de Junio del año proximo pasado, y lo rubricaron = Dos rubricas = Juan Bautista Vrizar Secretario

Presentacn.
Auto

Notificacn.

En la ciudad de los Reyes en veinte y uno de Febrero de mil setecientos noventa y cinco, notifiqué, he hice saber el auto de enfrente al Receptor Gral interino Dn. Franco. Garrido, lo q.e certifico = Vrizar

Peticn. del Receptor Gral interino

M. Y. S. = El Receptor Gral interino de ese Santo Offo. en los Autos de la Canongia Supresa de la Sta. Yglesia de la Ciudad de Arequipa, y demas deducido, digo = Que se me ha dado traslado de la respuesta del Sor. Ynqqor. Fiscal de veinte de Febrero, en que a mi pedimento de veinte y tres de Agosto del año pasado de mil setecientos noventa y quatro explica el modo y forma en que debe actuarse la tentativa de rematar las Canongias Supresas, respecto a la duda que me ocurrio, y expuse en dicho pedimento, sobre el medio de verificarla = Con todo el dolor que se dexa percivir de la ilustrada comprehencion de V.S. que conoce mi Caracter, conocimiento pr. el mismo contexto de sus vistas, lo que le mortifica mi deseo del acierto, quiciera hallar un medio, que consiliase los extremos de veneracion, y claridad, cumpliendo con ambas obligaciones, al mismo tiempo que justifico mi modo de obrar exacto, y ceñido al cumplimiento de lo dispuesto pr. las Instrucciones del Supmo. Consejo = Sin duda no està vien explicado mi concepto quando en veinte y tres de Agto. dixe que ignorando yo el modo de hacer la tentativa de poner en remate los frutos de la Canongia de Arequipa, por que no se explicaba pr. el Sor. Ynqqor. Fiscal, no podia con solidez responder al traslado en materia de tanta importancia, si el mismo Sor. no se sirviera exponer con mayor extencion su pensamiento = Repito, que esto no fue vien explicado, pues el Sor. Ynqqor. Fiscal ha comprehendido que mi ignorancia recaia sobre las voces tentativa, y remate, que con tanta herudicion, y acierto analiza en su ultima vista de fojas once por toda la primera foja de las dos, que habraza; pero como mi duda, ó ignorancia no fuè sobre las voces (como expuse en mi citado pedimento) sino sobre el modo de hacer tal tentativa, no habiendo explicado este, el Sor. Ynqqor. Fiscal, la duda éxiste, y la dificultad queda en toda su fuerza, de modo que es imposible producir mi dictamen con la puntualidad que apetece dho Sor. Ynqqor. Fiscal, y requiere la importancia del asunto = El remate de frutos de aquella Canongia segun explica el Sor. Ynqqor. Fiscal en su ultima vista, es una cosa ovia, sabida, y conocida por todos sus principios, extremos, y circunstancias, y todas las que se designan en la citada ultima vista (a excepcion de las que dirè, quando responda al traslado y hacen toda la dificultad) son las mismas que se previenen en todo remate, y las que se reconocen, y cita el Sor. Ynqqor. Fiscal en los practicados sobre la misma Canongia Supresa de Arequipa; Asi quando se dixo, que se haga una tentativa sobre remate de sus frutos conceví, que esta tentativa recayese sobre algun medio ó arbitrio enteramente nuevo, y capaz de extinguir los perjuicios qe. constantemente se habian experimentado, sin embargo de los remates, y por eso pedi la explicacion de este medio; pues siendo tan conocidos todos los que se emplean en los remates, en donde todo està pulzado con tanta antiguedad, y repeticion, y sin ningun aprovechamiento a favor de estos intereses; me parecia, qe. la tentativa debia ser sobre cosa nueva, no arbitrada, y experimentada y como todo lo expuesto ultimamente por el Sor. Ynqqor. Fiscal està explorado, experimentado, y provado de insuficiente, y sentado el concepto de la dificultad de conseguir por estos medios remover los atrazos; no encuentro el modo de hacer la tentativa, pr. qe. no me ocurre cosa nueva, ni arbitrio, qe. no se haya tentado sin efecto, y por esto ~~se~~

pero lo manifestase d.ʰᵒ S.ʳ Ynqq.ᵒʳ Fiscal, y de nuevo su mas prolija explicacion, para q.ᵉ influyera el feliz exito del asunto = esta peticion, es necesaria, por que el negocio pide remedio, y yo debo creer, q.ᵉ la capacidad y aplicacion que manifiesta el S.ʳ Ynqq.ᵒʳ Fiscal, la demuestra en cumplimiento de sus deberes, y que no hallandose en el orden comun de los remates, que hasta aqui se ha servido explicar, lo pondrá con tal acierto, y claridad q.ᵉ no deje cosa que desear en el asunto = V. S. conocerá q.ᵉ mi ignorancia tiene alguna disculpa, p.ʳ q.ᵉ el S.ʳ Ynqq.ᵒʳ Fiscal desea segun su vista ultima, que unas Canongias Supresas se rematen por una nueba tentativa, y otras se administren, y será preciso, que antes de pasar adelante en la materia, exponga d.ʰᵒ S.ʳ con individualidad, junto con el nuevo medio que le ocurre, para hacer la tentativa, quales Canongias se han de rematar, y quales se han de administrar, y que fecho corra el traslado = por tanto = A V. S. pido y suplico se sirva mandar como llevo pedido, y que en el interin no me corra termino; pido Justicia = Francisco Garrido =

Presentad.ⁿ Auto.

Presentada en veinte y ocho de Febrero de mil setecientos noventa y cinco = Señores Matienzo = Abarca = [illegible] por d.ʰᵒˢ Señores Ynquisidores mandaron dar vista al S.ʳ Ynqq.ᵒʳ Fiscal = Dos rubricas = Fernando del Pielago, secretario

Escrito del S.ʳ Ynq.ᵒʳ Fiscal

13

Muy Ylustre Señor = El Ynquisidor Fiscal ha vuelto a reconocer con detenida meditacion este expediente, y la segunda respuesta del Receptor Gral. interino D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Garrido: En ella ni en la anterior no encuentra fundamento que mueva a variar su proposicion clara en el objeto, medios, y fines, a q.ᵉ se dirige el expediente, promovido de su celo, de consiguiente nada tiene que añadir en lo principal, si no reproducir en todo su tenor, como lo hace, sus pedimentos de veinte y siete de Febrero, y diez y ocho de Junio de noventa y quatro, y once de Febrero de noventa y cinco = Pero es reparable, por incidencia, de lo principal, sobre que se versa el expediente el estilo con que el citado Receptor, sin embargo de sus protestas en sus respuestas al Ynqq.ᵒʳ Fiscal, q.ᵉ no asegura sea con la mira, de q.ᵉ el expediente dificilmente llegue a ver su termino, sin embargo que ha parecido lo mismo en los expedientes de cuentas, fianzas y otros que promueve el Ynqq.ᵒʳ Fiscal. Por eso tiene pedido en su enunciada vista de once de Febrero, que a d.ʰᵒ Receptor no se le admitan respuestas, ó pedimentos, sin que vengan firmados por el Abogado del Fisco como está repetidas veces mandado, y no atendiendo, es forzosa consequencia, que asi se entorpezca el progreso, y justo exito de los expedientes, a costa en grave daño del Fisco é intereses administratorios, lo que no puede menos el Ynqq.ᵒʳ Fiscal, q.ᵉ volver ha hacer presente a V. S., para quedar cubierto de las resultas; en cuya virtud y habiendo reproducido en lo principal las expresadas vistas, concluye pidiendo se digne V. S. mandar, que los Secretarios del Secreto pongan a continuacion de este escrito Testimonio de los ultimos remates, ó tentativas de Canongias Supresas, y de la Junta de Hacienda de primero de Ag.ᵗᵒ proximo pasado, como igualmente de todo el expediente integro, incluso el proveido de este, autorizado en forma, franqueandosele, p.ᵃ ocurrir a donde corresponde, à fin de representar lo que estima, conforme à la obligacion de su Ministerio. Secreto, y Marzo veinte y seis de mil setecientos noventa y cinco = Zaldueguí =

Es Copia de sus originales à que en caso necesario me refiero, y saqué de orden verbal del S.r Yng.a Fiscal en el estado que manifiestan. Así lo certifico. Yng.on de los Reyes del Peru à veinte y nueve de Marzo de mil setecientos noventa y cinco años =

Fran.co Alvarez Mon.z Marañon

M. Y. S.

6

El Ynqq.or Fiscal dice: Que en el expediente sobre perjuicios que experim.ta la Canongia Supresa del Obizpado de Arequipa, pertenec.te a este S.to Off.o expuso dilatadamente su dictamen con fha veinte y siete de Feb.o del presente año, no solo p.r lo respectivo al punto Prãl p.a q.e se le dió la vista, sino tambien cerca de los demas incidentes q.e se versan en los propios Autos, de q.e no pudo en su concepto desentenderse el Ynqq.r Fiscal, sin faltar a los estrechos deberes de sus Oficios.

El Trãl con reconocim.to de todo mandó pasar el expediente a Junta de Haz.da, y en ella solo se resolvió el asunto sobre daños que experim.ta dicha Supresa con [illegible] de frutos, mandando que sobresea tambien en el hasta las resultas de cierto Expediente q.e pende en la Junta Sup.or de R.l Haz.da promovido entre el Cavildo, è Y.llmo S.or Obispo de Arequipa; y encargando este cuidado, ò averiguac.n al Receptor Trãl Ynterino de este S.to Off.o p.a q.e oportunam.te dè aviso al Trãl.

Aunque la misma Junta conoció la importancia de los puntos incidentes q.e tocò el Ynqq.or Fiscal en su citada vista nada resolvió sobre ellos, sino q.e p.r separado los volviese a proponer al Trãl, y cumpliendo con aquella resolucion lo executa repitiendo aora todas cosas lo q.e tiene indicado en su vista de 24 de Marzo ultimo en el expediente sobre cuentas, y fianzas que debe dár el Receptor Trãl, y el Adm.or, cerca del modo con q.e pueden formarse semejantes expedientes quando p.r incidencia de otros se suscitan diversos puntos sin necesidad de q.e el Ynqq.or Fiscal buelva a representar lo mismo hasta que esten en estado, y de consiguiente con la demora q.e esto precisam.te ocasiona, se originen acaso mayores daños.

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

Bajo de estos datos y antecedentes, bolviendo a los puntos q.e se tocaron en la expresada Vista de 27 de Feb.o es reducido uno de ella a los dos mil p.s q.e el D.r D.n Ant.o Gonzalez del Rivero Receptor q.e fue de este S.to Off.o en Arequipa le deja en su ultima disposicion Testamentaria, como para indemnisar los perjuicio de la Admon que fue de su cargo.

Sobre esto hizo presente el Inqq.or Fiscal q.e el Receptor Gral Interino habia solicitado p.r su escrito de f.s 140 q.e se halla en el Quaderno 2.o de los Autos citados, relativos a la Canongia Supresa de Arequipa, q.e se librase aquella cantidad por la Albacea del D.r Ribero, D.a Juana Calderon a Madrid, en fabor de este S.to Off.o, y contra D.n José Pedraza: que consiguiente a esto lo mandó asi el Trãl; pero q.e el Inqq.or Fiscal advertia, segun el tenor de las Clausulas testamentarias copiadas a f.s 148 de d.ho Quaderno, q.e el dinero indicado aunque lo tubo el finado D.r Rivero en poder de Pedraza, ya no lo estava p.r haverlo percivido su Sobrino el D.r D.n Jos de Yrigoien, Abog.do de actual sobresaliente credito en esta R.l Aud.a en virtud del poder especial que aquel le confirió p.a el efecto, y cobró en Madrid el encargado de este D.n N. Corbalanza, baxo cuya inteligencia dispuso el D.r Rivero que del expresado su Sobrino D.r Yrigoien se cobrase la cantidad indicada q.e en la segunda Clausula declara ser de 4 Ø p.s de los quales 2 Ø p.s quiere que se entreguen a la citada D.a Juana Calderon, tambien Sobrina del finado, y los otros dos a este S.to Off.o

Siendo esto lo que producen las clausulas referid en su sentido literal le parecio al Ingg.or Fiscal, y repite aora, que el arbitrio propuesto pr. el Recepor. Gral. Interino a mas de la larga demora que el tiempo prepararia pa. la contextacion seria muy aventurado, pues Pedrueza en caso de ser reconvenido tenia mui facil salida pa. escusarse legitimamte. el pago con el tenor de la misma disposicion segun queda puntualizado.

Por esto estima el Ingg.or Fiscal qe. aqui debia tratarse sin perdida de tiempo del reintegro de los 2 ps. citados compeliendo pa. ello a la testamentaria del finado Dr. Ribero antes que la dilacion ponga acaso los bienes qe. dejo en estado qe. no parezcan, y se pierda, ó arriesgue un cobro qe. en el dia pudiera ser exequible. A este fin se propuso en la citada vista qe. pa. la mas segura inteligencia podria ante todas cosas el Receptor Gral. Interino tratar el asunto con el Dr. Irigoien Abogado de acre al sobresaliente credito en esta Rl. Audiencia, y aora reproduce el Ingg.or Fiscal lo mismo, cerciorado tambien qe. conforme en un todo con su dictamen, ha contextado el Receptor de Arequipa Dn. Franco. Araujo con fha 8 de Abril ultimo qe. ha mandado V.S. agregar a los Autos de la canongia su pieza citada, y corre a fs. del Quaderno 3o. Alli expresa lo inoficioso qe. le parece sacar el libramto. de Da. Juana Calderon contra Dn. Jose Pedrueza pr. resistirlo la disposon. indicada del Dr. Ribero y entienda qe. el Dr. Dn. Jose Irigoien es quien debe reversar los 2000 ps. como qe. el Apoderado de este Dn. N. Cordalanza los recibio de aquel en Madrid. Y por tanto concluie el Ingg.or Fiscal pidiendo segun deja puntualizado en Justicia.

Secreto y Junio catorce de mil setecientos noventa y quatro [illegible]

M. Y. S. El Yngg.r Fiscal dice: Que en el expediente sobre perjuicios q.e experimenta la canongia Supresa del obispado de Arequipa perteneciente a este S.to Off.o, expuso dilatamente su dictamen con fha veinte y siete de Feb.o del presente año, no solo p.r lo respectivo al punto gral p.a q.e se le dió la vista, sino tambien cerca de los demas incidentes q.e se rozan en los propios Autos, de q.e no pudo en su concepto desentenderse el Yngg.or Fiscal, sin faltar a los estrechos deberes de sus oficios.

El Tral con reconocim.to de todo mandó pasar el expediente a Junta de Haz.da, y en ella (cuyo testimonio podrá V.S. servirse ordenar se saque, y se ponga en los autos) solo se resolvió el asunto sobre daños q.e experimenta dha Supresa en el repartim.to de frutos, mandando q.e sobre sea tambien en el asta las resultas de cierto expediente q.e pende en Junta Superior de R.l Haz.da, promovido entre el Cabildo é Yll.mo S.r Obispo de Arequipa, y encargando este cuidado ó averiguac.n al Receptor Gral interino de este S.to Off.o p.a q.e oportunam.te dé havisó al Tral.

Aun q.e la misma Junta conoció la importancia de los puntos incidentes q.e tocó el Yngg.r Fiscal en su citada vista nada resolvió sobre ellos, si no q.e p.r separado los volviese a proponer al Tral, y cumpliendo con aquella resolucion lo executa repitiendo, y volviendo a los puntos que se tocaron en la expresada vista de veinte y siete de Feb.o, se reduce uno de ellos a que p.a q.e los Receptores, y Comisarios Foraneos lleben en lo subcesivo las cuentas con el metodo, y claridad q.e facilite su pronta inteligencia, q.e al tiempo de la sustanciac.n no ofrezcan la dificultosa labor, y perjudiciales daños q.e de lo contrario se experimentan segun se reconoce del cr de expresiones de la Suprimida de Arequipa, le parecia al Inqqor. Fiscal, que teniendolo el Tribl. a bien que se previniese tanto al Contador de aquella Mesa Capitular como a los demas que estan en su caso, remitan cada año una copia legalizada del repartimto. y demas Docs. pertenecientes a la Canongia Suprimida, pagandoles el pequeño costo que impone este ~~digno~~ ~~el costo que impone este~~ duplicado trabajo material, y qe. al mismo se [illegible] a los Receptores, y Comendadores rindan sus Cuentas oportunamte. a V.S. sin permitir nunca el atraso, confusion, y retardo qe. tanto perjudican a los intereses de este Rl. Fisco.

Tambien se dijo alli que el principal objeto de esta idea conducia a que teniendo el Tribl. un conocimto. anticipado, y fixo de los documtos. de cada Contaduria de Diezmos en que estan precisamte. las porciones qe. en especie y Dinero efectivo corresponden a la Suprimida segun los diversos establecimtos. de cada paraje se le pueda formar a cada Receptor un Libro de Cuentas corrtes. de los frutos, ó caudales respectivos en los quadrantes grales. ó Hijuelas particulares; pues pr. este medio se sabria el Cargo legitimo de los Receptores, y haciendo a estos en sus propias cuentas el valor de los productos qe. resulten de su [illegible], y remitan a este Sto. Offo. puntualizando el año qe. corresponde, como los gastos legitimos qe. en ella se causen, habrá siempre un constante, y arreglado metodo pr. donde saber con seguridad y de pronto el estado del Ramo de cada Canongia, el cargo qe. resultase contra los Receptores, el atraso de las cuentas qe. no se embiasen oportunamte., el tiempo en qe. deben ser estrechados a que las rindan, antes qe. el transcurso ó dilacion lleguen a obscurecer, ó imposibilitar el cobro de los alcanzes: y ultimamente se lograrà saber con oportunidad el berdadero anual producto de esta privilegiada renta recomendada de los Soberanos Ponifices, Reyes Catolicos, y Supremo Consejo, p.r sus Breves, Cedulas Reales y Cartas acordadas.

[illegible]

Este fuè el dictamen del Ynqq.or Fiscal cerca del punto expresado, y nada tiene que añadir à èl, si no reproducirlo, como lo hace p.r estar claro en su objeto, y fines para que el Trib.al resuelva lo que sea de Justicia que pide: Secreto y Junio catorce de mil setecientos noventa y quatro = Baldueque =

Es fiel copia de sus originales, que se presentaron en este tribunal del Santo Oficio por medio de los Secretarios Pielago y Orcero.

Fran.co Xavier Mrñz Mancanon
Sr.o

1

N_ 30, 1

Ynqq.on de Lima, año de 1794.

Autos

Executivos contra las Haz.das de los herederos de D.n Thomas de Cordova, vecinos de la Villa de Jauxa.

Ytem contra D.n Fran.co Garrido, Recep.r gral Interino de este Santo oficio

4

7

62

Comisn. conferida al Dn. Juan José Flores

Con esta remitimos á nuestro Comisionado testimonio de los embargos que se hicieron en la Estancia de Viza, y su inmediata, la nombrada Pinocalla y casas en el Pueblo de Santa Fee de Atun Jauja, propios del finado Dn. Tomas de Cordova, para que en su virtud nombre inmediatamente quien reciva esta Tasador que aprecie dha. Estancia, y casas, que quedan depositados en Dn. Pedro Martinez de Aguirre y Dn. Juan Baños (a quienes exigirá nuestro Comisionado que den cuenta puntual de su cargo) para la satisfaccion dela cantidad de cinco mil setecientos noventa y tres ps. cinco y medio reales, que debe a los ramos de esta Inqqon. hasta Doce de Julio de mil setecientos noventa y tres, por el principal de siete mil y quinientos ps. que reconocia sobre el obraje nombrado Quichuay, y Hacienda de San Agustin de Cajas, y respecto á no ser suficientes estos bienes para cubrir todo el debito por hallarse enteramente arruinados los mismos el embargo de ellos que constan de dho. imbentario, y nombrando Notario por auto hara notificar al Albacea de dho. Cordova para que los redima dentro de tercero dia, y no verificandolo, nombre Tasador por su parte afin de que en concurrencia del que nombrare nuestro Comisionado procedan ambos a la tasacion referida, y no cumpliendolo asi nombrará de oficio, y fechas estas diligencias hará dar treinta pregones en el paraje mas publico, afin de que llegue á noticia de todos, admitiendo las posturas, y concluido todo citará a dho. Albacea, y Postores de remate, haciendoles saber la remision de los autos, para que por si ó sus Apoderados comparezcan en este Tribunal, asi para el acto de remate, como para las demas actuaciones consiguientes, con apercibimiento de que se señalaran los estrados de este Santo oficio; y esperamos cumpla su tenor con el mayor esmero, justificacion, prontitud, y acierto, que para lo aqui expresado anexo, y concerniente le damos la comision, y facultad necesaria en bastante forma de derecho = Dios guarde Vm. Inquisicion de los Reyes del Peru á siete de Junio de mil setecientos noventa y quatro años = Don Pedro de Zalduegui = Por mandado del Santo oficio dela Inquisicion = Juan Bautista de Oyzaga Secretario = A nuestro Comisionado Dn. Juan José Flores, Cura Vicario dela Capital de Jauja = Sobre el Señor Inqqor. por Juez su Fiscal = Una rubrica del Secretario de Segui por Oyzaga =

Contestn. del Comisdo. = Incluyo á Vuestra Señoria la actuacion original que he practicado contra los herederos de Dn. Tomas de Cordova en virtud de comision a mi conferida por ese Santo Tribunal = Exhiben dichos herederos cinco mil setecientos no venta y tres pesos cinco y medio reales, los mismos que debian de reditos por el principal de siete mil y quinientos pesos, que reconocen á censo sobre el obraje nombrado Quichuay, y su chorrillo San Agustin de Cayan. Les he dado recivo de dicha cantidad, pero con la condicion de quedar solamente suspensa la mejora de los embargos, hasta consultar á V. Señoria lo que deba executar en la materia = Esta determinacion he tenido por motivo el deber dichos herederos un año mas de reditos hasta doce del presente mes de Julio, y lo que es mas constarme con evidencia que Don Vicente Juarez está prestando la cantidad, que han oblado, en virtud de un compromiso otorgado entre ambos, á fin de hacerse dueño de los Pastos de Vicos, Sayaucancha, y Pucacoya, embargados por este Santo Tribunal, respecto del Deferente, y con total ruina del obraje nombrado Quichuay. Por tanto recelo justamente, que desembargados dichas Fincas, y verificado el compromiso, quedaren descubiertos los ramos de este Santo Tribunal, por no ser suficientes, ni las casas situadas en esta Villa, ni el obraje citado para cubrir la cantidad de ocho mil pesos que por principal y reditos deben hasta el presente, á mas de la cantidad que tienen oblada. En vista de esta representacion producida solo por el celo, y eficacia, con que he procurado desempeñar la confianza, con que V. Señoria me honra, y me distingue, dispondrá V. Señoria lo que su alta penetracion juzgare conveniente, con ~~[illegible]~~ con la protesta de que en esta materia, Señoria qualquiera que tubiere á bien mandarme, observaré puntualmente todo lo dispuesto por V. Señoria = Estoy practicando las mas activas diligencias, á fin de remitir la cantidad referida de cinco mil, setecientos noventa y tres pesos cinco y medio reales, que tengo cobrados. A este fin solicito libramientos seguros, y caso de no encontrarlos, consulto á V. Señoria si remitiré dicho dinero con las seguridades posibles, y quando sea preciso que el Correo lo conduzca, si deberé cargar á dichos herederos el costo de esta conduccion, que es el uno y medio por ciento, y dos el millar = Dios guarde á V. Señoria muchos años, como necesita la Religion y el Estado = Jauja á catorce de Julio de mil setecientos noventa y quatro = Muy Ilustres Señores = Besa la mano de V. Señoria su mas rendido Capellan = Don Juan José Flores = Muy Ilustres Señores Inquisidores de Lima = Recivida en trece de Agosto de mil setecientos noventa y quatro = Señores = Matienzo = Abarca = Avisele el recivo con

Presentaz.n

gracias, y pase este expediente al Señor Juez de Fisco = Una rubrica del Secretario Echevarria = En el mismo dia de la referida se escribio al Comisionado con arreglo a lo mandado en el antecedente decreto, y en el mismo dia pase este expediente al Señor Juez de Fisco quien incontinenti proveyó = Otra rubrica del mismo Secretario =

Auto

Vista por dicho Señor Inquisidor mando se agregue este expediente a los antecedentes, y se de traslado al Receptor general interino, y Administrador = Una rubrica del Señor Juez de Fisco = Juan Juan Bautista de Orzaez Secretario =

Notificazⁿ

En los Reyes en diez y ocho de Agosto de mil setecientos noventa y quatro notifique, è hize saver el auto que antecede al Receptor general interino lo que certifico = Orzaez =

Otra

En dicho dia mes y año hice otra, como la antecedente a Don Miguel Manuel de Arrieta, Administrador del Patronato de Mateo Pastor de Velasco lo que certifico = Orzaez =

Ordenando al Comisionado que en el primer correo remita a este Tribunal los 5793 ps. 5½ r.

En contestacion a la de nuestro Comisionado de Jauja de catorce de Julio proximo pasado de este año le ordenamos que en el primer correo remita a este Tribunal los cinco mil setecientos noventa y tres pesos cinco y medio reales de reditos del principal de siete mil y quinientos pesos que estan impuestos sobre los obrages de Don Tomas de Sandova, que recaudo de sus herederos, siendo de su cuenta, costo y riesgo dicha remision por ir obligados a poner los reditos en esta ciudad libres de pension alguna, suspendiendo el alzamiento de embargos hasta nueva orden; y se espera continue en esta y en el asunto tan interesante al Real Fisco, y demas ramos de este Santo oficio, hasta su conclusion, por cuia actividad, y feliz exito le damos las debidas gracias = Dios guarde &a. Inquisicion de los Reyes del Peru y veinte y tres de Agosto de mil setecientos noventa y quatro = Don Pedro de Zalduegui = Por mandado del Santo oficio = Juan Bautista de Orzaez Secretario = A nuestro Comisionado = Doctor Don Juan Josè Flores Cura Vicario de la capital de Jauja

Rubricado el Sor Inqr Juez de Fisco.

Contestazⁿ del Comisdo.

En cumplimiento de lo que V. Señoria me ordena en veinte y tres de Agosto del presente año remito por el Correo cinco mil y setecientos pesos siete reales, como lo justifica el adjunto conocimiento de esta administracion = Me ordena V. Señoria igualmente cobre de los conservadores el porte del Correo, en cuya consequencia mande buscarlos para que lo tubiesen assi entendido, pero al Notario nombrado le ha sido imposible el encontrarlos. En estas circunstancias, y ordenarme V. Señoria verifique dicha remision en el primer

Correo ausente, siendo este cumplo con lo mandado, pa-
gando todos los costos que ascienden á noventa y dos pesos
seis y medio reales de la misma masa cobrada, y es la cantidad
que falta para el cumplimiento de cinco mil setecientos no-
venta y tres pesos cinco y medio reales que pagaron dichos cen-
suatarios = Se cobrará con toda eficacia el porte del
Correo como V. Señoría me ordena, y luego que lo verifique
lo remitiré en primera ocasion = Dios guarde a V. Seño-
ría muchos años como ha menester la Religion, y el Estado. Jauja ve-
inte y seis de Septiembre de mil setecientos noventa y
quatro = Muy Ilustres Señores = Besa la mano de
V. Señoría su mas rendido subdito, y Capellan = Doctor
Juan Juan José Flores = Muy Ilustres Señores Inquisidores
del Santo Oficio de la Inquisicion de los Reyes del Perú ——

Recivida = Recivida en seis de octubre de mil setecientos noventa y quatro
Señores = Matienzo = Abarca = Zalduegui = Acusesele el reci-
vo con gracias, y pase esta carta con el adjunto libramiento
al Señor Inquisidor Fiscal, como Juez de Bienes = Una ru-
brica del Secretario Echeverría = Recivida en seis de Octu-
bre de mil setecientos noventa y quatro = Señor Zalduegui, solo

Auto por Juez de Bienes = Por recivida la carta, y libranza: escriba-
se como esta mandado en el decreto antecedente, y endosese dicha
libranza á favor del Receptor general interino, a quien se dé tras-
lado, y uniendose a los antecedentes, respondan sobre todo = Una

Notificación rubrica del Secretario Orizar = En los Reyes del Perú en seis
de Octubre de mil setecientos noventa y quatro, notifiqué é hice
saber el Decreto de la buelta al Receptor general interino de que

Participó al Comisario de Hacienda [illegible] de los 5698 ps 7½ rs certifico = Orizar = Hemos recivido la venerada de Vuestra Señoría Comisionada
y con fecha veinte y seis de Septiembre del presente año con una li-
branza de cinco mil y setecientos pesos siete reales que quedaron li-
quidos de los cinco mil setecientos noventa y tres pesos cinco y medio
reales que exhibieron los herederos de Don Tomas de Cordova, de-
que se satisfechos los noventa y dos pesos seis y medio reales que impor-
taron todos los costos de su remision á esta ciudad, por cuia actividad
y celo le damos las debidas gracias, y le prevenimos que en dicha
cantidad huvo un peso de menos, y otro de plomo; por lo que quedan
liquidos á favor de dichos herederos cinco mil seiscientos noventa
y ocho pesos siete reales por cuenta de los reditos que se deben

á los ramos de esta Inquisicion, y de las costas procesales; y entre tanto se verifica tasacion de costas, no se pueden hacer los ajustam.tos de ellos que estan dichos herederos hasta el dia, por cuyo motivo se suspendera el alzamiento de embargo de las fincas embargadas = Dios guarde V. Inquisicion de los Reyes del Perú á seis de Diciembre de mil setecientos noventa y quatro =

Sello del S.to Ynq.on [illegible]

Don Pedro de Zalduegui = Por mandado del Santo Oficio = Juan Bautista de Arzaa, Secretario = A nuestro Comisionado Doctor Don Juan José Flores, Cura Vicario de la Capital de Tarija =

Es copia sacada a la letra de los autos originales, a los q.e me refiero, y lo certifico. Inq.on de los Reyes del Perú á diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco

Fran.co Xavier Mrz. Mañon

Srio

M. Y. S.r 8

El Contador fiscal de V. [illegible] en la ultima relacion jurada [illegible] que tiene presentada con fha. de henero ultimo pasado en virtud de decreto de V.S.a en 31 de dho. del Mayor g.ral [illegible] de este Santo offisio D.n Fran.co [illegible] desde pri-mero de Jun.o del año prox.mo pas.do hasta fin de Diz.e del mismo, y que se ponia en cobro [illegible] de la cantidad de 240 p.s que [illegible] de reditos del prin.l de 6 [illegible] como a censo de [illegible] el S.to offisio en tiempos anteriores [illegible] de Tomas de Cordova vezino de [illegible] que fue fiador del [illegible] como el [illegible] fiscal se halla ynstruido en este punto, [illegible] el [illegible] prox.ma [illegible] estimado [illegible] como tal [illegible] diligencias [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] ultimo [illegible] de 1500 p.s de los quales 1739 p.s pertenecientes al R.l Fisco por el prin.l de 6 [illegible] p.s y los 165 p.s [illegible] restantes al Patronato de [illegible] Pastor de Velasco, que ad-ministra este [illegible] por [illegible] del 1200 p.s, se res-[illegible] de [illegible] dos mil novecientos y dos pesos seis y medio reales que ympuso la Compañia del Correo, [illegible] de los herederos de dho. Cordova en virtud de la comision que [illegible] de Comisario

Nº 3.

En dos de Mayo de mil setecientos noventa y tres: El Secretario Don Ignacio Echavarria, le presentó un escrito al Señor Inquisidor Don Pedro Zalduegui, por parte de Don Miguel Manuel de Arrieta, solicitando, que en el interin permanece fuera de esta Ciudad sobre la comision de las Torres &c.ª se ponga en su lugar en las administraciones que tiene a su cargo, pertenecientes á este Tribunal á su hermano, el qual escrito lo trajo dicho Secretario con el decreto en borrador, pero el Señor Inquisidor le contestó a dicho Secretario, que hiciera presente a los Señores Inquisidores Matienzo, y Abarca, que su parecer era, que los fiadores de dicho Don Miguel se obliguen tambien por su hermano, porque si en el interin dicha ausencia, tubieren las administraciones algun quebranto podian ellos botarse fuera, diciendo que el ultimo nombram.to lo havian hecho los Señores Inquisidores sin anuencia de ellos, y por consiguiente que ellos solo fueron fiadores para Don Miguel, y no para su hermano; los dichos Señores Inquisidores contestaron al Señor Don Pedro con el mismo Secretario Echavarria, que los Patronatos referidos estavan cubiertos con mas de diez mil pesos que de fianza tenia Don Miguel en las Cajas que estan a su cargo en este Santo Oficio, con lo que respondio dicho Señor Don Pedro que hicieron los Señores lo que les pareciere, pero que no queria tener en ningun tiempo sobre este asunto responsabilidad alguna, y se conformó = Esta razon me la mando poner dicho S.r Inq.or D.n Pedro como que estuve presenciando lo acaecido por lo que pueda acontecer = Manuel [illegible]

Es copia sacada de la original fielm.te Inq.on de Lima, y En.o trece de mil setecientos noventa y nueve =

Fran.co Xavier Maria [illegible]
S.o

71 ~~1~~ 10 107

D. Juan Bautista de Orizar, Secretario de Sequestros del Santo Oficio de la Inquisicion de los Reyes del Perù, y su Real Fisco.

Nombram.to de Juez de turno

Certifico, en quanto puedo, y hà lugar en derecho, que el Señor Dr. D.n Pedro de Zalduegui, Presbitero, Inquisidor Fiscal del Tribunal del Santo Oficio de esta Inquisicion fuè nombrado por Juez de Turno del Real Fisco en todos los ramos de lo Civil por dos años que empezaron a correr en primero de Enero de este presente año de mil setecientos noventa y tres, hasta fin de Diziembre del inmediato de mil setecientos noventa y quatro, desde cuyo dia hà expedido todos los asuntos de su incumbencia con toda prontitud, sin que en el dia exista pendiente ningun expediente, antes bien hà despachado muchos asuntos de consequencia que exigian breve resolucion, estando gravemente enfermo en cama, quizas a causa del demasiado ardor con que principió su Turno; por cuia razon no solo no hà resultado perjuicio a los interesados en los expedientes por su morosidad, sino que aun extrajudicialmente hà estado agitando con su acreditado celo, al Recept.or General, y Administradores, para su mas exacto cumplimiento, y en que presenten las cuentas de sus respectivos ramos, practicando lo mismo en los concursos que estan pendientes para que tengan pronta conclusion, y feliz exito, haviendo verificado a favor de este Trib.l y de sus ramos infinitos adelantamientos la notoria integridad, inculcable justificacion, y acierto de dho. Señor Inquisidor, evitandolos tambien muchos per-

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

juicios, sin atender à humanos respetos por hacer el mejor servicio de Dios. Y para que cause los efectos convenientes les doy la presente de orden verbal de dicho Señor Inqqr. Fiscal en la Inquisicion de los Reyes del Peru à ocho de Septiembre de mil setecientos noventa y tres años=

Juan Bautᵗ. de Urizar
Srio

DN

Juan Bautista de Ulizar, Secretario de Secuestros del Santo oficio de la Ynqq.on de los Reyes del Perú, y su Real Fisco:

sobre seguri-dad de fianzas

Certifico en quanto puedo, y ha lugar en derecho, en virtud de orden verbal del Señor Ynqq.or D.n Pedro de Zalduegui, como Juez de Fisco de lo Confisc.do mandando eficazmente se den las fianzas, y cuentas, con puntual arreglo a las ordenes del Supremo Consejo, que haviendo practicado, por su mandato, las mas activas diligencias muchos tiempos ha en solicitud del testimonio de las fianzas que D.n Fran.co Garrido dio a su ingreso a la Receptoria general, y Administracion, para la seguridad de los intereses que havian de entrar en su poder, pertenecientes al Real Fisco de esta Inquisicion, y demas ramos que Administra, no se han podido conseguir, ni encontrar en la Secretaria de Secuestros, donde debian existir, ni en los libros de Juntas de Hacienda: solo si el de las ultimas seis que propuso en su escrito de trece de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete, y se aprovaron en Junta de Hacienda celebrada en diez y ocho de d.ho mes y año, en la que se hace mencion de doce fiadores que afianzaron once mil quinientos pesos, y agregados seis mil quinientos de los seis ultimos aprovados por el Tribunal, compusieron la cantidad de diez y siete mil y quinientos p.s y siendo preciso afianzar la de diez y nueve mil trescientos pesos, que importan diez mil pesos en sueldos, faltan mil y ochocientos pesos, los que ofrecio completar a los tercios subseq.tes lo q.e no se ha verificado hasta la presente) obligando à mayor abundamiento para

su seguro a su muger D.ª Maria Narcisa Gardeazabal.

teriormente han fallecido varios fiadores, y otros se hallan

descubiertos de sus intereses, como tambien en orden a los dem

ramos; pero no se han repuesto. Es quanto puedo certificar. Y pa

ra que cause los efectos convenientes doy la presente, en la In

quisicion de los Reyes del Peru a veinte y tres de Noviembre de

mil setecientos noventa y tres años.

Juan Baut.ta de Yrizar
S.rio

+ 12m

Los Secretarios de Secuestros q. abaxo firmamos

Certificamos, que haviendo sido nombrado el S.r Dr. y Mro. Inqq.r Fiscal D.n Pedro de Zalduegui de Juez de Bienes de Causas Civiles por el tiempo de dos años que empezaron en primero de Enero de mil setecientos noventa y tres, y acabaron en fin del año de mil setecientos noventa y quatro, cumplió con los deberes de su Cargo, expidiendo las Providencias en los Expedientes sin perjuicio de las partes en la prontitud de su Provision, sin embargo de la grave Enfermedad que padeció mucho tiempo. Que con sus Providencias se debe la recaudacion de mas de Cinco mil pesos de reditos que se consideraban incobrables en la Villa de Jauxa. Que en dicho tiempo ha trabajado con esfuerzo, sobre que los nueve mil y mas pesos, declarados á favor de D.n Jph. Xav.r [illegible] de Morales se pasen á las de este Tribunal por quenta de sus alcanzes. Finalmente descubrió diez mil pesos que estan impuestos en el Real Estanco del Tavaco á favor de dicho Morales, los que, y sus reditos mandó retener á disposicion de este Tribunal. Concluido su tiempo, no quedó expediente alguno pendien-

Sobre el desempeño de la Judicatura de Bienes

te, lo mº que todos han estado en su Cuen
ta. Y para que conste, de orden verbal de
Su Sria. el Sr. Inqqr. Fiscal damos la presente
en la Inquisicion de los Reyes del Perù
à treinta de Abril de mil setecientos
setenta y cinco años.

Franco. del Pilar
Calderon

Juan Bauta. de Urizar

1

13

Dn Fran.co Xavier Mrnz Marañon Sno. Numerario del S.to Oficio dela Ynqq.on delos Reyes del Peru.

Certifico en quanto puedo y el Dro. me permite: Que desde el mes de Sep.re de 1792 de mi ingreso al Empleo que obtengo he observado que el Sr. Ynqq.or Fiscal Dn. Pedro de Zalduegui ha procurado con esfuerzo el que los intereses Fiscales, Patronatos de este Tribunal y demas Ramos que corren ala direccion de el logren las mejores ventajas, y seguridades en su manejo, como en los censuatarios en quanto alas fianzas y Cuentas dela obligacion del Receptor gral interino, y administrac.n, imposiciones de Censos, y demas anexidades è incidencias. Que en 1o. de Enero de 1793 fue nombrado para el despacho dela Judicatura de turno por el tiempo de dos años, y para adquirir las luces necesarias del actual estado delos fondos del Fisco y demas Ramos no ha dejado medio alguno en orn. à ambos ministerios de palabra, y por escrito pidiendo de Fiscal quanto era combeniente, y librando las providenc.s conducentes por lo respectivo àla Judicatura de turno, afin de q. las ordenes delos Sres. Ynqq.s Grales. y Supremo Consejo fuesen cumplidas: Estos hechos motivaron à los Sres. sus Colegas Dr. Dn. Fran.co de Matienzo, y Lizdo. Dn. Fran.co Abarca para que lo tratasen con la mayor opresion, sin que ni hubiese logrado jamas ser participe en las votaciones de Dotes, Capellanias, Misas, Limosnas, y demas gracias que hace el Tribunal en que deve intervenir el

Ynqq.r Fiscal conforme a lo ordenado por los Fundadores, al pretesto de que no goza Renta, ni gages de Ynqq.r Fiscal sino de Srio. y que como tal deve Reputarsele en estos casos hasta que se decida el Recurso de gages y emolumentos, en que dicen se incluyen las prerrogativas, y facultades de votar, y disponer, y que asi que se declarase por la Superioridad se le Reintegraran en todas sus partes: y enbiandole algunas veces los Nombram.tos mandam.tos y despachos firmados por ellos sin noticia de él para que los subscriva de pronto, y en otras poniendolo por ausente estando en el Tribunal Rebajandole con el mayor desprecio en todo, de palabra, y por escrito por los motibos insinuados y de que unidos todos, el Ynqq.r Fiscal solo asi oprimido e indefenso nada puede justificar en tanto cumulo de asuntos de suma importancia, y siendo consiguientes á estos padecimientos las gravisimas enfermedades en concepto gral de Muerte, por muchos tiempos, asistia al Trib.l siempre que le permitian sus accid.tes, y tanto que en estos varios años ultimos aunque no le ha sido posible combalecer; ha asistido al Tribunal desde la primera hora hasta la ultima de doze, sin faltar instante ni interrupcion alguna, y Resistiendo los feriados que hacian sus S.res Colegas. Y para que conste, y obre los efectos que haya lugar, doy la presente a pedim.to verbal de dho S.or Ynqq.r Fiscal. En la Ynqq.n de Lima á 3 de Agosto de 1795.

Fran.co Xavier M.nz Marañon

Srio.

N.º 15.

Los Medicos q.e abajo subscrivimos Certificamos que a fines de Octubre de mil setecientos Noventa y tres asistimos al señor D.n Pedro Aulnegui Ynquisid.r Fiscal de este Tribun.l de la Ynqq.n de una Disenteria, ó fluxo Cruento de vientre que le duró hasta restauracion mas de quatro meses. Tuvo su principio de una fuerte alteracion en la Masa de los humores, ó Sangre originada de continuos sinsabores, y disgustos, q.e llamamos pasiones de Animo ocasionandole notable lesion en todas sus funciones. Se mostro su padecimiento p.r un afecto inflamatorio de Almorranas vastante tormentoso p.r el gran dolor gravativo pungente ó lancinante de q.e fué acompañado, peso, Tumefaccion, y demas sintomas propios; todo lo qual fué cediendo á veneficio de dos Sangrias, bevidas atemperantes, sin omitir los auxilios topicos. No bien aliviado de esto empezaron á presentarse sus deyecciones antes naturales y cinereas, mui frequentes con retorcijones, y aun Tenesmo, y teñidas de Sangre, la que en el decurso fué aumentando hasta hacerse muco-sanguineas puramente.

Concevimos q.e como p.r una especie de propagacion en el Conducto intestinal, muy propicio p.r su textura membranosa delicada, y fina p.a ceder á las impresiones de una Sangre exaltada y hecha acre havria aquello degenerado en una Disenteria depuratoria y cronica. Bajo este aspecto se entabló un plan Curativo, suave, y de paciencia, dirigido á domar y corregir el acre, q.e contemplamos como Causa

proximo. Para Conseguirlo puesto en dieta tenuë
sele hacian beber á lebar las decocciones mucila-
ginoso-atemperantes dela Malva, con la Cebada, Arroz
y Pollo alternativam.te Vacuna con bastante repeti-
cion de ambientes, y ordinar.s Entendiendo como prin-
cipalissimo remedio la Ypecaguana tomada interiorm.te
por un Dolor permanente y inflamatorio q.e sele fixó
en el Angulo izquierdo del Colon fue preciso hacerle
una Sangria, fomentaciones emolientes, y usar los
paregoricos. Con estos trabajos, y algunos sustos
corrimos cerca de dos meses que tanto duraria la
Curacion, terminando ultimam.te en una supura-
cion como lo mostro el pus perfecto q.e se observaba
en la Deyeccion desaparecida la Sangre. Esto ce-
dio al uso de algun. Ayudas Vulnerarias. Ya en
estado de reponer la grande Extenuacion en q.e se ha-
llava debilitada la accion digestiva del estomago su-
frio una y otra recaida hasta q.e á favor de los
alimentos ignorentes de facil digestion, y graduados,
y salir de los aires impuros de la Ciudad á otros
saludables, y puros ha logrado hoy reponerse lo ne-
cesario. Esta es la Historia del principio, progre-
sos y estado del padecimiento. Certificad.s de su justificac.n y
firmamos Lima y en.o 20 de 1796.

D.r D. Cosme Bueno

D.r Gabriel Moreno

D.r Luis Bueno

Dn Juan Bautista de Urizar, Secretario Supernumerario del Se-
creto del Santo Oficio de la Inquisicion de los Reyes del Peru y su dist.
Año 1772

Certifico en quanto puedo, y ha lugar en dro, como desde el dia pri-
mero de enero del presente año, hasta la fecha ha provido el Señor
Dn Pedro de Zalduegui, Inquisidor fiscal de este Tribunal, como
Juez de turno, en los expedientes de las Cuentas siguientes. Es
a saber: de la Cuenta presentada por el Receptor Dn Francisco Garri-
do de los gastos causados en la Administracion de fincas desde
[illegible] de Enero del año proximo pasado de setenta y dos, hasta
igual dia y mes del presente. En el de la que presentó el mismo
Receptor del importe del Papel y plumas compradas para
el mismo Tribunal. [illegible] Canongia de Quito remiti-
da por aquel Receptor [illegible] Viera Flores, de los
productos que rindieron [illegible] pertenecientes a ella. En
el de la Canongia de la Paz [illegible] honorario de Abo-
gado y Procurador para la Defensa de los intereses de ella;
pero no continuó a causa de haver recogido el Tribunal este
expediente, entendiendo que a el pertenecia, y no al Juez de
turno la determinacion de los asuntos de Canongias, y que a esto
promovió Auto de aprobacion dho Sr Inqqr fiscal en la Cuenta
remitida por el Receptor de Santhiago de Chile, respectiva
a la Canongia suprimida de aquella Santa Iglesia; pero tampo-
co continuó por haver recogido el expediente el Tribunal, y
remitido en el, los Señores Monteverde y Abarca [illegible] su apro-
bacion. En el de la Cuenta presentada por el Receptor Dn
Francisco Garrido de los gastos causados en la refaccion
de la tercera Casa del Tribunal que ascendió a Dos mil
ciento treinta y cinco ps seis y medio rs, proveyó dho Sr
Juez de turno el auto de aprobacion, y no hubo otro

alguna. La Cuenta presentada por el Administrador
del Patronato de Marcos Perez Dn. Miguel de [illegible]
dela refaccion de una Casa de altos, y baxos, algunas piezas
otras de alquiler, y echas en los años de la [illegible]
del Colegio de Niñas Expositas, fue Remitida pª q.e
la aprobase y resolviese el Sr. Juez de Bienes; pero como
en el Escrito que dicho Administrador acompaña à su
Cuenta, se añade alguno componimiento de un tal atraso
personal, que no le concedio dho. Sr. Juez de Bienes, y antes q.e
el Tribunal hubiese recogido el Expediente y Cuentas
que se hubieren tomado los proveidos puestos por el ci-
tado Juez de Bienes, y que haciendose otro de nuebo escrito
haya entendido el Tribunal en esta resolucion, dixeron
no corresponde dha. ala Judicatura de Bienes; quando es debi-
que este escrito y Cuenta, y todos los Expedientes referidos
se le devuelvan al Sr. Juez de Bienes por el Tribunal, Expresan-
dole que à él compete la aprobacion de estas Cuentas y al Tribl.
[illegible] del Sr. Juez de Bienes firmaron y mandaron se
q.e dichas remitiesen para que conste y efectos conbenientes,
de orden verbal del dho. Sr. Inqqr. Fiscal, lo expreso en
esta Inquisicion de los Reyes à ocho de Octubre de
mil setecientos noventa y tres años.

Juan Bautn. de [illegible]
Sº.

73

Ynggon de Lima año de 1793

Dn Juan Pastoriza, arrendatario dela Casa Pulperia, y varias piezas altas sita en la esquina de los Huerfanos, perteneciente al Patronato de Mateo Pastor de Velasco, solicita sele chancele la escritura de arrendamiento en quanto alas piezas altas, en virtud dela clausula de dicha Escritura, y por otros motivos que alega.

Pastor

Sele concedio adho Pastoriza la rebaxa de 3y pd al mes, que hacen al año 144 pesos=

8 17 74 1

M. I. S.

Muy Ilustre Señor = Juan Pastoriza Arrendatario de una
de las fincas pertenecientes al Patronato de Mateo Pastor de Velasco, como
mejor proceda de derecho, parezco ante Vuestra Señoría y digo: que por el mes
de Abril del año pasado de setecientos noventa y dos, y por ante Ygnacio
Camargo Escribano de su Magestad y publico, el Administrador de dicho Pa-
tronato Licenciado Don Miguel [illegible] de Arrieta, me persuadio eficaz-
mente a que se extendiera Escritura de Arrendamiento por el tiempo de
nueve años de la Casa Pulperia, altos, y demas accesorias, situadas en la
Calle de los [illegible], en la cantidad, y precio de seiscientos quarenta
y ocho pesos en cada un año, pagados por meses a razon de cincuenta
y quatro pesos puntualmente una paga en pos de otra; y con declaracion
de que al [illegible] por algun motivo que lo pidiese licencia de Vuestra Señoría
para que se Chancelara la Escritura cesada por lo respectivo a los altos
se verificaria solo quando el precio, y paga del Arrendamiento en la
cantidad de seiscientos y siete pesos por los bajos, anotandose en la Escritura =
En la actualidad no puede ser mas estrecho el que intervenga para que se
verifique; pues teniendo que pagar una tan crecida suma es forzoso su-
ba lo correspondiente a los ingredientes que los ocupen, por cuya razon no
aumentandose permanecen vacios, quedando cada rato de la paga que
otra por consiguiente dejan poder recaudar sus intereses devida, por
que constituido valetudinario teniendo que pagar tanta suma se hace
indispensable, que mi giro experimente quiebra y de consiguiente
todo se imposibilite: asi el unico asilo que puede tranquilizar una
y otra imposibilidad, es la piedad de Vuestra Señoría que enterado de las
urgentes motivos que me recomiendan, porque Vuestra Señoría la exerza con-
migo se vea su atencion dispensandome la gracia de la Chancela-
cion de la Escritura por lo respectivo a los altos en cumplimiento de lo
prevenido en la Escritura, y allanamiento en ella del Administrador
de la obra pia, en cuya atencion = A Vuestra Señoría pido y suplico que
en fuerza de lo relacionado en esta representacion se sirva dispensarme
la Chancelacion mandando se proceda a ella por lo respectivo a los
altos, anotandose en la Escritura siendo merced que espero alcan-
zar de la distinguida piedad de Vuestra Señoría = Juan Pastoriza

Presentado
Otero

Presentada en veinte y seis de Junio de mil setecientos noventa
y tres = Señores = [illegible] = Abarca = Vista por dichos Señores

Inquisidores mandaron dar traslado al Apoderado del Administrador del Patronato de Mateo Pastor = Juan Bautista de Ozcar Secretario = En los Reyes en dicho dia mes y año, notifiqué, é hize saver el Decreto que antecede al Apoderado del Administrador del Patronato de Mateo Pastor en su persona lo que certifico = Ozcar =

Peticion

Muy Ylustre Señor = Don Manuel de Arrieta Apoderado del Administrador proprietario del Patronato de Mateo Pastor de Velasco: en los Autos que intenta seguir Juan Pastoriza, Arrendatario de una delas fincas pertenecientes a dicho Patronato, sobre que se le Chancele una escritura que tiene otorgada en la parte que toca a los altos colocados sobre su Pulperia, respondiendo al traslado que se me ha dado a su escrito de fojas Digo: Que justicia mediante se ha de servir Vuestra Señoria de denegarle su pretencion, y mandar que corra la escritura en los mismos terminos en que esta concevida o que si no le acomoda en el todo se Chancele dicha escritura entregando la finca alta, y baja para que se pueda Arrendar por entero a otro que no la divida, lo que es conforme a equidad y justicia, y haré presente en las razones siguientes = Es cierto que la licencia que pretende Juan Pastoriza depende del arbitrio de Vuestra Señoria, sin que en ello tenga lugar el rigor dela justicia. Asi consta de una delas Clausulas, ó condiciones estampadas en el cuerpo del instrumento, como se hace constar por la copia dela Escritura que manifiesto; pero tambien deve estar fuera de duda que los arbitrios han de ser acompañados de regularidad y prudencia que es lo que los constituye justificados. Asi parece deve acontecer en el presente caso. Juan Pastoriza no obstante dela pendencia dela Escritura puede pedir licencia para su Chancelacion en parte, quedando en la otra en su vigor y fuerza. Vuestra Señoria puede tambien concederla en los terminos que la pide. pero sin desmedro dela autoridad y poderio de Vuestra Señoria hago presente el perjuicio yrreparable que sigue a los intereses del Patronato que administro. Los altos de que pretende deshacerse Pastoriza son menos valiosos que la Pulperia, asi son soportables en el precio en que estan constituidos de Arrendamiento con las ventajas que resultan de la Pulperia. Esto es tan cierto que hay personas que desde el momento tomen a todo en el mismo precio, y aun mayor, que aquel en que tiene Pastoriza, y no hay alguno que quiera Arrendar, y hacerse cargo delos altos, y tiendas en comun, ni en particular

Juan Pastoriza con el animo de subarrendar los altos en precio
crecido de forma que le salga por menos precio el dela Pulperia a la
la imprudencia de locarlos a Personas de credito no asentado y conduc-
ta irregular de donde ha provenido el que otras Personas de buena
nota los miren con desprecio semejantes havitaciones. De donde se
sigue por consequencia forzosa, que si a Juan Pastoriza se le concede
la licencia que pretende de arrendando solamente el Patronato los
altos tenga a sentir el perjuicio irreparable de no hallar quien los
arriende = Para componer pues los extremos, y evitar perjuicios
a Pastoriza y al Patronato se ofrece el medio Racional, y prudente
de que el uno, y el otro cedamos los derechos, que nos restan. El tiene
el de conservarse en la Pulperia, y tiendas en virtud dela Escritura. Yo
el de obligarle a que cumpla el tiempo estipulado en ella. El tiene
igualmente el de poder obtener licencia de Vuestra Señoria para chancelar
su obligacion en lo respectivo a los altos; y yo igualmente el de contra-
decirla para evitar los perjuicios que amenazan al Patronato. Ceda-
mos pues ambos estos derechos, y convengamos en que la Escritura
se chancele en el todo, quedando la totalidad de esta finca a mi cargo,
para que pueda hacer della el uso que me convenga: arrendandola
a otra Persona en conjunto con el precio que se me proporcione, y de esta
suerte saldrá Pastoriza delos perjuicios que dice sufre, y teme se le
aumenten por este Arrendamiento que yo desde luego me allano a esto
estando bien ciertos como lo estoy de que al Patronato le han de venir
conocidas ventajas. En cuyos terminos = A Vuestra Señoria pido y suplico
se sirva proveer, y mandar como llevo insinuado, o disponer como mej-
or hubiese por conveniente en exercicio de sus superiores facultades,
y singularmente en el presente caso en que estan por el mismo Nom-
bre del instrumento especialmente manifestadas = Manuel de Arriola

Presentacion

Auto

Presentacion en Lima ocho de Agosto de mil setecientos noventa y tres = Señores
Matienzo, Abarca = Vista por dichos Señores Inquisidores manda-
ron dar traslado a Don Juan Pastoriza = Fernando del Pielago = Secreta-

Notificacion

rio = En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Agosto de mil
setecientos noventa y tres años, hice saber el Decreto dela buelta a Don
Juan Pastoriza de que certifico = Juan Bautista de Olivar

Consulta dela Adm.ra

Yo el notario como ... hize saber a Don Manuel de Arriola Presbytero Se-
cretario Jubilado del Santo Oficio dela Inquisicion y Administrador
del Patronato y obra pia que fundó y dotó Marco Pastor de Blanco;

Digo: que por quanto tengo trabajado los altos dela Casa Pulperia que ocupa Juan de Pastorina situada enla esquina que llaman delos Huerfanos los que tengo tratado dar en Arrendamiento al referido Juan de Pastorina, ocurri por presente escrito alos Señores Inquisidores del Santo oficio dela Inquisicion deeste Reyno, pidiendo licencia para otorgar la respectiva Escritura y por Auto proveido en Catorce de Abril de este presente año concedieron dicha licencia. Y poniendolo en execucion en aquella via, y forma que haya lugar en derecho otorgo: que doy en Arrendamiento al referido Juan de Pastorina la referida Casa Pulperia con dos tiendas que sele agregan que son pertenecientes a ella (aunque la ha tenido el susodicho) y los altos que se estan labrando sobre parte dela referida Casa Pulperia, y las dos tiendas deque va hecha relacion, y sobre la que ocupa Juan Delgado hasta la pared Medianera del Colegio de Santa Cruz que es la Chimenea dela Cocina en cuio citio alto estan fabricadas (aunque no concluidas) las viviendas siguientes = Una vivienda con tres piezas, y su Balcon = otra con dos piezas y su Balcon: otras dos de una pieza cada una con su Balcon; porque la primera que linda alos altos dela Casa principal que ocupa el señor Don Tomas Calderon Alcalde desta Real Audiencia, y dicho Arrendamiento se lo hago por tiempo y espacio de Nueve años forzosos que han de empezar a correr, y contarse, los bajos desde el dia primero de Mayo venidero del corriente año dela fecha, y los altos desde el dia que sele entregaren las llaves dellos ha dicho Pastorina por precio de seiscientos quarenta y ocho pesos cada un año por todos ellos, y pagarlos en cada un mes a razon de Cincuenta y quatro pesos puntualmente una paga en pos de otra sin faltar alguna. Con declaracion que si en algun tiempo Juan Pastorina alcanzase licencia por los Señores Inquisidores Patronos dela obra pia, o de mi que soy su actual Administrador, o mis subcesores de que sele de por Chancelada esta escritura por lo correspondiente alos altos no deva pagar mas que la cantidad de Veinte y seis pesos por los bajos. Y si yo el dicho Administrador quisiere mudarlos por justo pueda executar llanamente y sin pleito alguno. Con condicion deque esta escritura de Arrendamiento cumplidos los nueve años forzosos hede ser obligado de hacerle Nueva escritura yo el Administrador, o mis subcesores satisfaciendome con la paga puntual como va dicho y dandome un testimonio de esta escritura de cuenta del Arrendamiento para mi resguardo. Con las quales dichas condiciones y declaraciones como va referido, prometo, y me obligo que durante el tiempo de este Arrendamiento le será cierto y seguro, y no se le quitará por el tanto, ni por mas cantidad que otra persona me de por ella so pena de darle otra tal, y tan buena en tan buena parte y sitio, y por el mismo tiempo, y precio, y baxo delas mismas condiciones. A cuya firmeza y cumplimiento obligo los bienes que conforme a derecho puedo y devo obligar. Y estando presente a lo contenido en esta escritura, yo el dicho Juan de Pastoriza haviendola oido, y entendido otorgo que la acepto a mi favor segun, y como en ella se contiene, y recivo en Arrendamiento la Casa Imprenta suso deslindada con sus respectivos altos en los dichos seiscientos quarenta y ocho pesos anuales los que he de satisfacer a razon de cinquenta y quatro pesos cada mes sin falta alguna una paga en pos de otra con las condiciones, y declaraciones que van estipuladas, y a su cumplimiento obligo mi persona, y bienes havidos y por haver, y ambos otorgantes damos poder cumplido a las Justicias y Jueces que de nuestras causas puedan, y devan conocer para que a lo dicho nos executen compelan y apremien, por todo rigor de derecho, sobre que renunciamos las leyes de nuestro favor con la que prohive la general renunciacion = Que es fecho en Lima y Abril diez y seis de mil setecientos noventa y dos. Y los otorgantes a quienes yo el presente escribano Publico doy fee conocerlos lo otorgaron asi y firmaron, siendo testigos Don Juan Domingo Garcia = Agustin Sorio, y Buenaventura dela Palma = Miguel Manuel de Arrieta = Juan de Pastoriza = Antonio Tomas Ignacio Camargo = Muy

Peticion Ilustre Señor = Don Juan de Pastoriza promovido del derecho que se mediò, pense la gracia dela Chancelacion dela escritura de Arrendamiento dela finca del Patronazgo de Marco Saenz por lo respectivo alos altos, conociendo estar en veinte y siete pesos conforme ala Clausula del Instrumento dela finca, y respondiendo al traslado que se me ha conferido del escrito presentado por parte del Apoderado del Administrador de dicho Patronazgo, en que solicita de vuestra Señoria mandar se niegue la pretension, o se Chancele en el todo la Escritura entregando

[illegible] para que se pasa a Arrendar, a lo contenido, y demas
deducido Digo: Que en justicia se servirá V. Señoria de determinar
como tengo pedido en mi representacion de fojas conforme a las
mismas superiores facultades de V. Señoria, y en inutilidad de lo
que por parte de el Apoderado del Administrador se representa en
y persuade lo siguiente: Tres puntos contiene la oposicion del
Administrador, reversada del derecho, nombre de perjuicio al Patrona-
to, sin embargo de confesar poder de V. Señoria otorgarme la
licencia el ya referido, el haver quien apetezca la finca y las
ventajas, que se lograrian con la entrega renunciandose por cada
uno sus derechos, mas todos ellos aunque ingeniosamente
vertidos son poco adaptables en el caso; bajo de la protesta de lo
que deveré solo tiene la mira de instruir el animo de V. Señoria
para la gracia, lo manifestaré para lograr el beneficio = El celo
del Administrador, propio de sus buenas qualidades, y llevado
del adelantamiento del Patronato me persuadió a el Arrendamiento
por entero constituido de antemano a el de la Pulperia, bien que
alterado en el precio, porque esta quando se le Arrendó Don Jose
Jose Arresuenaga, Vizcaino con una tienda y un corral en quince
y tres pesos quatro reales, que ha crecido el presente a veinte y tres
pesos. Y quedandome dicha tienda, y el corral se mantiene en
dicho precio, sin que anteriormente se huviera experimentado
quiebra en la contribucion en cuio arrendamiento me he mantenido
nueve o diez años, y repugnando el otorgamiento para mi allana-
miento, y sacrificar mi repugnancia de comun convenio se es-
tampó la clausula en el instrumento. Segun esta certidumbre
bien comprehenderá V. Señoria que el Administrador con el hecho
de su condescendencia en ella quedó preso para no dificultar en
oponerse a su efecto, pues no era regular dejase de comprehender
que el precio era exorbitante, y a lo mas que riguroso a que
podria llegar el hecho del bien del Patronato. Quando consultó
asi la resulta de mi quebranto, ni menos se pusiera para que
quedara ilusoria con su negativa quando los pactos, y conven-
ciones son atendidas, y se hacen executar apareciendo su constan-
cia, sea qual fuere, pues el prevenido Arrendatario sean concedidas
las ventajas del Patronato, si no es lo que se ventila para la con-
tradiccion del Apoderado del Administrador. Asunto que despacha

su inspeccion, sino del arvitrio de V. Señoria al que quedo designado auctenticamente qual aora tiene extraña, y no puede alterarlo porque con la licencia de V. Señoria su otorgamiento fue ratificado Aunque por modo de disputa, y teniendo lugar el rigor de la Justicia se tratara la Materia, que se confiesa no acontecer jamas huviera fundamento que condenara a mi derecho, ni a la instancia, porque exceptuando del que con que se considera el Apoderado del Administrador reducido a obligarme a que cumpla el tiempo estipulado en ella sigue siendo el arrendamiento, ni dependiente de la anterior que lo vicia, y que se hizo esta condicional para abolir si accediere V. Señoria a permitirlo no podia diferirse su cumplimiento, como ni menos facultad en el Administrador para contradecirlo, como ya he dicho, y por tanto si en el interviene esta quota de sus propositos del mismo modo el de ninguna consideracion de capacidad para ceder faltando al supuesto de que podia redimirse. En el instrumento se que el arrendamiento por lo respectivo a los años se hace sobre parte de la r[illegible] [illegible] de donde se infiere el perjuicio al Patronato, m[illegible] que el instrumento lo relaciona, y por esto se procede por el Apoderado del Administrador no es como se dice, porque [illegible] pulperia, en esquina, ya la vivienda que se halla encima no tiende a la pertenencia del señor Dor Tomas Gonzalez de Calderon, y siendo asi bien puede sin dispendio de las otras viviendas altas ni de la Pulperia, correr el arrendamiento de ella solo inquilino sin perjuicio tomarlos por esta independencia y no ser estas de forzosa necesidad para aquella. En orden a los perjuicios del Patronato solo recomiendo que no se puntualiza otros que el [illegible] habra quien tome de las fincas en el mismo precio mas no puedo persuadirme que por un concepto de provecho futuro adapte la justificacion de V. Señoria un daño fijo, una perdida irreparable, y un corte de los privilegios de la Conductor, para un [illegible] de posesion, antiguedad que solo produce esta gracia para mejor expedir los deveres del daño fijo, porque no pudiendo continuar una quota que se concibe excesiva, el recargo se hace indispensable, porque invertida considerable suma de dinero, en la Pulperia que administro, y proporcion de la subsistencia de mi familia, si la desamparo para la entrega, la imposivilidad, la necesidad me hace perecer, y lo que es mas la impo-

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

[illegible] de no poder conservar lo que contribuye la Pulperia quales son sus efectos, sin quebrantos, y otras consequencias, y finalmente postergo en los privilegios de la condicion porque no siendo sobrado a despreciar al Inquilino, el motivo de aumento excedente del justo precio, como en el presente se verifica se venia en cumplido == La imputacion de que hay personas de buena nota que asquean con desprecio los años por la repugnancia de haverlos subarrendado a otros de conducta irregular, y de dicho no asentado el Arrendamiento en el mismo precio, y aun mas [illegible], y [illegible] que con que practica el escaso de que por el arrendamiento le han de venir conocidas ventajas al Patronato; omito por no contraerme a mayor manifestacion [illegible] pesando de la [illegible] [illegible] de V. Señoria aceptada a una [illegible] [illegible] por virtud de los fundamentos relacionados se be halla con las recomendaciones de [illegible], tambien por via de obsequio en los reparos que se representan exigen que siendo propia de este Tribunal la [illegible] con que se distingue la [illegible] para el [illegible] de las incomodidades que [illegible] merecian, y en cuia atencion A V. Señoria pido y suplico se sirva mandar hacer segun y como solicito pedido en [illegible] que repito por conclusion, y es de justicia costas [illegible].

Presentacion &c. = Juan Pastoriza = Presentada en veinte y tres de agosto de mil setecientos noventa y tres = Señores [illegible] = Abarca = Y visto

Auto por dichos Señores Inquisidores, [illegible] los autos, y haviendolos visto dixeron que no ha lugar a la gracia que solicita Don Juan Pastoriza, y que use de su derecho donde le viere le convenga, y lo rubricaron = Dos rubricas = Fernando del Riego = Secretario = En [illegible]

Notificacion Luego en veinte y seis de agosto de mil setecientos noventa y tres, notifique, é hize saber el Auto que antecede a Don Juan Pastoriza en su persona, lo que certifico = Juan Bautista de [illegible] Secretario = Ilustrisimo

Peticion Señor = Juan Pastoriza Arrendatario de una Pulperia, y [illegible] [illegible] de años sobre ella perteneciente al Patronato de [illegible] en los Autos con el Administrador sobre la devolucion del Arrendamiento de los años [illegible] Digo: Que haviendo solicitado se me admitiese la devolucion de dichos años quedando solo obligado a los Arrendamientos de la Pulperia por la que pago mensualmente treinta y siete pesos, quando en los nueve años anteriores solo pagaron veinte y tres pesos quatro reales incluso una tienda, y corral, de que [illegible] Arrendamiento se me ha privado, sin embargo de [illegible] [illegible]

los tres pesos quatro reales mas que pago; no pude conseguir
esta gracia sin embargo de toda la benignidad de Vuestra Señoria, pero sien
dome sumamente gravoso, é impracticable el poder pagar mensual
mente Cinquenta y quatro pesos, asi por la Pulperia, como por los
altos, los quales no ocupandolos yo, sino arrendandolos, no encuen
tro con seguridad persona que los quiera, y asi la mayor parte de
ellos los tengo vacios. Quando representé esto á Vuestra Señoria por mi
escrito de fojas primera se sirvio dar traslado al Administrador
quien por su escrito de fojas tres contradijo la devolucion de altos
quedandome con la Pulperia, y que tenia persona que estaba pronta
a recibir una, y otra finca, y aceptando dicha propuesta estoy pronto
á hacer entrega de la Pulperia a la Persona que señalase dicho Admi
nistrador, con la calidad, que ante todas cosas se me satisfagan dos
mil y quatrocientos pesos del traspaso de la llave, y los que llaman
trastos muertos, que yo entregue al tiempo que la recibi, y tambien
el importe de los efectos que se hallasen existentes en ella, y de que
se deberá hacer tasacion conforme por peritos inteligentes, que
fecho estoy pronto á hacer la entrega de dicha Pulperia. y por tanto =
A Vuestra Señoria pido y suplico se sirva de mandar que el Vice Administrador
Don Manuel de Arrieta apronte la Persona que ha de recibir la Pul
peria, y el importe de los traspasos en la conformidad que llevo ex
presada, y fecho se me entregue la escritura por ser de Justicia que
Presentacion. pido &. = Juan Pasarena = Presentada en catorce de Septiembre
de mil setecientos noventa y tres = Señores Matienzo. Abarca =
Auto. Vista, por dichos Señores Inquisidores Mandaron dar traslado
al Apoderado del Administrador del Patronato de Mateo Pastor de
Notificacion. Velasco = Fernando del Pielago Secretario = En los Reyes en diez
y siete de Septiembre de mil setecientos noventa y tres, notifique é hize
saber el Decreto que antecede á Don Manuel Arrieta, doy fee certifico
Ozazar

Peticion. Muy Ilustre Señor = Juan Pasarena, en los autos que sigue con Don
Manuel de Arrieta Vice Administrador de la obra pia de Mateo Pastor y
sobre la devolucion de unos altos y traspaso de una Pulperia pertene
cientes al Patronato de Mateo Pastor, y lo demas deducido Digo: Que de mi
escrito de fojas se sirvió Vuestra Señoria dar traslado al Vice Adminis
trador y haviendo pasado cerca de un mes, sin responder cosa alguna
no ha devuelto los autos al oficio, y para que asi lo haga = A Vuestra Señoria

cia pido y suplica se sirva mandar que el Procurador que
sacó los Autos sea apremiado a bolverlos en el dia al oficio
por ser así Justicia que pido V. = Juan Pasionza = Presentada
Presentaon. en veinte y tres de Octubre de mil setecientos noventa y tres los
Auto. Señores Matienzo, Abarca = Vista por dichos Señores Inqui-
sidores Mandaron que el Apoderado del Administrador del
Patronato de Mateo Pastor que sacó estos Autos sea apremiado
y lo Rubricaron = Dos Rubricas = Fernando del Pielago Secre-
Notificaon. tario = En los Reyes en dicho dia mes y año, Notifiqué é hize
saver el Auto que antecede á Don Manuel de Arrieta lo que
Certifico = Juan Baptista de Quizar = Muy Ilustre Señor =
Peticion Juan Pasionza en los Autos que sigo con Don Manuel de Arrieta
Vice Administrador de la obra pia de Mateo Pastor perteneciente
a las Niñas expositas sobre la devolucion de una vivienda altos
y en venta de una Casa Pulperia, y lo demas deducido Digo que
desde el termino de foxas, que a mas de dos meses que precede, se
sirvió Vuestra Señoria dar traslado a dicho Administrador, y aunque
por mas diligencias que apremié al Procurador que sacó los Autos
para que los debolviese al oficio, no se ha conseguido hasta el presente;
y para que esta causa tenga curso = A Vuestra Señoria pido y suplico
se sirva mandar, que en el acto de la notificacion debuelva el
Procurador los Autos de la materia al oficio con apercivimiento,
que de no hacerlo se hará por Excomunicado, por ser así de Justicia
Presentaon. que pido V. = Juan Pasionza = Presentada en seis de Dici-
embre de mil setecientos noventa y tres = Señores = Matienzo, Abarca
Auto Vista por dichos Señores Inquisidores Mandaron que el Procurador
que sacó estos Autos los debuelva en el acto de la Notificacion y lo
Rubricaron = Dos Rubricas = Fernando del Pielago Secretario
Notificaon. En los Reyes del Perú en seis de Diciembre de mil setecientos noven-
ta y tres años, Notifiqué é hize saver el Auto de la buelta á Don
Manuel de Arrieta en su persona, lo que Certifico = Quizar =
Peticion Muy Ilustre Señor = Don Manuel de Arrieta Apoderado del Admi-
nistrador del Patronato de Mateo Pastor de Velasco en los Autos
con Don Juan Pasionza sobre la Chancelacion de una Escritura,
y lo demas deducido respondiendo al traslado de su escrito de
foxas en que se allana a la Chancelacion de dicho Instrumen
baxo de ciertas condiciones que añade Digo: Que Justicia

mediante se hade servir V. Señoria de despreciar su intento y man-
dar que en caso de no prestar su consentimiento en los terminos
que tengo propuestos en mi escrito de fojas tres continue en la
obligacion de pagar los Arrendamientos por la totalidad de altos
y bajos como se contiene expresamente en la Escritura otorgada.
lo que es conforme a derecho, y resulta de los Autos = No entro en
la question de si el derecho que vulgarmente llaman de llave
deve satisfacerse por el dueño de la finca, quando este se establece
ignorante el, porque eso pertenece a otro caso distinto del presente.
Yo no obligo ni pretendo obligar a Don Juan de Pastoriza, a que
contra su voluntad deje la finca. Lo que unicamente hago es
proponerselo llano y sencillamente, para evitarle los perjuicios
que dice le amenazan, como se manifiesta bien claramente por el
estado mi escrito de fojas tres, que en esta parte doy aqui por re-
producido para que se entienda con esto. Si Don Juan no se confor
ma con mi proposicion en toda su sencillez, y sin ningun aditamento
Yo tampoco me convengo en recivirle la Pulperia con la calidad
de que se le satisfagan Dos mil y quatrocientos pesos del traspaso
de la Llave, y los que llaman bienes muertos, ni menos a recivirle
efectos algunos de Pulperia, que ni son de mi exercicio ni tienen
conexion con la Administracion del Patronato. Por el bien de este
y el de Don Juan Pastoriza conviene, y convengo en que se chancele
la Escritura, quitandose aquella obligacion mutua en solo los
terminos comprehendidos en el propio instrumento. Pastoriza no se
hallana a ello, sino bajo de sus duras condiciones; y no aceptandolas
yo estamos enteramente fuera de caso ligados ambos a los precis-
terminos de la Escritura de locacion comenzada, y por consiguiente
yo en ser inquilino durante el tiempo del Arrendamiento estipu-
lado por altos y bajos, mientras no fenesca el tiempo. Por lo que.
A V. Señoria pido y suplico se sirva de despreciar la pretension de Don
Juan de Pastoriza, y mandar que este cumpla los terminos de su
obligacion, segun en el instrumento se contiene, por ser de justicia &.
Presentada Manuel de Arrieta = Presentada en onze de Diziembre de mil
setecientos Noventa y tres = Señores = el Matienzo = Abarca =
Auto. Vista por dichos Señores Inquisidores pidieron los autos. Fer-
nando del Pielago Secretario = En la Inquisicion de los Reyes
del Perú en Diez y ocho de Diziembre de mil setecientos noventa y tres

años: estando en su Audiencia dela Mañana los muy Ylustres
Señores Inquisidores Doctor Don Francisco de Matienzo, y Li-
zenciado Don Francisco Abarca, haviendo visto lo presenta-
ultimamente por Don Juan Pastoriza a fojas diez, y lo respondido
por el Apoderado del Administrador del Patronato de Marco
Pastor a fojas trece dixeron: Que no havia lugar a lo que pide
dicho Don Juan Pastoriza; y mandaron cumpla con las condicio-
nes dela escritura que otorgó con fecha diez y seis de Abril de
Setecientos Noventa y dos ante Tomas Ygnacio Camargo Escribano
Publico, que en copia simple corre a fojas once de estos Autos; y lo
Rubricaron = Dos rubricas = Fernando del Pielago Secretario =

Notificacion — En la Ciudad delos Reyes del Perú en dieziocho de Diziembre de mil
Setecientos noventa y tres años, notifiqué e hize saver el Auto
dela buelta a Don Juan Pastoriza en su persona lo que Certifico =
Juan Baptista de Ulizar Secretario = En la Ciudad delos

Otra — Reyes en diez y nueve de Diziembre de mil Setecientos noventa y
tres años, hize otra como la antecedente a Don Manuel de Arriola
como Apoderado del Administrador del Patronato de Marco Pastor
en su persona lo que Certifico = Ulizar

Peticion — Muy Ylustre Señor = Juan Pastoriza en los Autos con Don Manuel
de Arriola, Vice Administrador dela Obra pia de Marco Pastor,
sobre la devolucion de unos Autos, y traspaso de una Casa Pulperia
y lo demas deducido Digo: Que dos medios se han propuesto
en el seguimiento de esta Causa. El uno mi solicitud sobre anular
la Escritura de Arrendamiento delas viviendas altas a que me
denegó Vuestra Señoria dexando mi derecho a salvo en la parte que
me compitiese, como consta del Auto de fojas. El otro medio
fué el de traspasar la Casa Pulperia en fuerza de Ofrecer el Admi-
nistrador por su escrito de fojas tener hombre que quisiese
la Pulperia bajo delos mismos terminos en que yo la tengo,
lo que acepté bajo delas condiciones que propuse en mi escrito de
fojas de que se dió traslado, y esta aun todavia pendiente;
pero atendiendo a todas las incomodidades que trae consigo
un pleito, y deseando que este finalice, ocurro a la justificacion
de Vuestra Señoria, suplicando que ya que no huvo lugar se me con-
cediese la gracia dela Nulidad dela Escritura de Arrendamiento
lo tan honoroso, y excesivo al valor, en que pueden ser al-

quiladas las dichas viviendas altas, se toma el arbitrio de hacer
me una rebaja del Arrendamiento en que hoy tengo dichas viviendas, y
para que esta sea en Justicia, y que no sea a medida de mi antojo
y desproporcionada: Que la dicha rebaja sea Nombrandose dos
Peritos, uno de parte del Vice Administrador, y otro de la mia, para
que aceptando, y jurando, estos procedan a hacer una tasacion de lo
que justamente puedan ser Arquiladas las referidas viviendas aten
diendo a su situacion, é incomodidad dellas; pues la mente de
V.S.ª no es locupletar la obra pia con detrimento y daño de
tercero: por todo lo qual = A V.S.ª pido y suplico se sirva mandar
que el Vice Administrador nombre un Perito por su parte, para que con
inspeccion de las viviendas altas, sus incomodidades, y situacion
del lugar en compañia de otro que nombre de mi parte hagan el
abaluo justo y legal, en el que corra dicho Arrendamiento, y en ella
es la rebaja que solicito, y espero de la piedad y justificacion de V.S.ª =

Presentaz.n Juan Pastoriza = Presentada en diez y nueve de Diziembre de mil
Setecientos Noventa y tres = Señores = Martinez = Abarca ——

Auto. Vista por dichos Señores Inquisidores mandaron dar traslado al
Apoderado del Administrador del Patronato de Marco Pasor de Velasco —
Fernando del Trago Secretario = En los Reyes en diez y nueve de

Notificaz.n Diziembre de mil setecientos noventa y quatro años notifiqué é hize
saver el Decreto que antecede a Don Manuel de Arrieta lo que cer
tifico = Juan Bautista de Oruzar Secretario = Mui Ilustre Señor

Peticion Don Manuel de Arrieta, Apoderado del Administrador del Patronato
de Marco Pasor de Velasco en los Autos con Don Juan de Pastoriza, sobre
la Chancelacion de una escritura y lo demas deducido respondiendo
al traslado de su escrito de fojas quince en que abandonando aquel
primer intento declina al de que se le rebajen los Arrendamientos de las
viviendas altas, y que para proceder en esto con toda justicia se
nombren tasadores que con inspeccion de dichas viviendas altas
abaluen su precio regular de Arrendamiento. Digo: Que aunque
en terminos rigurosos de Justicia no deva accederse a esta solicitud,
sino a que se cumpliesen los precisos terminos del contrato escriturado:
conende, propendiendo yo de mi parte a que se alivien los Inquili
nos en todo lo posible, principalmente a aquellos, que como este
satisfecho con puntualidad sus respectivos Arrendamientos, desde
luego me allano a que se haga la tasacion que pide Pastoriza, y

afin deque esto se execute con toda brevedad desde luego nom-
bro por mi parte de tasador al Maestro Jose Nieves; Vecinos con
trarios = A V. Señoria pido y suplico que aceptando mi allanami-
ento y teniendo por nombrado por mi parte al citado Maestro
Jose Nieves, se sirva mandar que Don Juan Pastoriza nombre
por la suia segun sea de su satisfaccion, y aceptando y jurando
en la forma ordinaria procedan al reconocimiento y avaluo de Arren-
damiento delas viviendas altas, sirviendose igualmente V. Señoria
nombrar otro que haga de tercero en discordia, por ser todo justicia
Presentada que pido &c = Manuel de Arrieta = Presentada en tres de Febre-
ro de mil setecientos noventa y quatro = Señores = Matienzo Abaria
Auto Y vista por dichos Señores Inquisidores dixeron que de consentimien-
to del Apoderado del Administrador del Patronato de Mateo Pastor
y usando de equidad devian aprovar, y aprovavan, y confirma-
ban su allanamiento, y que se ha por nombrado el tasador que
propone, lo que mandaron se haga saver a Don Juan Pastoriza
para que por su parte nombre otro, y que fecho se traiga, y lo rubri-
caron = Dos rubricas = Fernando del Pielago Secretario =
Notificacion En los Reyes del Peru en tres de Febrero de mil setecientos noventa y
quatro años, notifique e hize saver el auto que antecede a Don Juan
Otra Pastoriza, lo que certifico = Juan Bautista de Onicar = En los
Reyes en quatro de Febrero de mil setecientos noventa y quatro años
notifique e hize saver dicho Auto a Don Manuel de Arrieta lo que certi-
Peticion fico = Onicar = Muy Ilustre Señor = Juan Pastoriza en los autos
que sigue con Don Manuel Arrieta sobre la devolucion de una
vivienda alta, y lo demas deducido Digo: Que se me ha hecho
saver que por parte del Administrador dela Obra pia de Mateo
Pastor se ha nombrado por tasador para que avalue el justo, y le-
xitimo valor en que puedan ser alquiladas las viviendas altas,
y que asimismo deva yo poner de mi parte otro Perito para que
se asocie con el nombrado, por lo que cumpliendo con el precepto
de V. Señoria nombro y pido por mi parte al Maestro Alarife
Don Leonardo Mazeyra, para que aceptando y jurando segun su
leal saver y entender se asocie y acompañe con el nombrado
por parte dela Obra pia, para que atendiendo a la incomodidad
delas viviendas, y la situacion del barrio hagan computo, y
juicio prudencial del valor en que puedan ser alquiladas, y

para ello = A V. Señoria pido y suplico se sirva nombrar que el referido Perito Don Gerardo Moreyra aceptando y jurando hacer el Abaluo segun su leal saver, y entender proceda a hacer la tazacion delas referidas Viviendas en compañia del Perito nombrado por parte del Vice Administrador por ser asi Justicia que pido

Presentaⁿ. V. = Juan Pastoriza = Presentada en seis de enero demil setecientos noventa y quatro = Señores = Matienzo = Abarca

Auto. Vista por dichos Señores Inquisidores digeron que havian, y huvieron por nombrado al Maestro Alarife Don Gerardo Moreyra para que en compañia de Jose Nieves, que esta nombrado por el Apoderado del Administrador del Patronato de Mateo Pastor aceptando y jurando en la forma ordinaria procedan a la tazacion que se solicita, y lo rubricaron = Dos rubricas = Fernando del Pielago Secretario =

Aceptacⁿ. y juramᵗᵒ. En la Ciudad delos Reyes del Perù en ocho de Febrero demil setecientos noventa y quatro años notifiqué è hize saver el nombramiento que antecede à Don Gerardo Moreyra, quien acepto dicho nombramiento, y en su virtud le recivi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, bajo del qual ofrecio hacer bien y fielmente a su leal saver, y entender sin agravio de partes la tazacion ò Abaluo de las piezas sugeta materia, y lo firmó de que Certifico = Gerardo Moreyra y Zuñiga = Paso ante mi = Juan Bautista de Unzar Secretario =

Aceptacⁿ. y juramᵗᵒ. En la Ciudad delos Reyes del Perù en ocho de Febrero demil setecientos noventa y quatro años notifiqué è hize saver el nombramiento contenido en el Auto de enfrente à Jose Nieves, quien haviendolo aceptado Juro por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, de usar bien y fielmente segun su leal saver, y entender sin agravio de partes y lo firmo de que Certifico = Jose Nieves = Paso ante mi Juan Bautista de Unzar Secretario = Muy Ilustre Señor = Gerardo Moreyra y Zuñiga, y Jose Nieves, Maestros de Obras y Alarifes de esta Ciudad Decimos: Que por nombramiento que se nos hizo para reconocer unas viviendas altas en la Calle delos Huerfanos pertenecientes al Patronato de Mateo Pastor, para que regulassemos lo que pueden ganar, y haviendo pasado a ellas, y vistas todas sus comodidades, y en fuerza del juramento que para ello se nos tomò Decimos = Que en la actualidad, lo mas que pueden ganar son diez y seis, a diez y ocho pesos, segun nuestra inteligencia y sin agravio de partes, y lo firmamos en Doze de Febrero de Mil setecientos noventa y quatro = Gerardo

Presentad. Moreyra y Zuñiga = José Nieves = Presentada en veinte y ocho
de Febrero de Mil setecientos noventa y quatro = Señores = Matienzo
Auto. Abarca = Vista por dichos Señores Inquisidores mandaron dar
traslado a los interesados = Fernando del Pielago Secretario =
Notificacn. En los Reyes en veinte y ocho de Febrero de mil setecientos noventa
y quatro años Notifiqué é hize saver el Decreto que antecede a Don Juan
Pastoriza lo que Certifico = Juan Bautista de Olaizar Secretario
Otra. En los Reyes en seis de Marzo de mil setecientos noventa y quatro No-
tifiqué el Decreto de arriba a Don Manuel de Cabrera en su Persona
lo que Certifico = Juan Bautista de Olaizar = Juan de Pastori-
Peticion za: en los Autos con Don Manuel de Cabrera Administrador de la
Obra pia de Mateo Pastor, sobre la rebaja del Arrendamiento de una
Vivienda alta, y lo demas deducido Digo: Que de orden de Vuestra Señoria
se nombraron Peritos para que hiciesen avaluo del precio en que
podian ser alquilados dichos altos y haviendoseme notificado dicha tasa-
cion que es la de diez y ocho pesos mensales me conformo con ella
por tanto = A Vuestra Señoria pido y suplico se sirva tenerme por con-
formado en el avaluo de los Peritos, y mandar que en lo sucesivo
mezes, real a
perciva dicho Vice Administrador la referida cantidad de diez y ocho
pesos en cada un mes por ser de Justicia que pido &a = Juan Pastoriza
Presentacion Presentada en veinte y siete de Marzo de mil setecientos noventa y quatro
Auto Señores = Matienzo = Abarca = Vista por dichos Señores Inquisidores
mandaron que se notifique al apoderado del Administrador del
Patronato de Mateo Pastor, responda al traslado pendiente dentro de
tercero dia, y lo rubricaron = Dos rubricas = Fernando del Pielago =
Notificacn. En los Reyes del Perú, en dicho dia mes y año, Notifiqué é hize saver
el Auto de la buelta a Don Manuel de Cabrera en su persona, lo que
Certifico = Juan Bautista de Olaizar Secretario
Peticion Muy Ilustre Señor = Don Manuel de Cabrera apoderado del Admi-
nistrador de Mateo Pastor de Velasco, y Don Juan Pastoriza, en los
Autos sobre la Chancelacion del Instrumento de locacion, y condiciones
y lo demas deducido Dezimos: Que de nuestro consentimiento
pasaron los Maestros [illegible] Gerardo Moreyra, y José Nieves
hacer tasacion de lo que podrian ganar los altos de la finca. En
efecto hicieron la tasacion en los terminos que aparece de la que
presentamos formada por ellos, y sin embargo que en ella aparecen
Valuados los Arrendamientos de diez y seis a diez y ocho pesos

84
47
[illegible] al mes 37
12
74
37
Al año. 444

47
12
94
47
564 paga al año en dichos 564 pesos

84
12
168
84
1008 ya pagaba
444 rebaja
564 paga en el dia al año

mensales, por evitar mas diferencias y gastos de las mismas dilaciones e incertidumbres de los Juicios, nos hemos avenido, y conformado de acuerdo en que el Arrendamiento Mensal de dichos altos sea de Veinte pesos fixos seguros, y sin alteracion. De cuio modo yo Juan Pastoriza, logro el beneficio annual de la rebaja en el todo del Arrendamiento de Ciento quatro pesos, quedando reducido el todo del pago mensal a solos quarenta y siete pesos, y yo el Apoderado, en quanto mes facultativo convengo en dicha rebaja, en atencion a que es un buen Inquilino, no solo porque paga con puntualidad sino tambien porque cuida con esmero la finca, y con consideracion a que siendo esta de Obra piadosa, es conforme le alcance a este Inquilino algun rasgo de Caridad en derecho de ella. Y ultimamente porque siempre es util, y conveniente al Patronato el que dichos altos corran bajo un Arrendamiento con la Pulperia; aunque quando para lograrlo se alquilen aquellos en [illegible] de su justo precio: en cuyos terminos = A Vuestra Señoria pedimos y suplicamos que de nuestro consentimiento se sirva haver por interpuesta esta rebaja, y en su consequencia declarar por que el Arrendamiento de los expresados altos con Don Juan Pastoriza es de Veinte pesos mensales, y que en lo sucesivo hasta el final del Contrato, solo es Obligado a esta satisfacion, y que el Apoderado no pueda pedirle ni exigirle mas cantidad que la expresada de Veinte pesos, quedando el todo del Arrendamiento reducido a solos quarenta y siete pesos mensales, los que se le deveran poner unicamente por cargo en la Cuenta que se deve rendir de este Ramo; Anotandose el Auto que Vuestra Señoria se sirviese pronunciar en la materia al Margen de la Escritura Original para su devida constancia; con declaracion de quedar la Escritura en lo demas en todo su vigor, y fuerza: por ser todo conforme a equidad y Justicia que pedimos etc. = Manuel de Arrieta = Juan Pastoriza = Presentada en treinta y uno de Octubre de Mil setecientos noventa y quatro = Señores = Matienzo = Abarca = Vista por dichos Señores Inquisidores mandaron dar Vista al Señor Inquisidor Fiscal, y lo rubricaron = Dos Rubricas = Juan Clemente de Dulzar Secretario.

Presentada

Auto

Nota

La vista puesta por el Señor Inquisidor Fiscal no aparece en los autos originales y haviendosele hecho cargo al Secretario del Secreto

Es copia sacada a la letra de los autos originales a los q.s me refiero. Inquisicion

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

tos Otras con-
testa que Dn. Mig.
Manl. de Arrieta
la havia sacado de
la Secretaria.

de los Reyes del Peru a trece dias del mes de Noviembre de mil setecientos y noventa y cinco años-

Franco. Xavier Mtnz. Marañon
Srio

en 21 de En.o de 1796 ~~y en p.r egido conta la cuenta ani el~~
~~S.or adm.or de~~ [illegible]

M. Y. S.

18

El S.r Fiscal a la vista de la quarta del Patronato de D.n Martin de Zalayeta, dada por su Adm.or D.n Fran.co Garrido, q.e comprehende desde 1.o de Enero de 1721 h.ta 31 de Marzo de 1724, dice: Que haviendola examinado solo halla el error de 3 p.s 4 1/4 r.s de la partida n.o 2 en que el Adm.or formó la quenta de los reditos del princ.l de 3 p.s que estuvieron impuestos sobre la Real Hac.da con respecto a un año, y [illegible] dias, p.r que puntualizó [illegible] corrido desde 2 de Sep.re de 1720 hasta 5 de Diz.re de 1721, siendo en realidad [illegible] y [illegible] dias; y por ellos 110 2 p.s 3/4 r.s que es el cargo legitimo q.e debia haver hecho d.ho Adm.or y no el de 398 p.s [illegible] cuio exceso de 3 p.s 4 1/4 r.s [illegible] podra siendo V.S. servido mandar exhibirlo en la respectiva Caxa, i se haga cargo en la sig.te q.e diere. Son lo que la resulta de 70 73 p.s 3/4 r.s q.e el Adm.or debe ir de 4076 p.s 5 r.s que pone le es legitima aunque nada se expresa en su glosa respectiva.

En todo lo demas reproduce el S.r Fiscal el informe del Contador que siendo V.S. servido podra aprovarla declarando por resulta contra el Adm.or la cantidad de 4076 p.s 5 r.s compuestos de 3455 p.s [illegible] para [illegible] 618 p.s 3/4 r.s que exhibio con la presentacion de esta quenta, y de 3 p.s 4 1/4 r.s que resultan de resultas en el examen q.e se ha hecho, sobre lo qual podra V.S. mandar lo que fuere de su agrado: que se remita testimonio integro de esta quenta, y autos de su aprovacion a S. A. y se le de al Adm.or [illegible] el auto que se

Del Patronato de Martin Zalayeta
Cuenta Real y [illegible] correspondiente
por el Adm.or D.n Fran.co Garrido
[illegible]
fiscal [illegible]

provenir, segn estilo. Secreto y Dize 22 de 1795

Otro si dice: Que aps.do de esta cuenta en el cargo de los cobrados de Dn Franco de Lazeda por cuenta de 6642 ps que debió pagar hasta 10 de Septe de 1793 expresa el Admor con apuntado y de su ultimo calculo, haver quedado debiendo 5162 ps 2 ¼ rs y que a su pedimento se despacho mandamiento de execucion y embargo contra las fincas hipotecadas, pero no dice la fecha en que se libro la providencia, ni el estado que tiene, y no dudando que de esta manera se halla el expediente sin la debida claridad, si fuese del agrado de V.S. podra mandar se le pase, ó en su defecto una razon individual de su estado para que pueda pedir lo que convenga, y que para lo subcesivo se instruiran semejantes advertencias con individual razon del estado de los expedientes á fin de que en su vista pueda formar dictamen. Sobre todo V.S. resolvera lo que estimare conforme á Justicia. Secreto y Dicre 22 de 1795.

Otro si dice: Que el Admor de este Patronato asienta en esta cuenta haver entregado a los Señores Juezes para la distribucion entre pobres vergonzantes la cantidad de conforme a lo prevenido por el fundador, pero nada se le ha entregado al Juez Fiscal, quien se ve en la dura necesidad de volver á representar á V.S. el despojo que se le ha inferido siempre aun de las prerrogativas y facultades de su Empleo. Aunque este se le confirió con el sueldo, y que es en la Sentra q.l obtuvo, y la calidad de q. se le confirieren el sueldo de Juez Fiscal luego

q.e hubiere fondos enel fisco, no p.r eso se le limita
con las facultades, y prerrogativas q.e son anexas,
y mucho men.s en aquellas q.e corresponden p.r dispo-
sicion expresa de quatro delos fundadores de
Patronatos, y obras pias, y q.e previenen la interven-
cion q.e debe tener el Ynq.or Fiscal, y costumbre
inalterada aun delos Señores sus antesesores inmedia-
tos en iguales circunstancias. El Dro q.e le asiste
para intervenir enlas votacion.s distribuy.n de dotes,
misas, otras Capellan.s, nombram.tos y demas anexi-
dades, y gracias, en q.e es llamado el Ynq.or Fiscal
p.r los fundadores, como Compatrono, no ha podido
ponerse en duda, Sila exclusion q.e se le hizo delos gages
y emolumentos no parece conforme al mismo titulo
especialm.te enlos q.e aquellos q.e no percive, como se-
cretario, mucho men.s en aquella intervencion q.e han
querido dar a mi Empleo, los mismos particulares
fundadores, cuya voluntad es una Ley inviola-
ble, que exige la mas religiosa observancia; ni
desempeñara los deberes de su cargo, si viese con
indiferencia la exclusion q.e se le ha hecho p.r lo que
no ha podido prescindir de continuar reclamando en
particular, y g.ral bajo las protestas conv.tes y de
nulidad en todo lo q.e se obrase, y haya obrado, sin
la debida intervencion del Ynq.or Fiscal. El caso de
gages, y emolumentos parece q.e no debia confundir-
se con este, y si sobre aquel esta pend.te la resoluc.n
dela Sup.a, p.r nada q.e pudiera minorar el titulo

q.e se le ha libr.do en q.e no se hace mencion de gages, pero
sobre ello ha representado q.e no hay materia en q.e execu-
tar la [illegible] q.e exclusion de intervencion en la votacion
distribucion de dotes, Bien.s memor.s y demas Capella-
nias, obras, y demas gracias y facultades para llenar
en [illegible] a especifica la voluntad de los fundadores y
de la sup.r que a d.a establecieron, y experimen-
taron todos sus antecesores.

Bajo lo [illegible] principios comprendera V.
la justicia con q.e siempre ha reclamado tamb.n del noto-
rio despojo q.e se le hace, aun privandole de la inter-
vencion debida, y dirigiendole las raciones mandam.tos
firmados, y libr.dos sin noticia suya q.e los subscri-
viese, aunque entonces [illegible] q.e se ha presentado ha
pedido [illegible] papel, expresando lo inci-
nuado, lo responde certificacion.n q.e al menos se pongan en
el libro de votos p.a su mayor [illegible], se le ha de-
negado, contestandole q.e hallandose pend.te el recurso
sobre gages, y emolumentos, expresados q.n q.e en el
se comprehendian las indicadas facultades, y prerroga-
tivas de votar distribuciones, y q.e se le reintegraria en tod.s
sus partes, y q.e en la tenencia V.S. informado le mandare la sup.a
Ignorando q.e [illegible], q.e [illegible] resulto de la sup.a por q.e tam-
poco se ha dado p.a recibir las cuentas, pero el puesto de facultad.s
y prerrogativas p.a toda la debida intervencion le hay
restituidas, y continua reclamando en cuya consideracion
espera el q.e se le reintegre, restituya al goce, y posesion
de ellas, y demas antiguas a sus oficios, y [illegible]

que no se acceda a lo insinuado, se ha de servir V.S. mandar que a continuacion de este, se ponga una razon puntual de todas las dotes, Obras, Capellanias, limosnas, missas, y demas gracias en que es compatrono el Inq.or Fiscal con referencia a las fundaciones, y costumbre, anotandose en esta cuenta. Fecha ut supra.

D. Pedro de Zalduegui

Probdo. ~~en~~ 21 de Abl. de 1796 q entregdo. conta la cuenta a mi el
~~presente Secreto. el Patalanga~~ M. P. S.

86

S.S.

Matienzo

Abarca

13 rs

Con lo
Pedido y
a lo demas quan-
do se lo provee en
este dia al 2o. otrosi
con lo Pedimto. pre-
para la aprovacion
de la 3a. Cuenta
del Patronato de
Dn. Hernando de Le-
yeta

El Inqor. Fiscal en vista de la segunda cuenta que ha presentado Dn. Miguel Manuel de Arrieta, Admor. del Patronazgo y Obra pia del Sr. Inqor. Dn. Juan Ygnacio de Obaga, comprehensiva desde 27 de Marzo de 1792 hasta otro tal dia y mes del 95 dice: Que haviendola reconocido con los documentos q. la acompañan no encuentra reparo q. sea digno de ponerse en la consideracn. de V.S. por lo qe. reproduce quanto ha expuesto el Contador en las glosas marginales de dha cuenta, y el informe q. ha hecho sobre ella; en cuia virtud siendo del agrado de V.S. podra aprovarla, sacandose el testimonio que es de estilo pa. remitirlo a S.A. y que se de al Admor. el del auto q. se proveiere para su resguardo. Secreto y Dicre. 22 de 1795

Otro si dice: Que en la referida cuenta se data el Admor. de 1506 ps. entregados a los Secretarios pa. las limosnas que distribuien los Señores Inqres. en la Semana de Dolores, pero como al Inqor. Fiscal no se le ha dado p. dhos Secretarios cantidad alga. pa. el referido fin motivo, sin embargo de lo prevenido en la fundaz^{n} de la obra pia a que esto pertenece, lo hace presente a V. el Ynqq.^{or} Fiscal p.^{a} q.^{l} conte y obre los efectos q.^{e} mas convengan; reproduciendo q.^{to} con esta fecha tiene insinuado en la cuenta del Patronato de Celayeta sobre las prerrogativas, y facultades correspond.^{tes} al Ynqq.^{or} Fiscal Fecha ut supra.

D. Pedro de Zalducaiz

Lima 3º de Febº
de 1796 presente
~~un Pedimento~~
~~igual a este~~ en
el Tribunal del
en el Santo oficio
un Pedimto. igual
a este contando la
Vista q.e en el se
citan.

J. B. V.

S.

M. Y. S.

87

20

El Inqq.or Fiscal dice: Que el Secre.rio Dn. Franco. Echevarria le ha devuelto de orden verbal de V.S. las dos vistas de 22 de Dizre. proxmo. pasdo. sobre las Cuentas de los Patronatos de Zelayeta y Señor Obiaga previniendole, q. despues de haverlas proveido en lo pral, y otros sies q.e se tratan en ellas, havia acordado V.S. que el Inqq.or Fiscal [illegible] las presentare de nuevo, suprimiendo los ultimos otros sies, acerca de la esclusion de prerrogativas y facultades de Compatrono, para q.e no los usan en las referidas cuentas: En cuia virtud el Inqq.or Fiscl. ha cumplido puntualmte. Inqqon. de los Reyes, y En.º 30 de 1796

Zaldúegui

Clausula del testamento cerrado que otorgó Dn. Martin de Zelaye-
ta cavallero que fue del orden de Santiago en 6 de Julio de 175[illegible]
años ante Franco. Espinosa Melendez, Escribano publico, y se ha-
brio el dia 3 de Novre. de 1756 años en que fallecio, por la
que se funda esta obra pia, y Patronato = Clausula = Item
a mayor honra, y gloria de Dios, bien de mi alma, la de
mis Padres, Abuelos, Parientes, y demas Personas de mi
obligacion por titulo de Justicia y caridad, y en debida
satisfaccion de mis culpas, y pecados, para que su Di-
vina Magestad mediante estas buenas obras me los
perdone, y me conceda feliz y dichosa muerte, instituyo
y fundo una perpetua memoria Laycal, exempta de la Ju-
risdiccion Ecca. para que por ningun pretexto, causa, ni
razon pueda meterse, ni entrometerse el Juez Ecco.
en visitarla, ni en otro acto alguno de Jurisdiccion, se-
ñalando, como desde luego señalo por dote, y Capital cien mil
pesos de a ocho reales, los quales no se han de imponer por
los Patronos en Fincas que tengan censos, y si alguna persona
que tubiere gravadas sus Posesiones, y solicitare caudal de
esta Obra pia, solo se ha de poder dar redimiendo el Censo que
tubiere, y subrogandose esta obra pia en su lugar, de modo
que nunca se ha de permitir que la finca tenga censo anteri-
or, porque segun la dilatada experiencia que tengo de las fre-
quentes perdidas de los Capitales de obras pias, mas quiero
que este Caudal este en arcas sin producir reditos algunos, que
no el que se de a censo sobre Fincas que tengan otros censos
sobre que encargo la conciencia a los Patronos. Y de toda la
[illegible] de los reditos que produxeren dichos cien mil pesos

de principal, señalo en primer lugar perpetuamente para
siempre jamas cien pesos de limosna al año para ayuda a
manutencion, y sustento de los reos pobres de las carcel
secretas del Santo Oficio de la Inqq.on, los quales se le han
de entregar anualmente al Recep.r gral. = En segund
lugar se han de sacar perpetuamente todos los años
seiscientos pesos los quales se han de repartir, y distribu
ir entre cinquenta pobres vergonzantes los mas neces
tados, a razon de doce pesos a cada uno = Yen tercer lu
gar deducidos los setecientos pesos que llevo expresado
aplico la restante cantidad que sobrare de dichos reditos,
para una dote entera de tres mil ciento noventa y cinco
pesos para que ~~dote entera~~ los Señores Patronos nombren
en ella, una Niña doncella pobre, y virtuosa prefiriendo
las que fueren pobres, y huerfanas de Padre, y Madre
a las que no lo fueren, para que dentro de seis meses conta
dos desde el dia del nombram.to que se ha de hacer el de
San Martin Obispo à 11 de Noviembre entre precisa
mente Religiosa de velo negro en uno de los Monas
terios Recoletos de esta Ciudad, y no en otra parte,
y si asi no lo executare, cumplidos los seis meses pierda
la dote, y en su lugar se nombrarà otra para que tenga
su debido efecto esta mi disposicion piadosa en que no de
beran dispensar los Patronos. = Y ademas de la dote entera
de los 3195 p.s que indispensablem.te se habra de enterar
al tiempo de su profesion en la Caxa de tres llaves
del Monasterio Recoleto donde tomare el havito la
Niña que fuere nombrada, le asigno cien pesos para
gastos de su entrada, y Profesion, ciento, y sesenta para
que se paguen los alimentos durante su año de novi

89

ciado, y que dicho nombram.to se harà siempre que haya juntos los tres mil quatro cientos cinquenta, y cinco pesos que importan las tres partidas de dote, alimentos, y gastos de entrada, y profesion = Y nombro por Patronos fixos, y perpetuos à los Muy Ilustres Señores Inquisidores Apostolicos, y al Señor Fiscal, que fuere del Santo Oficio dela Inq.on de esta Ciudad para que cuiden, patrocinen, y administren perpetuamente esta obra pia con el Christiano celo, y actividad que acostumbran, sin que otros Jueces Eclesiasticos, ni seculares puedan entrometerse en esta obra pia nombrando con el salario que les pareciere Administrador que cobre las rentas, y cuide la conservacion delas casas y censos, el qual ha de ser obligado à dar cuenta de dos à dos años à dichos Señores, y ha de afianzar al tiempo de su ingreso con la calidad que pareciese à dichos S.res el cargo expresado de Administrador para que se asegurasen mas las rentas de esta obra pia = Y mando que la distribucion de limosnas de d.hos seiscientos pesos se haga igualmente por los expresados Señores Patronos el dia del glorioso Patriarca Señor San Josè, y asimismo han de concurrir todos los Señores que compusieren el Tribunal juntamente con el Señor Fiscal à nombrar en la dote ala Niña doncella de las calidades que llevo referidas. Y si en el nombramiento no concordaren, se harà este por sorteo, metiendo cada uno de d.hos Señores en la suerte la Niña pobre, y virtuosa que le pareciere, y la que saliere dela suerte ha de ser nombrada por todos: Lo qual se ha de executar en presencia de uno de los Secretarios del Secreto para que dè fee de ello, y si acaso tuviere hija el Secretario entrarà tambien en el sorteo con las que metieren dichos Señores = Y si por

causa de los repetidos temblores que hay en esta Ciudad
se deteriorare el principal enunciado de los cien mil p.s
de esta obra pia quiero que se suspenda la distribucion
de las tales limosnas de ellas, y que los reditos que produxere
se incorporen con el principal hasta que llegue a te-
ner el mismo Capital de los cien mil pesos que ahora dejo.
Y para que haya la debida formalidad, razon, y apunte
individual de las rentas, suplico a los Señores Patrones
manden hacer un Libro de a folio, y en el por cabeza
y principio hagan escribir, y asentar esta fundacion, y
a su continuacion las imposiciones de censos, y compras
de casas que se hicieren para Capital de esta obra pia
para que quando fuere necesario se tenga noticia ci-
erta de todo: no dudando de las piadosas entrañas, y
caridad de dichos Señores admitiran este Patronato
por quanto cede en sufragio de las Benditas animas
del Purgatorio, y utilidad de los proximos = Concuerda
esta clausula de fundacion de esta obra pia con la que
esta en el testamento que otorgo Don Martin de
Zelayeta, Cavallero que fue del orden de Santiago,
cuio testimonio autentico esta en el quaderno 3.o de
Patronatos en esta Camara del Secreto, a que me remi-
to, y de que certifico, y firmo = Ygnacio de Altube
Secretario = Es copia fielmente sacada del quaderno que
se cita arriba a que me remito: asi lo certifico Yng.or de los Rey
del Peru en 5 de Enero de 1795.

Fran.co Xavier M.nz Marañon
SS.o

deladores para el P.e Origga de capitulo el siguiente

la Distribucion executada por menor al fin de este instrumento
para que sirva para siempre. 12 ~~Yenprimer~~ lugar escalfados los quatro-
cientos y dos pesos referidos del resto que quedare de la renta anual
de esta obra pia, destino y aplico mil p.s un año (y otro no) para
limosnas de a 16 p.s que se han de dar á cada Pobre Vergonzante Español
en alternativa perpetua con las Dotes prefiriendo siempre a los de
mi apellido y a los que fueren mas pobres, sin que a uno se le de por-
cion doble á excepcion de los de mi apellido, que a cada uno se le daran
cien p.s y se ha de distribuyr por los S.res Ynq.res y Fiscal Patronos p.a
iguales partes perpetuam.te en la forma expresada la semana de Dolo-
res en reverente y obsequiosa memoria de los que padecio Maria San-
tisima. 13 Y otro año en alternativa perpetua con las limosnas
se guardaran mil p.s ó la mayor Cantidad que se pudiere juntar en la
Casa del Fuerte hasta que se junten tres mil quinientos y cinq.ta y cinco
p.s los 3195 p.s para Dote entera: 200 p.s para gastos de entrada, y los
160 p.s restantes para pagar los alimentos del año de Noviciado, p.a
que tome estado religiosa en uno de los Combentos recoletos de esta
Ciudad la Niña Doncella que se nombrare que debera ser precisam.te pobre,
onesta, y de buenas costumbres prefiriendo perpetuam.te en estas Do-
tes a los de mi apellido abaxo, y a los que fueren mas pobres, sobre
que encargo la Conciencia a los S.res Patronos, y devera tomar el
habito dentro de un año desde su Nombram.to y si no lo tomare dentro
del termino asignado perdera la Dote, y se nombrara otra, en que no
se podra dispensar. La eleccion y Nombram.to de la Niña se hará por los
S.res Ynq.res y Fiscal la Vispera o ante Vispera de S.n Juan Bap.ta estando ya
los d.hos 3555 p.s depositados precisam.te en la Caxa del Fuerte, y no en otra
forma, y leyendose antes del nomb.to de cada dote esta fundac.n Y si en el
nombram.to discordare alguno de los mencionados señores, y no fueren
conformes todos los Votos, se reducira á sorteo, metiendo cada uno

NACIONAL DEL PERU

en el Cantaro la Niña delas calidades dhas preciam.te y no o
y sacara la Cedulita vna Criatura inocente, y la que saliere h
quedar electa, como desde ahora la elijo y nombro. Es copia
dela clausula dela fundacion hecha por el señor Ynq.or d.n Ju
Ygnacio Obiaga, como consta del respectivo quaderno que está e
la Camara del secreto de este S.to Oficio a que me remito y lo certif
Ynq.on de los Reyes del Peru á 8 de Enero de 1795

Fran.co Xavier Mrnz Maranon
S.o

4

M. I. S. N.º 23 91

[illegible] en este Tribunal el [illegible] el Decreto [illegible] Secr.º del Secreto, p.ª q.e lo ponga [illegible] en el Tribunal, lo q.e [illegible] Lima Diciembre 13 de 1797.

[illegible] de Zaldúegui, Inq.or Apost.co Decano de este Trib.al, en la mejor forma de dro. pone en consideracion de V.S.I. que hallandose el Señor Ruiz, segun es publico, electo para Fiscal de este Santo Oficio, y siendo consiguiente el que se le franquee la Casa q.e él escoja, por ser esta la que le corresponde, y que desde tiempo inmemorial se ha tenido siempre por los de este Trib.al por Casa Fiscal. Con este motivo, y tambien de utilidad indispensable, el que yo me traslade a la que ha dejado nro. Colega el Illmo. S.r D.r Matienzo, en caso de que V.S.I. a quien corresponde no delibere ocuparla, para que yo pase a la que actualmente existo. Las circunstancias del tiempo pudieran estrechar, segun se anuncian, acerca de la venida de dicho Señor Fiscal, y es regular que antes de que esto se verifique, se le tenga desembarazada la Casa.

Correspondiendo, que ya V.S.I. ocupe la destinada al Señor Colega mas antiguo, no puedo menos que esperar su deliberacion, suplicandole, se sirva insinuarmela, para que, segun lo que arbitrare, se pida tambien la respectiva providencia, a efecto de que se me franquee, o la que actualm.te existe V.S.I. trasladandose a la primera, o procurando que sea esta, en caso de que no le acomode a V.S.I. su ocupacion.

Este mismo incidente me conduce a manifestar a V.S.I. q.e hallandome ya reparado de los molestos padecimientos, q.e volvieron a quebrantar mi salud, en medio de los desaires que se me infirieron embarazandome la concurrencia el 2.º dia de Pascua de Navidad de 96, para cumplimentar al Exmo. Señor Virrey, no menos que el ingreso al despacho, y atendiendo a mi ministerio, al pretexto de la cuenta relacionada que acaso se rubrica del Illmo. Señor Inq.or quedó sin embargo el despacho, que por entonces reclamé haciendo presente como en este punto, q.e estimé desde mi ingreso al oficio de Inq.or Fiscal, y Tesor.ro del Trib.al, no se quiso dar providencia.

23

Este suceso, digno á la verdad, de hacer una impresion sobre manera sensible en el animo mas esforzado, convatió de tal modo mi espiritu, que no pudiendo resistir á las amarguras, que lo rodearon, vino por ultimo á ocasionarme casi semejantes padecimientos que sufri anteriormente, de que por un especial efecto de la divina providencia me veo libre en la actualidad. Estos resultas no pueden considerarse estrañas atendidas la gravedad de las materias, y circunstancias: porque qual no seria mi sorpresa al verme improvisamente desposeido, embarazandome el exercicio de las funciones de mi cargo, de que ni me havia privado el Illmo. Señor Inqqr. Genl. pues su carta no fue dirigida á separarme del Empleo sino se contrajo á insinuarme, que respecto de hallarse informado que el Oficio Fiscal no se servia, como era correspondte. á su decoro, estimaba por oportuno, y conveniente prevenirme, que valiendome de un honrado pretexto, sin que se descubriese, renunciase voluntariamente aquel destino, con reserva de media renta. Estas expresiones de qualqa. manera que se interpreten y glosen no arguien separacion del Empleo, ni pueden entenderse, sino por un mero Consejo, dirigido á mi, para en caso de que yo no quiera sujetarme á una formal discusion, y examen de las causas que pudieran dar merito á que por sentencia se decretase, oyendoseme previamente como corresponde.

No hallando, pues, motivo, ni acusandome el testimonio de mi conciencia de demerito alguno que pueda influir en semejante deliberacn., antes bien todo lo contrario; de ningun modo me pareció conforme á la rectitud de mis procedimtos., y atendibles meritos, el adoptar aquel medio, como inmediatamente hize presente tambien á este Tribunal, que no ignorava mis incesantes esfuerzos, y desvelos, exigidos de los deberes de mis oficios, para que fuesen observadas respectivamente las instrucciones, y cartas acordadas de S. A. que de consiguiente siniestramente se havia intentado sorprehender la notoria justificacion del Emmo. Señor Inqqr. General, y puntualmente al Tribl. graves y arduos del Ministerio, oposiciones, daños y perjuicios que padeci, y a consequencia la menor atencion con que se havia mirado mi Empleo, al que tambien se privo de los gajes, emolumentos, y facultades q.e me corresponden, negandome al mismo tiempo la debida intervencion en los nombram.tos de dotes, distribucion de misas, Capellanias, limosnas, y demas negocios, aun apesar de lo dispuesto por los Fundadores de las Buenas memorias, que quisieron constituir Compatrono al Inq.or Fisc.l De modo, que en desaire, y ofensa de mi Persona, oficio, y dños todo se conspirò, y aun no solo se me privò de aquellas prerrogativas, que respectan al mismo Trib.l, sino de las q.e descienden, y se derivan de disposiciones particulares de los q.e establecieron las obras pias, y q.e constituieron los Patronos, que fueron de su voluntad, y arbitrio. Todas las insinuadas circunstancias, y las demas q.e ocurrieron desde luego ocuparian infinitos pliegos, como subcesivam.te en todas oportunidades puse en consideraz.n del Trib.l

Pero volviendo a la idea, de q.e me he desviado, no puedo prescindir, que haviendose ausentado el Ill.mo S.r Colega mas antiguo, que regentava, y estando yo libre ahora de los padecimientos, debe ser efectiva mi concurrencia al despacho del Trib.l, en exercicio de las facultades de mi Empleo de que no estoy separado, ni removido, siendome por tanto forzoso, è imprescindible hacer à V.S. esta insinuaz.n à efecto de que se libre la Correspond.te providencia, conforme a lo prevenido por S. A. à fin de que se me franquèe la segunda, ò primera Casa, segun lo que V.S. arbitrare en orden a la ocupacion de la q.e dejò el Ill.mo S.r Colega; y q.e igualm.te se tenga entendido q.e he de concurrir al despacho, como lo exigen las circunstancias, y estado actual de mi salud, sirviendose V.S. mandar se me haga saber lo que se proveiere sobre la materia, devolviendoseme este pedimento con la resolucion q.e se tomare, en caso de no acceder a los dos puntos q.e comprehende. Lima, y Dic.e 4, de 1797.

D. Pedro de Zalduegui

Al Trib.l del Santo oficio de Lima.

41

M. I. S.

Num.o 24

93

D. Pedro de Zalduegui, Inqq.or Appco de este Trib.l, en la mejor forma de derecho hace presente à V.S. q.e hauiendole dirigido la correspondiente representac.n con fha del dia 4. relatiba, a que se me franquease la primera, ò segunda casa, seg.n lo q.e V.S. arbitrase, cerca de la ocupac.n de la q.e ha quedado vacante por ascenso, y ausencia del Ill.mo S.r Colega mas antiguo; como asi mismo el q.e se entendiese debia ser efectiva mi concurrencia al despacho, por haver cesado ya los padecim.tos q.e me lo han impedido, tuvo V.S. la bondad de contestarme verbalm.te con el Sec.rio D.n Fran.co de Echevarria, con expresion de afecto hacia mi salud, significando en quanto a la p.ral q.e ocurriese al Sup.mo Consejo, a quien correspondia.

Aunque mi gratitud a la urbanidad de V.S. me constituie [illegible]m.te obligado, no puedo prescindir de interpelar nuevamente para que se sirva librar la providencia q.e estimare justa, cerca de la solicitud contenida en mi citada anterior representac.n. El mismo concepto q.e V.S. ha insinuado de la necesidad de ocurrir yo al Sup.mo Consejo, hace indispensable el q.e se exprese, por ser necesario este previo requisito para qualq.r recurso q.e deba hacerse a la superioridad. Por tanto suplico rendidam.te à V.S. se digne providenciar la mencionada representac.n, y en caso de no acceder a los dos indicados puntos que comprehende poniendose en ella por decreto lo q.e me insinua, se me dè el respectivo testimonio por duplicado, asi de aquella, como de esta para los fines que puedan interesar al oficio, conservacion y defensa de mis derechos. Lima, y Diciembre 7. de 1797.

D. Pedro de Zalduegui

N.ta Un Pedimento igual a este entreguè el dia once del corr.te à D.n Fran.co de Echavarria Secretario del Secreto, p.a q.e lo presentase en el Tribunal, lo q.e certifico. Lima y Diz.re 13 de 1797.

Man Bart.e de Urizar
S.o

Al Tri.l del Santo Oficio de Lima.

M. Y. S.r 25 94

D.n Pedro de Zalduegui, Yngg.or Ofic.l Ag.co de este trib.l en la mejor forma de dro. pone en consideracion de V.S. que quando estaba proxma. a llegar a esta Ciudad el Señor. Yngg.or Fiscal Don José Ruiz, hizo presente a este trib.l que correspondiendole a aquel la Casa que desde tiempo inmemorial se ha tenido por casa Fiscal, era indispensable el que yo me trasladase a la que havia dejado nro. Colega el [illegible] Matienzo, en caso de que V.S., a quien en Calidad de mas antiguo [illegible] pudiera [illegible] deseare ocuparla, para que [illegible] pasase a la que actualmte. havita. Estas representaciones no se [illegible] se me mandase decir por medio del Secret.o [illegible] Fran.co de Echevarria, que este negocio se hallaba pend.te [illegible] Sup.d y que aqui nada podia deliberarse [illegible] la materia.

En cuyo [illegible] el [illegible] presente en que me hallo con la novedad de estarse desde hayer trasladando los muebles y trastes del S.r Yngg.or Fiscal a dha. Casa que no se ha querido ocupar p.r V.S. Este medio me obliga desde luego a dirigir el presente Recurso, para que se tenga por una formal protesta, reiterando las anteriores; pues correspondiendome dicha Casa una vez que V.S. no determina ocuparla no ay arbitrio para prescindir de este reclamo, especialmente quando la contestacion que se me dio verbalmte. me afianzaba en el concepto de que no se havia de hacer novedad alguna cerca de la Casa por considerar este trib.l q.e todo estaba pend.te en la Sup.d. Por tanto suplico rendidamte. a V.S. se digne providenciar en justicia lo que corresponde, dandoseme el respectivo testimonio de esta representacion.

q. de lo que en su virtud se decretare para lo que p
da conducir a la guarda, y defensa de mis dros. Lim
y Mayo 31 de 1799.

Pedro de Zaldueguiz

Vn pedimto. igual a este Recivi del S.or Inqq.or
don D.r D.n Pedro de Zaldueguiz, para q. yo entre
gase a alguno de los secretarios de este Tri
bunal a efecto de q.e lo presentase en el; y res
pecto de no haverlo querido Recivir el Se
cretario Cosprevando que tenia orden en
de no Recivirlo; haviendolo puesto so
bre escripto, y cerrado con ese mi entrego
en el Tribunal; y para q.e conste, sobre
los efectos, que haya lugar en derecho
lo firmo. Lima y Junio 3 de 1799.

Fr. Juan Urquinar

Al Trib.l del Santo Oficio de Lima

M. I. S. 26

El Inqor. Fiscal del Sto. Offo. de Lima en la mejor forma q. haya lugar en dro. paresco ante V.S. y dice: que el año proxmo. pasado de 87 se le nombró de Secrio. del numero del Secreto de este Tribl. en virtud del retiro y jubilacn. q. se le concedio a su antecesor D.n Manl. Diez Requejo por su dilatada [illegible] cia admitida. Este nombramto. se le hizo con la calidad de q. hasta cubrirse el Empleo con 200 ps. de entradas q. le eran congs. se rebaxaran de la suma total de su dotacn. respecto de q. al jubilado Requejo se le destinaron 200 ps. q. havia de percivir durante su vida, previniendo al mismo tiempo q. por fallecimto. de este havia de entrar el expon.te a gozar del sueldo por entero.

Posteriormte. y sin saber, si era q. el tiempo intermedio vivia dho. Requejo fué promovido el expon.te a la Plaza del Inqor. Sor. vacante.

con calidad de Servida sin sueldo por
aora y entre tanto q.e el Trib.l se reintegra
del supernumerario; pero con extension del
correspond.te al de Secre.rio supernumerario q.e ac-
tualm.te obtenia, à proporcion de mil m.s an-
les V.or q.e hacia propia Sec.ria, dexo à bien con-
signar en calidad tamb.n de por aora è
interin q.e el exped.te por d.el ~~gozase~~ q.e disfrutase
el de la dotacion de su nueva Plaza del
Juzg.do Fiscal à D.n Juan Martinez Ma-
rañon Secre.rio de esta S.ta q.e se le confirió en
estos term.s la Secr.ria Sup.r resulta de los
mismos titulos y cartas relativas que se libra-
ron por la Sup.d que se hallan en este Trib.l

Asi han corrido las cosas hasta el
presente en el q.l haviendo fallecido el Reg.to ul-
timo el expresado D.n Man.l Diaz Requejo
pareciendo al suplic.te haber llegado el caso de q.e
debe continuarsele el sueldo de tal Sec.ria por
entero sin otro gravamen q.e el de los m.s

96

v.on consignados unicam.te á D.n Fran.co Mar-
tinez Alarañon. Las expresiones del titulo
y cartas desde R.no son bien expresivas, y termin.tes
en orden á q.e con el fallecim.to de D.n Estevan Diez Requeso
havia de gozar el expon.te de todo el sueldo de la dotaz.n
de dha Secr.ria q.e no pudo recivir por entonces, á causa de q.e
el de la [illegible] Desp.d al Jubilad.o. Con la promocion á la Plaza
del Inq.or Fiscal pudo resolverse con sustancia sobre este
punto y antes puede decirse q.e efectivam.te se reiteró
tam.bn la merced ordenandose por el Ex.mo S.r Inq.or
g.ral si [illegible] dha Plaza con la retenzion del sueldo de la
Secr.ria con solo el gravamen de mil mrs. [illegible] v.on q.e ante
consignados al exponente en la Secr.ria previniendo
expresam.te q.e esto havia de observarse, y no tubiese
el subcesor Martinez mas q.e los mil mrs. v.on
señalados, interin q.e el expon.te gozase toda la dotaz.n
respectiva a su Plaza de Inq.or Fiscal.

Bajo de estos principios parece q.e el Inq.or
Fiscal tiene en el dia un dro incontestable á per-
cibir integram.te el sueldo de la Secr.ria con arreglo
á la letra, y espiritu de dhos titulos, y cartas, indivi-
duos con solo el gravamen de la cantid.d en q.e se le
impuso á dho sueldo de dha Secr.ria, á favor del Mar

Con este motivo ha hecho presente a V.S. ahora por
medio del S.r Virrey lo contenido, en sustancia
en este escrito, y su justicia atendiendo en este
momento, para que se digne proveer y mandar a
con arreglo al contenido de esta representacion en
todas sus partes, que espera alcanzar del superior esp
y en caso de no acceder a lo pedido se [illegible]
V.S. mandar se le devuelva este escrito con su provid
para los efectos correspondientes. Es gracia. Lima y Sep.e 1º
de 1796

D. Pedro de Zalduegui

Certifico: Que el dia de ayer presente en el Trib.l de
este Santo Oficio, el Pedimento q.e antecede, y en el
dia se me entregó por dho Trib.l sin proveer p.a q.e
lo volviese al S.r Inq.or fiscal D.n Pedro de Zaldu-
gui, expresandome le dijese de palabra q.e esta
presentacion debia hacerla al Exmo S.r Inq.or gral
y no a este Tribunal: En cuia virtud dho S.r Inq.or
fiscal me ordenó así lo Certificase, è Yo lo execu-
p.a q.e obre los efectos convenientes en la Ciudad de
los Reyes del Peru a dos dias del mes de Septiembre
de mil setecientos noventa y seis años.

Ante mí
Juan Baut.a de Urizar
S.o

M. Y. S.r

N.o 27

97

M. Y. S.r

Pedro de [illegible] Ingeniero de esta Ciud. de Lima en la mejor forma que haya lugar en dro. ante V. S. dice: que todos los puntos que ha tocado en sus anteriores recursos, y desde luego los reproduce en gral. y en particular de ellos en los ultimos de su memorial con la debida [illegible] los [illegible] expone a V. S. con motivo de haver advertido que aun sin embargo de estar presentados varios carteles relativos a lo [illegible] de los [illegible] de Ministros de este Santo Off.o no se le ha [illegible] cantidad alguna [illegible] respecto de lo qual [illegible] a lo [illegible] de los [illegible] de la que le corresponden los ingresos [illegible] de ingreso [illegible] y [illegible] no obstante el [illegible] en el [illegible] [illegible] con [illegible] muchas [illegible] concernientes a sus dueños.

Con [illegible] procedimientos [illegible] el Expediente y se le defraudan [illegible] cantidades que [illegible] el [illegible] [illegible] a [illegible] de [illegible] [illegible] que [illegible] no ha dejado de entregarsele desde que ingreso [illegible] y aunque el Expediente [illegible] continuam.te sin embargo [illegible] algunos [illegible] partidas [illegible] de los [illegible] el [illegible] en el mismo [illegible] [illegible] a [illegible] con la calidad de que faltando este requisito [illegible] [illegible] [illegible] todo tiempo, no llega a verificarse este importante [illegible] sino en [illegible] en lugar de [illegible]. Lo cierto es que el expediente se halla [illegible] de lo [illegible] a los Expedientes como a [illegible] y en calidad de [illegible] de muchos [illegible] [illegible] de [illegible] y su muger, como en otros muchos [illegible] el Expediente [illegible] y en ellas [illegible] cargadas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] justo reclamo a V. S. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] correspondiente [illegible] luego se le [illegible] [illegible] las cantidades que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como a [illegible] Fiscal [illegible] [illegible] [illegible] de los mismos [illegible] [illegible] teniendo presente [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el Expediente [illegible] el Fiscal [illegible]

Tambien [illegible] [illegible] en igual forma [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como a [illegible] Fiscal [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] anuales [illegible] [illegible] Fiscal [illegible] [illegible] tiempo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Fiscal [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] que dha. del Exmo. no se le remiten pasar en silencio el
merito y [illegible] pues ellos conducen a perjuicio de sus prerrogativas y pre-
emolumentos q. contribuyen en gran parte al decoro del Empleo, manifies-
y sirven tambien para atender los precisos gastos de la subsistencia. En
vista no duda el Exmo. de la notoria integridad de V. E. se le rendira
des esta justa, y fundada solicitud, mandando q. se le entreguen, y satisfagan
las cantidades q. le corresponden asi en los expedientes, pleitos, y negocios
particulares, como en todos los demas en q. no se encuentre la formalidad ne-
cesaria; pues no parece conforme a razon q. se le defrauden al Exmo. de los
por titulos tan recomendables, y se recomiende de atender [illegible] a la vista y
atendiendo que aun en el mandamto. de Enero del 23 de Novre. de 1787 en q. de
dho. Ceo. se recibio 20 l. 2 rr. de [illegible] del Secreto de Almacen de [illegible]
en los q. estan incluidos algunos derechos de los vistos del Secor. Pinar [illegible]
pagos dela cuenta [illegible] 25 [illegible] q. le corresponden en lo ultimo [illegible]
de Secretario en esta Sala [illegible] en la q. se tiene igual [illegible] el Secor. [illegible]
tambien por la informon. dela muger de dho. Ceo. aun por mandamto. de 10 de
de Novre. [illegible] y siguientemente se concluia [illegible] por dos vistos para el
Fiscal, como en el [illegible] de su marido 18 [illegible] sin q. nada haga para
[illegible] Todo esto y lo demas q. [illegible] de lo mesmo [illegible]
[illegible] a la vista de esta materia [illegible] la notoria [illegible]
y [illegible] como lo pide el Exmo. [illegible]
[illegible] de los recomendables [illegible] de igual [illegible]
y [illegible]

D. Pedro de Zaldueg

Yo el Dr. José María de Aguado de orden de los Señores Dn. Pedro de Zaldueguy, entregue un pedi-
mento igual a este al Señor Licenciado Dn. Franco. [illegible] Abarca, Fiscal mas antiguo de Lima
veinte de Enero de 1798 y este Señor me contesto en esta ocasion que estaba bien, y [illegible]
[illegible] que havia mandado a los Secretarios formen las razones que se les agregasen, como
pedia; pero nada ha respondido hasta hoy veinte y tres de Diciembre de mil
setecientos noventa y ocho años =

José Maria de Aguado

M. Y. S.r

28

Pedro de Zalduegui, Ingº Ord.º de este R.l Trib.l dice: Que desde el dia en que se le dignó [illegible] de haversele embarazado la concurrencia con V.S. a la cumplimentar al Exmo. S.r Virrey, como es de estilo, en la Pasqua de Navidad de 95, ha hecho a V.S. varias y sucesivas representaciones en diversos tiempos, dirigidas en su[illegible] al objeto de manifestar la pronta disposicion en que se hallava para asistir diariam.te al despacho en cumplim.to de su deber, y el ningun merito con que se le embarazava el exercicio de su Ministerio sin orden ni providencia alguna [illegible] pudiese autorizar un procedimiento que hacia [illegible] asombro de todo el Publico.

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

Estas solidas [illegible] representaciones no han merecido atencion alguna en el concepto de V.S., ni ha logrado hasta aora el expon.te el que se le de testimonio de ellas y de sus respectivas providencias, sin embargo de haverlo pedido en su mismo tenor y contexto. De este modo ha ido corriendo el tiempo con notoria infelicidad y agravio del expon.te desde el dia 12 de Enero de 96 en que hizo su primera interpelacion de despojo continua. Los perjuicios y vejaciones se aumentan. Sin deseos de evitar estrepitosos recursos que no hicieran el mejor honor a este Trib.l le han mantenido en expectacion aguardando el que reflexionadas detenidam.te las graves circunstancias del negocio se tomase por V.S. la Justa y prudente deliberacion que exige un suceso que acaso no tendrá exemplar, y q.e se ha estimado por todos como original en su linea. Pero todas estas juiciosas ideas [illegible] no ha podido desprehenderse el Expon.te ageno de los diversos sentimientos a que ocasionan considerarlo los ultrajes, daños y agravios que se le han irrogado, tanto mas dolorosamente fomentados con una especie de silencio e inaccion, que se excede de dia en dia su padecimiento.

Assi, no puede prescindir ya de renovar esta interpelacion

manifestando à V.S. que al Exponte no se le puede emba
zar el libre exercicio de su Ministerio de cuio gozo y poss
no se le ha passado hasta aora providencia alguna de la Su
que como V.S. save mui bien no huvo entonces sobre esta mater
otra cosa, que la Carta acordada del Illmo Sr Inqor Gral, que fue re
cida con comunicacn à V.S. misma al Exponte, que respecto de hallarse
tuado por los informes, que se le havian hecho; que el offi
Fiscal no se servia como era correspondte à su decoro, estimaria por op
tuno y convente prevenirle, que valiendose de un honroso pretex
que no pudiesse traslucir el Publico, renunciase voluntariamte
destino, reservandose la media renta. Esta expression, que au
se quisiera del modo que se quiera no importan otra cosa que una
tas ò Consejo, pero no una separacn del Empleo, que nunca podia
decretarse sin las formalidades de dro, y oyendo audiencia
Exponte, de suyo perjuicio se trataria, no solo en razon de mui gran
interes, sino tambien en lo respectivo à su honor, estimacion, y bu
nombre. Por esto es indispensable caracterizar de abierto el
el dicto de haverle embarazado desde dho dia sus Colegas el
y exercicio de su Empleo sin autoridad, ni facultades bastan
para practicarlo. El despojo que se le ha inferido no pued
ser mas notorio. Las reclamas se han repetido à sus oportu
y quando por un efecto de moderacn, y por consultar al de C
mo del Trial, no se han adoptado hasta aqui otros medios que hu
ren mas ruidosos los acontecimtos, es preciso en las circunstan
romper el velo, y para que encima de estas consideraciones, que
de en obsequio del Trial no se han merecido aprecio alguno, el
Exponte se vè mui de lo contrario verse comprometido à tomar a
llos recursos que quiso evitar desde el principio. No han
otras miras que el que se llegase à comprehender que no havia
menor merito para que se le embarazase la asistencia al
pacho, y funciones de su Empleo, aquel ha dirigido sus Clamor
à V.S. porque haciendo la desgracia de que se desatiendan
das sus representaciones, y que se le mantenga despojado de
Capitulo, ni dro alguno ha podido privarle este Trial,

no tienen facultades para unos procedim.tos de esta naturaleza se considera obligado en fuero del dro natural, q.e le inspira su propia peculiar defensa, y ministerio Publico a no omitir paso ni gestion alguna q.e pueda ser conducente al justo objeto q.e se propone.

La interior satisfaccion conque procede le comunica mayor aliento. Nada le acusa el testimonio de su Conciencia. Esta le [illegible]cionado dela rectitud de sus operacion.s. Conoce que ha desempeñado todos su deberes con exactitud, entereza y pureza. En la misma sup.n habra si los conductos no extraviaron pruebas manifestables dela integridad, y celo que hacen el fondo de su Caracter. Despues de dha carta reservada q.e no pudo surtir efecto alg.o por no haverse hallanado el Expon.te a la renuncia que sele insinuó sele coloca y pone en la Guia Ecc.ca de España y el presente año entre los S.res Inqq.res App.cos en el orden q.e actualm.te exercen en los Tribunales del S.to Off.o de esta America, y V.S. en los mandam.tos q.e le expiden para el pago de los tercios le da el tratam.to de tal Inqq.or. Estos son unos hechos publicos que no pueden conciliarse con la falta de exercicio, de mas dros, accion.s y facultades a que se le ha reducido embarazandole la asistencia a las funcion.s y despacho sin orden, ni provid.a alg.a q.e se haya hecho saber alguno padece este despojo.

Para formalizar pues, los recursos que convengan, y a que estrecha la necesidad, en caso de q.e no se acceda a la solicitud de q.e se admita al Expon.te el exercicio de su Empleo, y asistencia diaria al despacho, en q.e continua insistiendo, se ha de servir V.S. mandar se le franquee con la posible brevedad el correspond.te testimonio asi de esta representac.n y provid.a que se diere, como de consig.te por separado de las otras varias q.e anteriorm.te ha dirigido relativas al mismo asunto, y no menos de otras diversas cerca de las demas solicitudes q.e en la opportunidad respectiv.e expuso anteriorm.te desde su ingreso, por ser todo de just.a q.e pide y espera dela rectitud de este Trib.l. Lima y Dic.re del 1758.

D. Pedro de Zalduegui

Certifico y doy fee, que hoy dia dela fha como a ora de las doce y quarto del dia, entregue al Señor Inquisidor mas-

al del S.to
en Lima.

antiguo del Santo Oficio de la Inquisicion Don Francis-
co de Abarca en ~~mano~~ su mano al tiempo de baxar la escalera de
casa de dicho Señor, el Señor Inquisidor Fiscal Don Josè Ru-
y Sobrino un Pliego rotulado á ambos Señores que inclu-
ye un pedimento igual á este, que corregi, concerte, y cerrè con
la mayor exactitud, el que visto por su Señoria dixo se vera
el dia sobre siguiente; cuyo pliego me entregó Don Josè
ria de Aguado para el expresado efecto de orden
del Señor Don Pedro de Zalduegui, Inquisidor de dicho Santo Ofi-
cio. Y para que conste y obre los efectos que convengan doy
la presente en los Reyes del Perù en trece de Diciembre
de mil setecientos noventa y ocho años.

Justo de [illegible]

M. I. S.

D.n Pedro de Zalduegui, Ingg.r de este Trib.l dice: Que con fecha 5 del corr.te dirigió á V. S. la adjunta representacion que le condujo el Notario Ecc.no Real D.n José de Cardenas, quien efectivamente la puso en manos del S.r Colega mas antiguo. Y quando el Expon.te esperava el que se huviese proveido segun correspondia se halló con la novedad de que el dia de hoy se hizo presente en su casa el Secr.no D.n Fran.co Echevarria, significando de orden verbal del Trib.l que se havia recivido la mencionada representac.n, y que el Señor Colega mas antiguo, y el Señor Ingg.r Fiscal havian acordado el que se devolviese sin providencia alguna, respecto de que los anteriores pedimentos se tenian remitidos en testimonio con su correspond.te informe ala Superiorid.d, en donde estava pend.te el negocio.

Comprehendido el Expon.te con su acatam.to de esta naturaleza le significó á d.ho Secr.no el que le diese certificac.n de aquello mismo que se le havia prevenido de palabra; pero él se escusó insinuando la orden q.e tenian de no darle certificac.n ni testimonio alguno, cuyas expresion.s repitió á presencia del D.or Jose Vehorques Varela, que casualmente havia entrado en aquella oportunidad.

Como los designios del Expon.te, segun lo tiene indicado en la citada representacion se terminan á formalizar los recursos que ya exigen las circunstanc.s, y leg.l no ay arbitrio para prescindir despues de tan largos padecim.tos, y ultrages que se le han inferido, se vé en necesidad de insistir en que se dé por V. S. la providencia q.e estime oportuna ala mencionada representacion que se le há devuelto sin proveido alguno.

El Expon.te no puede ver sin dolor el que se desatiendan de este modo sus justas interpelacion.s. Si el Trib.l se há considerado con facultad de embarazarle el exercicio de su Empleo, sin otra orden, ni providencia que el tenor de la Carta reservada, que se indica en la adjunta, no puede escusarse de decretar la representacion insinuando en su proveido el concepto q.e le merezca, y si por

el [illegible] le asiste un positivo conocim.to de que aquella y
[illegible] comprehendida en los limites de su jurisdiccion, debe
tambien insinuarlo asi, para que obre los efectos que hay
lugar, pues en negocio de esta gravedad no puede expedirse
ordenes meramente berbales, que ni aun siquiera hay arbitrio
que se certifiquen por estar prevenidos los Secretarios de que
lo executen, privandosele de este modo aun de aquellos medios que
franquee el dro, no solo a los Magistrados, sino a los mas delin
quentes para su natural defensa.

El figurarse estar pendiente el negocio en la Sup.d, tamp
puede prestar merito para que dexen de proveerse las repre
ciones, expresando ese mismo concepto en sus decretos. Esto es lo
que exige el orden legal, aunquando estubieremos en las Cir
tancias que se mencionan, y que en concepto del Expon.te son
mui agenas, e inadaptables a la ocurrencia del dia. El solo
tario procedim.to del Trib.l en haver remitido testimonio de l
anteriores pedimentos, segun insinua el Secr.rio no puede con
tituir el negocio en clase de pendiente en la Sup.d, una vez
que de alli no ha dimanado orden, ni providencia alguna. Si a
no fuere se embarazaria mui facilmente el progreso de qual
quiera negocio, adoptando el mismo arbitrio de caracterizar
pendiente en la Sup.d con solo remitir testimonio de los rec
sos que se interpusieren, aun sin manifestar provid.a alg

Pero lo formal es, que las representaciones de
Expon.te no pueden dexar de proveerse, o accediendo o negando s
solicitudes, o previniendole que ocurra a la Sup.d. Este es el
feto con que buelve el Expon.te a interpelar a V.S. Nada e
ge que no sea justo, y conforme a los incontestables princi pi
de dro. Los objetos que se versan en el negocio, son de la ma
gravedad, e interes. El deposito que padece sin provid.a de la S
es un punto digno de la mayor atencion. Su mismo circunsta
ciada naturaleza le obliga ha hacer todas las protestas ne
sarias, y reproducir las anteriores, para deducirla en forma
debido tiempo. Los reclamos que se han interpuesto sobr

vamente no han surtido el menor efecto. No se le han hecho
saver las providencias que se hayan librado a sus represen-
taciones. No se le han dado los testimonios que tiene pedidos
ni tampoco se le han franqueado certificaciones por los Sec
tarios, escusandose estos con la orden que tienen para n
verificarlo. Este es un Cumulo de Circunstancias que no puede
dejar de verse con admiracion. Sean quales fueren los prin-
cipios en que se haya estrivado el sistema, lo que no tiene
duda es, que al Expon.te se le han negado todos los recursos,
y medios, que no hay Juez, Fiscal, ni Persona, a quien no
franquee el dro. El exponente no ignora lo que en iguales
casos podria hacer, valiendose de las facultades, que como
à Inq.or Apo.co le corresponden, respecto que no se halla
privado por la Supr.a del exercicio de su ministerio, pero
ha llevado siempre las miras de escusar ruidosos acaecimien-
tos en obsequio de la representacion, y el decoro del mismo Trib.l
Asi que espera de la rectitud de N. S. el que conducido por
las mismas ideas se sirva decretar lo que estime justo cerca
del contenido de la representac.n que acompaña, y es la mis-
ma que se le ha devuelto; y que se le dè luego el correspon-
diente testimonio a lo menos de ambas, ò certificac.n por du-
plicado, y de lo que sobre ellas se proveiere, ò de que se resuelve
por este Trib.l no proveerlas; pues con esto si se remitieren a la
Supr.a podrà el Expon.te ocurrir à esta misma con las Certifi-
caciones. Sobre todo lo qual haciendo las convenientes pro-
testas pide, y espera Justicia. Lima y Dic.re 11 de 1798

Pedro de Zalduegui

Al Trib.l del S.to Off.o de Lima.

Certifico, y doy fèe, que hoy dia de la fecha, como a oras
de las doce y quarto del dia entreguè al Señor Inquisidor
mas antiguo del Santo oficio de la Inquisicion

don Fran.co de Abarca en su propria mano à tiempo de baxar la escalera de la Casa de dicho Señor, el Señor Inqq.or Fiscal D.r D.n José Ruiz y Sobrino, un Pliego rotulad à ambos Señores que incluia un pedimento igual á este, como tambien incluso el otro que en él se cita, su fecha cinco del presente mes, que ambos corregi, concerté, y cerré con la mayor exactitud, el que visto por Su Señoria dixo se verá el dia subsiguiente: Cuio Pliego me entregó d.n José Maria de Aguado para el expresado efecto de orden del Señ D.r D.n Pedro Zalduegui, Inquisidor de dicho Santo Oficio. Y para que conste, y obre los efectos que convengan doy la presente en los Reyes del Perú en bei de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho años

Justo de [illegible]

45

M. Y. S. N. 30 102

Pedro de Zalduegui Ingen.ro de este Real dice: Que haviendo di-
gido à V. S. con fha 22 del corr.te una representacion acompañando otra, y tes-
timonio [illegible] del mismo [illegible] se le devolvio sin provid.a alguna, por mano
del S.r D.n Fran.co Echevarria, ha resultado de todo, lo que esta mañana a las diez
viniese el S.r Ingen.ro Fiscal Don José Ruiz y Arbuno a casa del Exponente ex-
presando que con su Colega el S.r Lic.do D.n Fran.co Alvarez tenian acordado, que
se le previniese [illegible] todas sus representaciones en el Real y que se le
arguyese que el hallarse embarazado desde el principio de este de Noviembre
de setecientos noventa y cinco la comunicacion con el Real [illegible] de este Con-
sulado provino de que tuvieron entonces orden del Ex.mo S.r Ingen.ro gral [illegible] en
el Ill.mo Consejo que al efecto en lo que le previno lo executaren asi, sin admitirsele
al Exponente recurso alguno [illegible] Don José Ruiz havia visto la enunciada orden
[illegible] del año de noventa y cinco, concebida en aquellos terminos, añadiendo la cir-
cunstancia de que tambien se insinuava en ella que no pudiesen manifestarla en
caso de que hiciese algun recurso al Ex.mo S.r Virrey, ò a la Real Audiencia.

Aunque el Exponente hizo a dho S.r Ingen.ro Fiscal todas las reflexiones que
ofrece la materia manifestandole tambien los graves perjuicios que havia padeci-
do desde aquella epoca a fin de que no se hiciese novedad en el exercicio de la pro-
fesion [illegible], tanto que aun haciendose acreedor à [illegible]
[illegible] al despacho por [illegible] se le embarazo [illegible] con notorio atro-
pellamiento, sin que se le huviese significado haver dicha orden del Ex.mo, ni se le quisiese
dar certificacion de ella [illegible], ni otra alguna [illegible] respectiva a la re-
ferida orden, como que la tiene vista y que [illegible] mismo del Exponente [illegible]
[illegible] con lo que en ella previene el citado S.r Ex.mo no haviendo constancia manifestando-
le en esta conformidad [illegible] representacion no se proveen, ni tampoco [illegible]
[illegible] el Exponente el que [illegible] en estos mismos terminos [illegible]
[illegible] se ve en necesidad de hacer à V. S. esta [illegible]
[illegible] providenciar el que se le de [illegible] de todo lo de [illegible]
[illegible] certificacion [illegible] con el [illegible]
[illegible] S.r Ingen.ro Fiscal [illegible] a nombre del Colega el S.r Lic.do D.n Fran.co
Alvarez [illegible] del Exponente por [illegible]
[illegible] conste [illegible]
[illegible]
[illegible] Lima
y Dic.re 29 de 1798.

D. Pedro de Zalduegui

[illegible]bal del R.l [illegible]
[illegible]do de Lima.

Certifico y doy fee, que hoy dia de la fha, como a oras de las ocho

[illegible] mañana entregué al Señor Ynquisidor Fiscal del Santo Oficio de la Yn-
quisicion Dr. Dn. José Ruiz y Solorzano en la Casa donde está el Fiscal, y en su
propia mano un pliego rotulado à los Mui Ylustres Señores Ynq.
que incluía un pedimento igual à este que corregí, concerté y cerré con toda
exactitud: Como la respuesta tambien entregué otro al Señor Ynquisidor
mas antiguo Licenciado Dn. Franco. Abarca el dia tercero del que rige que in-
cluía otros dos pedimentos con sus respectivas correcciones, con fecha el uno
a cinco y el otro de once del mismo, y ambos pliegos me han sido entregados por
mano de Dn. José Maria de Aguado para el expresado efecto de orden del
Señor Licenciado Dn. Pedro de Saldaregui, Ynquisidor del mismo Santo Ofi-
cio, quedando el primero en mano del Señor Ynquisidor mas antiguo y el
segundo en la del Señor Ynquisidor Fiscal contestandome estos dos Señores
al tiempo de sus respectivas entregas el primero que pasaría al segundo
dia en el Tribunal, y el segundo que estaba bien. Y para que conste para
los efectos que convengan doy la presente en los Reyes del Perú en diez y [illegible]
de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho años =

Tadeo de Sotobaldo
Ess.no de S. M. y Not.o Pub.co

103

N.o 31

Atendiendo al merito, literatura, y circunstancias del Lic.do D.n Juan Ignacio de Obiaga, Colegial Huesped del R.l, y Mayor de S.n Phelipe de esa Ciudad, Abogado de esa R.l Audiencia, y de Presos de esa Inquisicion; He venido en hacerle Gracia dela Fiscalia vacante en ese Tribunal, sin sueldo alguno por aora, y con solo los Gages, y emolumentos, que corresponden al Oficio de Promotor Fiscal, y le consignasteis por vuestro Nombramiento interino. Y aviendosele hecho, y aprobado sus informaciones de limpieza de Sangre por la Inquis.on de Logroño le he expedido el referido Titulo con fha de este dia. Dios os gūe Madrid 11 de Oct.re de 1764

Man.l Arpo Ynq.or Gral

Por mandado de Su Ill.ma

D.n Juan de Albiztegui

Quatriplicado

on
ng de Lima

Se graduo de Lic.do y D.r D.n Ig.o Obiaga en 13 de Junio de 1766 y fue nombrado [illegible]

1736
1764
31

N 3 — 194

un quartillo.

QVARTO, VN QVAR-
LO, AÑOS DE MIL SETE-
OS Y SESENTA Y DOS.
SENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 y 1767

Yo Don Bernabe Cortijo de Vibar Secretario de esta Real Universidad y Estudio General de San Marcos de esta Ciudad de los Reyes del Peru Certifico y doy fee como por los libros y papeles que estan en el Archivo de la Secretaria de mi Cargo consta hauersele conferido por dicha Real Universidad los grados de Licenciado y Doctor en la facultad de Sagrados Canones al Señor Doctor Don Juan Ignacio de obiaga (que hoy se halla de fiscal del Santo oficio de Inquisicion de este Reyno) hauiendo precedido los Examenes nesesarios, y el Juramento de defender la Immaculada Consepcion de la Santissima Virgen Maria, y la profession de la fee, y los demas requisitos de Solemnidad acostumbrados conforme a las Constituciones, hallandose presentes el Señor Rector y crecido numero de Doctores, y para que conste donde

Conuenga y obren los efectos que hub[iere]
lugar doy la presente en la Ciudad
de los Reyes del Peru en veinte de Junio de
mill setesientos sesenta y seis años —

Bernabe Cortijo de Ybarra
Secret.o

Damos fee q D.n Bernabe Cortijo de Ybarra de quien [illegible] es
fran.co es Secret.o de [illegible] y de [illegible] de S.n Marcos y a sus
semejantes siempre se les ha dado y da entera fee y credito Ju
dicial y extrajudicialm.te Fho en los Reyes en veinte
de Junio de mill setesientos sesenta y seis a.s

Pedro Joseph de Angulo
Ess.no de Su Mag.d

Juan Luque
Ess.no R.l

Greg.o Jose de Mendoza
Ess.no de S.M.

N. 33 ✝

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

LCA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Balthasar de los Reyes Procurador del Numero de esta Real Audiencia, en nombre del Señor Don Pedro Zalduegui Inquisidor Fiscal del Santo oficio de Inquisicion de este Reyno paresco ante Vuestra Señoria y Digo que al Derecho de dicho Señor me parece combiene se sirva Vuestra Señoria mandar que el presente Secretario me de uno ó mas testimonios autorisados en manera que haga fee de los Grados de Bachiller que por esta Real Escuela se le confirieron en las facultades de Artes y Sagrada Theologia, y asi mismo del Grado de Bachiller en la facultad de Sagrados Canones, que todo lo necesita para usar dello como le combenga por tanto = A Vuestra Señoria pido y suplico se sirva mandar como llevo pedido, que es Justicia &c.ª = Balthasar de los Reyes

En la Ciudad de los Reyes del Peru en trece de Enero de mil setecientos noventa y seis años ante el Señor Doctor Don Christoval Montaño Abogado de esta Real Audiencia del Real Fisco Camara Arzobispal, y Presos del Santo oficio de Inquisicion Rector de esta Real Universidad, y Estudio General de San Marcos se presentó esta Peticion. Y vista por su Señoria mandó que Yo el presente Secretario de esta parte el testimonio que pide con citacion del Procurador General de esta Real Universidad. Asi lo proveyó mandó y firmó de que doy fee = Montaño = Mariano de Llano, y Torrejo Secretario

En la Ciudad de los Reyes del Peru en trece de Enero de mil setecientos noventa y seis años cité para lo contenido en el Decreto de arriba al Doctor Don Thomas Arizeto de la Bodega, y de la Quadra Canonigo Doctoral de esta Santa Iglesia Metropolitana Cathedratico de Decreto, y Procurador General de esta Real Universidad en su persona de que doy fee = Mariano de Llano, y Torrejo Secretario

En execucion, y cumplimiento de lo pedido, y mandado en el Escrito, y Auto inserto hice sacar, y saque un tanto de los Grados de Bachiller que en dicho Escrito se expresan cuio tenor a la letra es el siguiente ——

Br. en Artes

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco de Febrero de mil setecientos setenta y nueve años Jueves a las nueve del dia poco mas ó menos en el General mayor de esta Real Universidad de San Marcos ante mi el Secretario, y testigos el Reverendo Padre Maestro Fray Agustin Perez de Cea dió, y confirió el Grado de Bachiller en la facultad de Artes a Don Pedro Saldueguí Manteca haviendo precedido el Acto publico de repeticion y argumentos, y los demas requisitos de solemnidad acostumbrados conforme á las Constituciones de esta Real Escuela estando presentes el Señor Doctor Don José Ygnacio de Albarado, y Perales Canonigo de esta Santa Yglesia Metropolitana Examinador Sinodal de este Arzobispado Provisor, y Vicario del Monasterio de Santa Cathalina Juez de Diezmos, y Rector de esta Real Universidad, y algun numero de Doctores siendo testigos los bedeles de dicha Universidad, y otras muchas personas de que doy fee =
Don Bernave Cortijo de Quiros Secretario ——

Br. en Tha.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco de Febrero de mil setecientos setenta, y nueve años Jueves a las diez del dia poco mas ó menos en el General mayor de esta Real Universidad de San Marcos ante mi el Secretario, y testigos el Reverendo Padre Maestro Fray Agustin Perez de Cea dió, y confirió el Grado de Bachiller en la facultad de Sagrada Theologia al Bachiller Don Pedro Salduegui Manteca haviendo precedido el Acto publico de conclusiones, y argumentos, y los demas requisitos de solemnidad acostumbrados conforme á las Constituciones de dicha Universidad estando presente el Señor Doctor Don Jose Ygnacio de Albarado, y Perales Canonigo de esta Santa Yglesia Metropolitana Examinador Synodal de este Arzobispado Provisor, y Vicario del Monasterio de Santa Cathalina Juez de Diezmos Rector y algun numero de Doctores siendo testigos los bedeles de dicha Universidad, y otras muchas personas de que doy fee =
Don Bernave Cortijo de Quiros Secretario ——

Br. en Canones

En la Ciud. de los Reyes del Peru del Peru en doce de Enero de mil setecientos noventa, y seis años Martes a las doce del dia poco mas ó menos en el General mayor de

esta Real Universidad, y Estudio general de San Marcos
ante mi el Secretario, y testigos el Señor Doctor Don José de
Arriz Oydor honorario de la Real Audiencia de la Ciudad
de Chuquisaca, Agente Fiscal de lo civil de esta Real Aud.a
Cathedratico de Visperas de Leyes en esta Real Univer
sidad, dió, y confirió el Grado de Bachiller en la facultad de
sagrados Canones al Señor Bachiller en Artes y sagrada
Theologia Don Pedro Saldueguí Inquisidor Fiscal del Santo
oficio de Inquisicion, haviendo precedido Informacion de
haver concluido los cursos que prescriven las constituciones
de esta Real Universidad, y los demas requisitos de solem
nidad acostumbrados segun los Estatutos de esta Real
Escuela estando presentes el Señor Doctor Don Christo
val Montaño Abogado de esta Real Audiencia del Real
Fisco buenas Memorias, y Presos del Santo oficio de Inqui
sicion Rector, y algun numero de Doctores siendo testi
gos los Bedeles de dicha Universidad, y otras personas de
que doy fee = Mariano de Llano, y Corujo Secretario ——
egun parece de los Autos que se formaron para dichos grados, y a la le
l d.lo que va inserto que quedan en el Archivo de la Secretaria de
cargo a que me remito, y para que conste en virtud de lo pedido, y
andado en el Escrito, y Auto inserto doy el presente en la Ciudad de
Reyes del Peru en trece dias del mes de Enero de mil setecientos
ochenta, y seis años

Mariano de Llano y Corujo
SS.

Fr. Diego Larra, ex Provincial de esta del orden Seraphico, Calificador del Santo Oficio y Secretario dela presente comision de el Supremo Consejo dela Sta. Gral. Inqn. en cumplimiento dela precedente Juramento si del escrito antecedente del Señor Inqr. Fiscal Don Pedro de Zalduegui, tomé la razon delos documentos que exhibio el dia ocho de Noviembre ultimo, pidiendo que reconocidos, y sacandose testimonio se le devolviesen, y es en la manera siguiente:

Consta por el señalado con la Letra A la Certificacion de Estudios, que en ocho de Julio de mil setecientos y setenta y ocho, dieron los Reverendos Padres Maestros Fr. Sebastian de Lanza, y Fr. Pedro Ygnacio Alonso del orden de Ermitaños de Nuestro Padre San Agustin, Rector, y Regente del Colegio y Universidad Pontificia de San Yldefonso de esta Ciudad de Lima, por la qual aparece, que el referido Señor Zalduegui estudió y concluyó en dicho Colegio, y Universidad las facultades de Artes, y Sagrada Theologia, a que dio principio en el año pasado de mil setecientos setenta y uno, continuando sin interrupcion hasta la actualidad, en que ha concluido (se dice hasta el expresado año de setenta y ocho) Y que en sus actuaciones havia dejado bien provadas su habilidad, aplicacion, y aprovechamiento, Como del mismo modo que en la Conducta que ha tenido, ha dado un distinguido exemplo a sus Condiscipulos, y a todos un claro testimonio de su calidad, buena Crianza, y virtudes que lo ilustran.

Otro documento presentado baxo la Letra B. cuya fiel copia es la siguiente =

Nos los Inquisidores Apostolicos contra la heretica Pravedad, y Apostasia en esta Ciudad, y Arzobispado de los Reyes, con el dela Provincia de los Charcas, y los Obispados del Cuzco, Guamanga, Tucuman, Santa Cruz dela Sierra, la Paz, Santiago, y la Concepcion del Reyno de Chile, Rio dela Plata, Paraguay, Arequipa, Quito, Truxillo y en todos Reynos, Estados, y Señorios de las Provincias del Perú, sus Virreynatos, Governaciones, y Districtos delas Audiencias Reales, que en los dichos Reynos, Provincias, y Estados residen, por Autoridad Apostolica, y ordinaria &c. Por quanto conviene, y es necesario para la buena expedicion, y acierto delos negocios, y causas tocantes a nuestra Santa Fee Catolica, que de presente hay en este Santo Oficio pendientes, y de aqui adelante se ofrecieren, haya Personas de Letras, experiencia, y recta conciencia con quienes se comuniquen, y asistan alas ratificaciones, que se hicieren contra Reos, para que con mayor acuerdo, y deliberacion vayan guiados, y despachados, como mas convenga al servicio de Dios Nuestro Señor, y ala administracion de Justicia del Santo Oficio, y recto libre exercicio de el. Por tanto atendiendo alas buenas informaciones de Vos el Licenciado Don Pedro de Zalduegui, Presbitero, natural dela Ante Iglesia de Mallabia, en el Señorio de Vizcaya, y residente en esta Ciudad, y precedida informacion, de que en Vuestra Persona concurren dichas calidades, y las de limpieza, y demas que se requieren, por el tenor dela presente os hacemos, constituimos, creamos, y diputamos Ministro, Persona honesta de este Santo Oficio, que para lo dicho, anexo, y concesario, y dependiente en qualquiera manera, os damos poder, y facultad. Y que en derecho es necesaria. Y requerimos de parte de Su Magestad, y de la Nuestra exhortamos á todos los Señores Juezes, y Justicias, asi Eclesiasticas como seculares, oficiales, y Ministros suyos en este Nuestro Distrito, os hayan, y tengan por tal Ministro, Persona honesta del Santo oficio de la Inquisicion, y os guarden, y hagan guardar todos los privilegios, esenciones libertades, inmunidades, y gracias que suelen, y deben gozar, asi por Bulas Apostolicas, como por cedulas de Su Magestad. Y que se abstengan de conocer en las causas Criminales tocantes á vuestra Persona, que no sean de delitos exceptuados por Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos, remitiendonos aquellas, como á Juezes competentes que somos, para conocer de ellas. Y que en todo guarden, y cumplan lo que Su Magestad (que Dios guarde) tiene dispuesto, y ordenado acerca de ello. Y antes de usar, y exercer dicho Ministerio havreis ante Nos en la Audiencia de este Tribunal el Juramento de fidelidad, y secreto acostumbrado del qual Nos embiareis testimonio, para que nos conste. En testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos la presente, firmada de Nuestros nombres, sellada con el sello mayor de este Santo oficio, y refrendada del infraescripto Secretario de Secreto de él. Dada en la Inquisicion de los Reyes en ocho dias del mes de Octubre de mil setecientos setenta y nueve años = Doctor Don Francisco de Matienzo = Doctor Juan Ignacio de Obiaga = Por mandado del Santo oficio de la Inquisicion = Don José de Arescurenaga, secretario = Titulo de Ministro, Persona honesta para ratificaciones, y actos de este Santo oficio, despachado á favor del Lizenciado Don Pedro de Zalduegui, natural de la Ante Yglesia de Ybarruri en el Señorio de Vizcaya = Registrado = Una rubrica = Don José de Arescurenaga, secretario mas antiguo de este Santo oficio de la Inq.on de los Reyes, certifico, que el Juramento de fidelidad, y secreto que se manda hacer en el titulo de la buelta al Licenciado Don Pedro de Zalduegui, lo tiene hecho en forma en la Audiencia de este Tribunal, como consta, y parece de la f.s 76 buelta, y siguiente del quaderno 6.º de Juramentos, a que me remito, y para que asi conste lo firmo en la Camara del Secreto de esta dicha Inquisicion de los Reyes en ocho dias del mes de octubre de mil setecientos setenta y nueve años = Don José de Arescurenaga =

Certifica.n y

Clerigo de h.r hecho el Juramento.

Por otro documento exhivido baxo la letra C. aparece en certificacion de ocho de octubre de mil setecientos setenta y nueve, dada por Don José de Arescurenaga, Secretario mas antiguo de este Santo oficio de la Inquisicion de los Reyes del Perú: Que el año de setenta y quatro para obtener en propiedad los cargos de Ministro y Secretario mayor de este Trib.l, que le nombró, presentó en el su Genealogia, y por mandado del Sup.mo dela Santa Gral Ynquisicion se recibieron informaciones dela naturaleza, legitimidad, y limpieza de sangre del Lizenciado Don Pedro de Zalduegui, y vistas por el Santo oficio dela Ynquisicion de Navarra, y por dicho Supremo Consejo, presente el Yllmo. Señor Ynquisidor Gral por su auto de onze de Enero de mil setecientos setenta y nueve, proveyo, y seis de Febrero de dicho año su aprovacion para que el referido Lizenciado Dn Pedro de Zalduegui pudiese ser Ministro del Santo oficio de esta Ynquisicion de Lima, segun todo consta, y aparece delas citadas informaciones, que en testimonio quedaron en la Camara de el Secreto.

Resulta de distinto documento manifestado con la Letra D. Que Don Pedro de Zalduegui se presento en diez y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y nueve ante el Yllmo. Señor Arzobispo que fue de esta Santa Yglesia Metropolitana, expresando que para darse a conocer, y establecer algun merito á fin de seguir el estado Eclesiastico, se opuso en los Concursos de oposiciones a los Curatos de este Arzobispado que hubo en los años de mil setecientos setenta y quatro, y mil setecientos setenta y siete, en los que fue examinado, y aprovado en los Sinodales que se celebraron, de lo que pidio Certificacion Judicial: En efecto de lo mandado, la dio Don Antonio Cubero Diaz Secretario de Camara del Yllmo. Señor Arzobispo Don Diego Antonio de Parada quien expresa en ella, que de los autos formados para los referidos Concursos de Oposiciones a los Curatos vacantes en los citados años consta haverse opuesto, y salido aprovado el Bachiller Don Pedro de Zalduegui en la suficiencia moral, y tambien Lengua general del Ynga por todos los votos en ambas ocasiones.

De otro documento señalado con la Letra E. aparecen las Licencias que el actual Excmo. Señor Dignisimo Arzobispo de esta Santa Yglesia Metropolitana Doctor Don Juan Domingo dela Reguera confirio al Lizenciado Don Pedro de Zalduegui en diez de Abril de mil setecientos ochenta y dos por el tiempo de seis años para que pudiere celebrar, y administrar á ambos sexos en esta Ciudad y Arzobispado el Santo Sacramento dela penitencia; Y en visita General examinada la suficiencia del Contenido en las Licencias referidas, el año de ochenta y quatro se le mando usar dellas por el tiempo que le estava concedido; y que manifestadas posteriormente el de ochenta y nueve ante el mismo Excmo. Prelado en atencion a la idoneidad, y suficiencia del contenido, se le prorrogaron dichas Licencias de celebrar, y confesar por el termino dela voluntad del referido actual Excmo. é Yllustrisimo Prelado.

Finalmente resulta de otro documento exhibido baxo la Letra F. el titulo de Juez Examinador Sinodal, que en ocho de Enero de mil setecientos ochenta y uno libro á favor de el Lizenciado Don Pedro del Zaldueguí el Ilustrisimo Señor Don Baltasar Jayme Martinez Compañon, siendo Obispo dela Diocesis de Truxillo, quien expresa que constandole por un largo trato, y experiencia que enla Persona del Presbitero Capellan mayor deeste Santo oficio Don Jose de Zaldueguí concurrian las circunstancias y qualidades necesarias para exercer cumplidamente las funciones del cargo, le nombraba por tal Examinador Sinodal deaquel Obispado porel tiempo desu voluntad, dandole toda la facultad que de derecho se requiere, y es [illegible] ces plenariamente, sin limitacion alguna.

Todo lo referido aparece mas por menor delos documentos presentados que ha exhibido el Señor Inquisidor [illegible] a que en caso necesario me remito. Y para que conste, y [illegible] haya lugar, pongo la razon en virtud delo proveido y mandado por los Muy Ilustres Señores Comisionados Doctor Don Jose [illegible] y Doctor Don Domingo [illegible] Lima y Marzo ocho de mil y ocho[illegible]

Diego [illegible]

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU